

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263. Fax 225264. Martes, 31 de diciembre de 1996

Núm. 299

DEPOSITO LEGAL LE - 1 – 1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.*—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFI-CIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.*-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.*-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral; 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1996, ha aprobado la modificación del punto 2 del artículo 3.º de la Ordenanza número 12 Reguladora del Precio Público por prestación de servicios para la práctica del esquí en las Estaciones Invernales de San Isidro y Leitariegos.

Transcurridos los treinta días, para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el artículo 3 íntegro.

Artículo 3.º-Importe del precio público.

- 1. La cuantía de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.
- 2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en las siguientes tarifas, según se trate de la Estación Invernal de San Isidro o de Leitariegos:

2.1. Puerto de San Isidro

	Pesetas		
	T. Alta		T. Baja
2.1.1. Tickets medios mecánicos		500	
2.1.2. Abono medio día (desde 13 h.)	1.700		1.300
2.1.3. Abono diario:			
-Adultos	2.400		1.700
-Niños (2)	1.600		1.000
-Agen., promotores legal estab. (3)	2.000		1.100
-Telesquí debutantes (5)	1.200		1.000

	Pe	setas
	T. Alta	T. Baja
2.1.4. Fin de semana:		
-Adultos	3.5	00
-Niños (3)	2.5	00
-Carnet joven	2.8	00
-Agencias, promotores legal. E. (4)	3.0	00
2.1.5. Semanal (De lunes a viernes		
en temporada baja):		
-Adultos (5 días)	9.000	6.000
-Adultos (7 días)	11.500	
-Niños (3) (5 días)	4.000	3.500
-Niños (7 días)	5.500	
-Carnet Joven (5 días)	6.000	3.500
-Carnet Joven (7 días)	8.000	
-Agencias, Promotores (5 días)	6.000	3.500
-Agencias, Promotores (7 días)	8.000	
2.1.6. Anual:		
-Adultos federados	25.0	00
-Adultos no federados	29.0	00
-Carnet Joven Federados	18.0	00
-Carnet Joven no Federados	22.0	00
-Niños (3) Jubilados (5) Federad.	14.0	00
-Niños (3) Jubilados (5) No Federad	1. 17.00	00
2.1.7. Anual cuatro estaciones (4E):		
-Adultos	35.0	00
-Niños (3)	24.00	00
-Menores de 5 años y mayores de 65	5 Exent	os
Familias numerosas (Se aplica descu a partir de 3 hijos).	iento	
2.1.8. Alquiler de equipos:		
-Equipo completo, usuario normal	1.90	00
-Equipo completo colegios (T. Baja)	1.00	00
–Esquís	1.00	00

-Bastones -Trineos	Pesetas			
	T. Alta	T. Baja		
-Botas	1.00	00		
-Bastones	50	00		
-Trineos	60	00		
-Guardaesquís:				
-Fin de semana	50	00		
-Semana	1.10	00		
-Mensual	3.00	00		

Se considerará temporada alta todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Pascual, Semana de Carnaval

Se incluye que el cliente que adquiere un abono para telesquí debutantes de Requejines, tiene derecho a una sola subida en la silla cuatriplaza de Cebolledo (2).

Niños hasta 14 años incluidos, presentando la correspondiente documentación (3).

Grupos, Agencia y Promotores, se consideran a partir de 25 personas (4).

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social (5).

Exentos hasta los 5 años y a partir de los 65 años.

2.2. Puerto de Leitariegos

		Pesetas
	T. Alta	T. Baja
2.2.1. Tickets medios mecánicos		400
2.2.2. Abono medio día (desde 13 h.)	1.100	700
2.2.3. Abono diario:		
-Adultos	1.700	1.000
-Niños (2)	1.100	800
-Agencias, promotores legal E. (3)	1.500	800
-Telesquí debutantes (5)	1.000	600
2.2.4. Abonos dos días (consecutivos):		
-Adultos	2.500	
-Niños (2)	1.700	
-Agencias, promotores legal E. (3)	2.200	
-Carnet joven	2.200	
2.2.5. Abonos cinco días (consecutivos.		
Lunes a viernes en Temp. Baja):		
-Adultos	5.000	3.400
-Niños (2)	3.400	2.400
-Agencias, promotores legal. E. (3)	4.000	2.500
-Carnet Joven	4.000	2.500
2.2.6. Abonos siete días (consecutivos):		
-Adultos	6.000	
-Niños (2)	4.000	
-Agencias y promotores (3)	5.000	
-Carnet Joven	5.000	

	Peseta	IS
	T. Alta	T. Baja
2.2.7. Abonos anuales:		
-Adultos Federados	15.000	
-Adultos no federados	16.000	
-Niños (2) Jubilados (4) Feder.	9.500	
-Niños (2) Jubilados (4) No Feder.	10.500	
-Carnet Joven Federados	11.500	
-Carnet Joven No Federados	12.500	
2.2.8. Alquiler de equipos:		
-Equipo completo usuario normal	1.700	
-Eq. completo colegios t. baja	900	
-Esquís	900	
-Botas	900	
-Bastones	400	
2.2.9. Guardaesquís:		
–Fin de semana	500	
-Semana	1.000	
-Mensual	3.000	

Se considerará temporada alta, todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Pascua, Semana de Carnaval y los puentes.

Niños hasta 14 años incluidos, presentando la correspondiente documentación (2).

Grupos, Agencias y Promotores, se consideran a partir de 25 personas (3).

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social (4).

Se incluye que el cliente que adquiere un abono para Telesquí Debutantes, tiene derecho a dos subidas en el telesilla

2.3. Escuela de Esquí de Leitariegos

Tarifas de clases para las modalildades de esquí alpino, esquí nórdico y snow board: Duración N.º Alumnos Temporada Baia

Duracion	IV. Alumnos	Temporada baja	Temporada Arta
	CL	ASES PARTICULARES	
1 hora	162	3.300	3.800
1 hora	3 ó 4	4.300	4.500
	Cı	LASES COLECTIVAS	
hora	5 ó 10	5.000 monitor/h.	6.000 monitor/h
	Curs	ILLOS FIN DE SEMANA	
6 horas	1 6 10		5.000/persona
	CAMPAÑ	AS DIPUTACION DE LE	ON
hora	10 6 12	3.350 monitor/h.	
	Ct	JRSILLOS SEMANA	
La pr	esente modifica	8.000/persona ación entrará en vigo en el artículo 70.2 er	or una vez transcu-

la citada Ley de Bases de Régimen Local.

León, 23 de diciembre de 1996.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 12485

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE LEON

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (*BOE* 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 17 de diciembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Ímpugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NUMERO DE PROV. APIXENTO	DEL S.R.	NOHBRE / RAZ. SDCTAL	DOMICULIO	C.P.	LOCALIDAD	GAPORTE RODLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 011421207	10 24001598750	GRAFICAS CORNEJO, S.A.	ASTURIAS 37	24008	LEON	234.739	04/96 04/98
24 1996 950067665	10 24001598950	GRAFICAS CORNEJO, S.A.	ASTURIAS 37	24008	LISON	90.000	12/95 12/95
24 1995 011748196	10 24002040096	VIDAL MARTINEZ VICENTE	OR00000 II 2	24003	MOGUI	97.986	08/95 08/95
24 1995 011954829	10 24002040096	VIDAL MARTINEZ VICENTE	0R00000 11 2	24003	MOBIL	97.751	09/95 09/95
24 1995 011743301		VUDAL HARTINEZ VICENTE	DRIXONO II 2	24001	LEON	120.820	09/95 08/95
24 1995 011955031		VIDAL HARTINEZ VIDENTE	ORIXINO II 2	24001	LEON	120.820	09/95 09/95
24 1796 011421308		HAR INERA LEDNESA, S.A.	FERNANDEZ REGUERAL 1	24170	MGJ	93.474	04/96 04/96
24 1996 010277011	10 24002657159	FIDALGO GARCIA ADELINA	LA RUA 15	24003	MUELI	50.700	01/96 01/96
24 1996 010107461	10 24002816403	BETIEGON REDONDO EVILASTO	ORDOÑO II 14	24001	LEUN	35.260	11/95 11/95
24 1996 011421409		BETEGON REDONDO EVILASTO	ORDUÑO II 14	24001	LEON	277.187	04/96 04/96
24 1995 011749210		GOMEZ GARCIA TOMAS PABLO	JULIO DEL CAMPO 10	24002		164.405	08/95 08/95
24 1995 011956142	10 24003531270	GOMEZ GARCIA TOMAS PASILO	JULIO DEL CAMPO 10	24002	LIEON	197.206	09/95 09/95
24 1996 010033295		GOMEZ GARCIA TOMAS PARLO	JULIO DEL CAMPO 10	24002	LIEDIN	196.097	10/95 10/95
24 1996 011422116	10 24003628068	APORTA,S.A.	HAESTRO NICOLAS 35	24005	NO3.1	122,999	04/96 04/96
24 1996 950035141	10 24003628068	APORTA,S.A.	MARSTRO NICOLAS 35	24005	LIEON	61.200	07/95 07/95
21 1996 011070:595	10 24003828334	LIZ GONZALEZ NESTUR MANUEL	ALFONSO V 3	24001	LIEUN	27.359	01/95 01/95
24 1776 950030988	10 24003918563	TALLERES MAQUINOR, S.L.	ANTIBIOTICOS 204	24009	LUGON	72,000	03/95 03/95
24 1996 010201431	10 24004075278	PROMOTORA LEONESA DE URBANIS	CARDENAL LORIENZANA S	24001	LEON	23.363	12/95 12/95
24 1996 011422323	10 24004457420	RECAUCHUTADOS LEGM, S.L.	SAN IGNACIO DE LUYOL	24191	SAN ANDRES DEL R	213.627	04/96 04/96
24 1996 010202239	10 24004461965	NOR FEBUS, S.A.	RAHIRO VALBUENA 4	24002	LEON	39.930	12/95 12/95
24 1996 950299058	10 24004190863	PAVIMENTOS YLIMPIEZAS, S.A.	RELOJERO LOSADA 40 B	24009	LEDON	61,200	05/95 05/95
24 1796 960015327	10 24004490363	PAVIMENTOS YLINPIEZAS, S.A.	RELOJERO LOSADA 40 B	24009	LEON	61.200	05/95 06/95
24 1996 010766418	10 24004550174	THE EXPRESS ESPANA, S.A.	CARDENAL CISNERDS 14	24009	LIEUN	66.035	02/96 02/96
24 1796 011341078	10 24004550174	THT EXPRESS ESPARA, S.A.	CARDENAL CISNEROS 14	24009	LEON	117.350	03/96 03/96
24 1796 9:570333539	10 24004551795	PROMOCIONES VALDEON S.L.	AVDA. ROMO 6180	24001	LEDH	60.120	01/94 01/94
24 1796 950302290	10 24004776409	FEYCASA, S.L.	CONDESA DE SAGASTA 3	24001	MUGLI	61.200	04/95 04/95
14 1996 9:50279260	10 24004799243	AUTO LEON, S.A.	RELOJERO LOSADA 27	24009	MUEUT	61,200	05/95 05/95
24 1996 011501736	10 24004306322	INFORMATICA YCOMUNICACIONES	ROHA 15	24001	NOON		01/91 08/91
24 1996 011348359	10 24004869568	PROMOCIONES COLESA, S.A.	JOSE AGUADO 4	21005	LEON	247.271	0.3/98 03/98
14 1996 011423530	10 24004869468	PROMOCIONES COLESA, S.A.	JOSE AGUADO 4	24005	LEON		01/96 04/98
24 1996 011347263	10 24004706044	PRIMOCIONES ITBRAS YOUNTRATAS	ALCALDE MIGUEL CASTA	24005	I.EDN	1.109.301	03/96 03/96
24 1996 011423631	10 24004706044	PRUMOCIONES OBRAS YOUNTRATAS	ALCALDE NIGUEL CASTA	24005	LEON	1.045.360	04/96 04/96
24 1996 9:50291 782	10 24004706044	PROMOCIONES OBRAS YCUNTRATAS	ALCALDE NIGUEL CASTA	24005	LEON	12,000	03/95 10/95
24 1996 950127993		GAL:00,S.L.	BURGO NUEVO 17	24001	LEON		12/94 12/94
24 1996 011423833	10 240049 72025	GRIPO INDUSTRIAL CONSTRUCTOR	GARCIA I B	24003			04/96 04/96
24 1996 011424136	10 24005028205	HIDALGO CHAMORRO FRANCISCO J		24002			04/96 04/96
4 1996 010282061				24008			01/96 01/96
24 1996 011326833	10 24005035881	AQUA FILTER G.M., S.L.	CAMPANILLAS 18 BA	24008			0.3/96 03/96
24 1996 940065544	10 24005035381	ANIA FILTER G.M., S.L.	CAMPANILLAS 18 DA	24008			08/95 08/95
24 1996 9:30127791	10 24005045682	HIJOS DE ALBERTO FERNANDEZ.A		24001		0.000.00	12/94 12/94

MUMERO DE PROV. APREMO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICTER	C.P.	UCALIDAD	GAMBRIE ROLAMADO	PERIODO LINUIDACION
1 1976 011421237	10 24005048615	HORNO ELBA, S.L.	DEHETRIO DE LOS RIOS	24004	NGCI	97.790	04/96 04/98
1 1796 011327540	10 24005055387	LAMORAL SAYCA, S.L.	JAKOTNES 20	24191	SAN ANDRES DEL R	94.364	03/96 03/98
4 1996 011424338	10 24005055337	LARDRAL SAYCA,S.L. LARDRAL SAYCA,S.L.	JARD INVES 20	24191	SAN ANDRES DEL R	91.318	04/96 04/96
1 1776 011424540	10 24005145515	RATIAN OSIGINAL,S.A.	ALFONSO V 2	24001	LEON	53,264	04/96 04/98
1 1796 010186677	10 24005155012	DIAZ ROBLES HARTA JOSE DIAZ CABANAS HIGUEL	SANTANDER KIN 4 0	24193	VILLARUILAMBRE	305.944	12/95 12/95
1 1996 9:50248437	10 24005194721	DIAZ CABANAS MIGUEL	CAPITAN CORTES 4	24001	LEON	72.000	12/94 01/95
1 1996 930075951	10 24005257567	INVERLID, S.A.	LAACTA 11	24004	U90W	61.200	03/95 08/95
1 1796 9400 73779	10 24005257567	INVERLID, S.A.	LANCTA 11	24004	NOST		07/95 09/95
1 1996 010783539	10 24005289703						02/96 02/96
1 1996 011335018	10 24005289903	CONSTRUCCIONES YEARNOCIONES CONSTRUCCIONES YEARNOCIONES	ARGUITECTO TORBADO 6	24003	CON		0.3/96 03/96
1 1796 9:0121832		SERVILEON COH.B.	24 0E ABRIL 10 3 0				10/94 12/94
1 1296 9:50121933		SERVILEON COH.B.	24 0E ABRIL 10 3 0				09/95 12/95
1 1996 9:0239358		ASTURLEONESA DE SEGURIDAD,S.					03/95 06/95
4 1996 9:50289459		ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.					03/95 06/95
1996 9:0289560		ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	UNITED CHOCKETO NGO	24400	1 COM		03/95 06/95
1 1996 9:50295634		ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.					
1996 9:50296735		ASTURLEDNESA DE SAGURIDAD, S.					03/95 06/95
1996 9:0276836							0.3/95 06/95
		ASTURLEONESA DE SEGURIDAD,S.					0.3/95 06/95
1 1996 9:30296937		ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.					03/95 06/95
1 1996 950100304		RODERTOS ASOCIADOS, S.L.	PAIXXE ISLA 70	24002	LEDM		02/95 10/95
1996 010013040		GONZALEZ ROBLES FERNAHOO	VAZQUEZ DE ACUMA 30	24002	LOON		10/95 10/95
1996 010112010		GONZALEZ ROBLES FERNANDO					11/95 11/95
1 1996 9.50135182		SEGURISA, SERVICIOS INTEGRALE				186.000	0.5/92 10/92
1996 010283677		DECORACIONES FLEXIN, S.L.				473.462	01/96 01/96
1796 9:50302593	10 24005330334	DECORACIONES FLEXIN, S.L.		24009	MOBUL	180.000	04/95 04/95
1996 010018242	10 24005399431	ALMUZARA JOVER MARIA ISABEL	CORTES LEONESAS 9	24003	LEDIN	95.225	10/95 10/95
1 1996 010112212	10 24005399431	ALHUZARA JOVER MARTA ISABEL	CORTES LEONESAS 9	24003	LEON	89.274	11/95 11/95
1796 010284081	10 24100014253	AQUA FILTER GH,S.L		24008		91,775	01/96 01/98
1796.950065443	10 24100014253		CAMPANILLAS 18 BA	24008			08/95 08/95
1796 011425651	10 24100040323	REAL LEONESA DE CUNSTRUCCION					04/96 04/96
1996 950302594	10 24100049215	PRUMOCIONES YCONSTRUCCIONES					04/95 04/95
1996 011425752		GONZALEZ GARCIA RUFINO	ARABUEY 11 02	24010			04/96 04/98
1796 010284283		ALHACENES ANTONIO GARCIA LEO					01/96 01/98
1996 010132016			SAN PEDRO 38	24007			11/95 11/95
1996 9:0293856		PULTHENTOS LA SULTA, S.L.	PARACTIAL - CTCAPOORC 44	24000	LON	33,330	05/95 05/95
1796 950015236		PIL CHENTOS LA SUIZA, S.I.					03/95 06/95
1996 011426156		INVESTIGACION YCALLULO DE ES		24006			
1996 011426358							04/96 04/98
1776 950097270			LEUN-ASTORGA, KH 5 0				
1996 9.50279369			LEUN-ASTORGA, KH 5 0	24010	SAN ANDRES DEL R	90.000	03/96 03/98
1 1770 7.30217367	10 24100140000	TALYASA TRANSPORTES, S.L.	LEDA-VALLADOLID, KM	24227	VALDEFRESHO	72,000	02/93 02/93
1796 9.30277470		TALVASA TRANSPURTES, S.L.				72.000	04/93 04/93
1996 010284687	10 24100161975	PANAUETS YSARY, S.L. RAMIREZ SAN HARTIN, S.L.	ALVINO LUPEZ NUMEZ 2	24002	MOSUL	447.707	01/96 01/96
1996 011426560	10 24100191277	RAMIREZ SAN HARTIN, S.L.	ANN MORAS 8 01 A	24009	LEON	91.534	04/96 04/96
1996 9:50250760	10 24100197442	FERNANDEZ TRASCASAS TRANSPOR	LA VECULA 3	24002	LEIN	12.000	0.3/95 07/95
1796 940016135	10 24100197644	LA SUIZA LIMPIEZA YMANTENIMI GARCIAL OBRAS,S.L. LOZANO LLAMAS JOSE LUIS	RELUJERO LOSADA 40	24009	LEUN	70,000	05/95 06/95
1996 930023259	10 24100223007	GARCIAL OBRAG, S.L.	LA SIERRA J	24193	VILLAGUILAHORE	430.000	05/94 12/94
1996 9:50227219	10 24100261.502	LOZANO LLAKAS JOSE LUIS	REMIEVA 28	24002	13908	20.000	0.5/94 06/94
1996 950032505	10 24100266555	CAMPOS YBOSQUES INTERIORS, S.A	CARRALLES KM 2.5 0	24010	CAN ANDRES DEL 9	240,000	08/94 12/94
1776 9:30297159	10 24100205348	I REPLETAS TECNTOS DEL MODOS	PADINEMAL PTEMEDOS 44	24000	I GIM	120.000	05/05 05/05
1996 950015034	10 24100205340	L'IMPIEZAS TEUNICAS DEL NORDE L'IMPIEZAS TEUNICAS DEL NORDE L'IMPIEZAS TEUNICAS DEL NORDE	CADICHAL CLORENOS 44	24000	LOOM	20,000	03/75 03/75
1776 750013054	OFTENDSVOIPS VI	LINFIELD TECNIONS DEL NORDE	CALINCIAN CICARONI 10	24007	1000%	10.000	00/73 00/73
1996 940095654	10 24100205340	LIMPLECAS TECNICAS DEL NURUE	CHRYCHAL CLORENCE 10	24009	VIU.5.1	199.000	03/94 11/9-
	10 24100285348	LIMPIECAS TEUNICAS DEL NUNDE	CARDENAL CISNERUS 16	24009	1JEUN	70.000	07/90 09/90
1996 010946514	10 24100306970	LIMPIEZAS TEUNICAS DEL NOROE FERVILUX,S.L. FERVILUX,S.L.	LEUN-CULLANZO 40	24193	VILLAQUILA/ABRE	498.077	02/96 02/98
1996 01160-5584	10 24100306970	FERVILUX, S.L.	CEUN-CUI LANZO 40	24193	VILLAGUILAHBRE	427.757	05/96 06/96
1996 930302896		TRABAJUS DE ALTURA, S.L.	FACULTAD DE VETERINA	24004	CEDIN	72.000	04/95 04/95
1776 9/30018362		TRABAJOS DE ALTURA, S.L. PREMIER PRODUCCIONES, S.L. HOSTELERIA DEL BERNECCA, S.L.	RENJEVA 32	24002	NOST	300.000	0.5/94 11/94
1795 011756886		HOSTELERIA DEL BERNESSA, S.L.	PAPALAGUINDA 4	24004	NOCUL	170.406	03/95 08/95
1795 011962711		HOSTELERIA DEL BERN-SGA, S.L	PAPALAGUINDA 4	24004	FUEUM	114.355	07/95 09/95
1996 011379171	10 24100374365	SERVIMED-SERVICIOS MEDIDAMBI	DEL BIERZO S	24010	MAN ANDRES DEL R	215.212	0.5/96 03/96
1996 010020767	10 24100388107	PELUQUERIA JEZABEL, S.L.	HARIAND ANDRES 118	24008	LEON	162,005	10/95 10/95
1796 010114939	10 24100388109	PELUGUERIA JEZABEL, S.L.	MARIANO ANDRES 118	21008	LEUN	173,395	11/95 11/95
				0.701	ALLEGO MELLA DE LA	1 475 000	
1996 011427570	10 24100389826	MANUTNARIA GANADERA LEONESA,	SAM CACARTAS S/N PL	23391	SANTUVENTA DE LA	1,133,000	U1/70 U1/70

	DENTIFICADOR DEL S.R.	MOMBRE / RAZ. GOCTAL	mmicirio	C.P.	LUCALIDAD	GPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 010947624 1	10 24100431151	RUMAN BLANCO EHIJOS, S.L.	RAMON Y CAJAL 11	24002	LEON	5,082	02/96 02/96
24 1996 950017852 1	10 24100445602	GONZALEZ CENTENO HARTA DOLOR	GENERAL MOSCAROO 33	24006	CEON	144.000	01/95 10/95
24 1996 010947927 1	10 24100453379	GRUPO HOSTELIERO VALERIO, S.L.	PARAMO i i	24005	LEON		02/96 02/96
24 1996 011423176 1	10 24100456918	REFORMAS YCONSTRUCCIONES CUR	CIPRIANO DE LA HUERG	24004	LEON	146.781	04/96 04/96
24 1996 011502140 1	10 24100456918	REFURNAS YCONSTRUCCIONES CUR	CIPRIANO DE LA HUERG	24004	KOGLI	28.299	10/95 10/95
21 1776 930002795 1	10 24100557453	ENTORNO X,S.L.	PADRE ISLA 4	24002		51.200	03/95 05/95
21 1796 950015733 1	10 24100557453	ENTORNO X,S.I.	PAINTE ISLA 4	24002	HOSU	61.200	0.5/95 06/95
24 1996 011413123 1	10 24100598071.	ARINHACOR CONSTRUCCIONES YOUR	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	ROBLI	32.736	11/95 12/95
24 1996 011413224 1	10 24100598071	ARDHACOR CONSTRUCCIONES YOUR				145,656	02/96 04/96
24 1996 011428681 1	10 24100598071	ARUMACOR CONSTRUCCIONES YORK	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	LEGN	3,358,299	04/96 04/96
24 1996 9:50304617 1	10 24100598071	ARVHACOR CONSTRUCCIONES YORK	OBISPO ALVAREZ HIRAN	24009	LEON	34.000	02/95 09/95
24 1996 9:50270463 1	10 24100608074	CHALETS DE LEON, S.L.	LOS FONTANALES, S/N O	24231	UNZONILLA	61.200	04/95 04/95
24 1796 011423732 1	10 24100611007	CONSTRUCCIONES CAPLUAN, S.L.	ORU/CO 39 01 I	24009	MOSU	427.601	04/96 04/96
24 1996 010135652 1	10 24100612623	SANCHEZ CEBALLOS HAXIHO	HIGUEL CASTANO 12	24005	NORLI	11.638	09/94 09/94
24 1796 010208606 1	10 24100612724	MENDEZ DOVAL, S.L.	CONDE DE TORENO 11	24006	LEDN	31.098	12/95 12/95
24 1796 011429388 1	10 24100642430	ROJO RAHOS YOLANDA ESTHER	HARMUESES DE SAN IST	24004	LEDN	207.648	04/96 04/96
24 1996 930018256 1	10 24100662/39	MARTINEZ MANRIQUE MURIA	RON DE LA VIDRA 29	24002	MOSUL	122.400	12/94 05/95
24 1996 960047255	10 24100563850	FERNANDEZ GARCIA CATALINA	JUAN MADRAZO 19	24002	LEON	190.000	12/94 02/95
24 1996 950197634		GARCIA CONDE FOD JAVIFR	MONSETOR TURNADO 11				03/94 09/94
24 1796 011047.351		GOMEZ LLORENCE MARTA FABIOLA		24003			11/95 11/95
24 1996 010287923		CHALETS DE LEON, S.L.	LOS FONTANALES, S/N O				01/96 01/96
24 1996 950019165		RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN JOS	ASTORCA 5 0	24191	SAN ANDRES DEL		12/94 07/95
24 1996 9:50286934 1		BARRIOS ALONSO CARGEN	GRAN CAPITAN 15	24010	SAN ANDRES DEL	8 84.000	12/94 12/94
24 1996 010023595 1		HARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	GRAN CAPITAN 15 PEÑA ERCINA 13	24008	I SON	195.267	10/95 10/95
21 1996 010117030 1		MARTINEZ FERHANDEZ ANGEL	A SHILL SHAMMAN P. A.	21003		27-52-501	11/95 11/95
24 1996 9:0087678 1		MARITNEZ FERNANDEZ ANGIEL	PEÑA ERCINA 13	24008			11/94 11/94
24 1996 010950957 1		GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.		24005			02/96 02/96
24 1996 011056142 1		GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.		24005			12/95 12/95
24 1996 010137470		LA FUNDICION LEON, S.L:	ASTURIAS 34	24008			09/95 09/95
24 1996 010137672 1				24008			07/95 07/95
24 1996 010137773 1		LA FUNDICION LEON, S.L.:	ASTURIAS 34	24008			05/95 06/95
24 1996 010137874 1		LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTURIAS 34	24008			02/95 02/95
24 1996 010137975 1	10 24100 784088	LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTUREAS 34	24008			03/95 08/95
24 1796 9:0218004 1		LA FUNDICION LEON, S.L:		24008			02/95 02/95
24 1996 011370487 1	10 24100786213	VELASCO ALVAREZ MARTA FLORA		24002			0.3/96 03/96
24 1996 950274204 1	10 24100786213	VELASCO ALVAREZ MARIA FLORA		24002			11/94 04/95
24 1996 011430200 1	10 24100 792576	CONSTRUCCIONES ENSEDEZ, S.L.					04/96 04/96
24 1996 011395218 1	10 24100354719	ENCUFRADOS YOUNSTRUCCIONES V		21002			03/96 03/96
21 1996 010283933 1	10 24100879068		CONDE REBOLLEDO 17	24003	LEON	87.333	01/96 01/96
24 1996 010210525 1	10 24100884122		MOISES DE LEON 43	24006			12/95 12/95
24 1996 9/00/18357 1	10 24100337357	MARTINEZ MARRIQUE MURIA	ROA DE LA VOGA 29	24002		120.000	10/95 10/95
21 1996 011595908 1	10 24100703325	FERNANDEZ ALVAREZ HANUEL ANT	COMDE SALDAÑA 8	24001	MOGUI	142.217	10/95 12/95
24 1776 011431513 1	10 24100728376	ROTRANSPORT, S.L.	ARCAHUEJA, NAVE 24 0	24227	VALDEFRESHO	197, 735	04/96 04/96
24 1996 010953280 1	10 24100940706	VERTILUX, S.L.	NO CONSTA O	24193	YTILLAQUILLAMBRE	237,952	02/96 02/96
24 1996 011607244 1	10 24100940706	VERTILUX,S.L. VERTILUX,S.L.	NO CONSTA O	24193	VILLAQUILAMBRE	303.147	06/96 06/98
21 1996 010953381 1	10 24100940307	VERTILUX, S.L.	COLLANZUS 40	24193	VILLAQUILAMBRE	6.082	02/96 02/96
24 1796 011048366 1	10 24100940307	VERITIUX, S.L.	COLLANZUS 40	24193	YILLARUILAMBRE	11.745	11/95 11/95
24 1996 011057253 1		VERITLUX, S.L.	COLLANZOS 40	21193	YTULAQUILAXBRE : USON	11.745	12/95 12/95
24 1976 950010374 1	0 24100975866	URBANIZACIONES SCA(EDI), S.L.	ORDUÑO II 11	24001	LIEDN	300.000	05/95 06/95
24 1996 950025340 1	0 24100975366	URBANIZACIONES SOWJEDU, S.L.	ORDIOÑO II 11	24001	MGLI		10/95 10/95
24 1996 950026441 1		URBANIZACIONES SCHIEDO, S.L.	ORDONO II 11	24001	LEON	301.200	12/95 12/95
24 1996 940048063 1	0 24100975366	URBANIZACIONES SOM (EDO, S.L.	ORDONO II 11	24001	MOBUL	300.000	07/95 07/95
24 1296 010023124 1	0 24100984455	URBANIZACIONES SOM (EDO, S.L. PINTURAS YREFORMAS ALPIR, S.L. PINTURAS YREFORMAS ALPIR, S.L.	MONSEROR TURRADO 11	24005	LEON		10/95 10/95
- 24 1996 010119484 1	0 24100984455	PINTURAS YREFORMAS ALPIR, S.L.	MONSETIOR TURRADO 11	24005	LEON	415.082	11/95 11/95
24 1996 010026526 1			INDEPENDENCIA 14 06				10/95 10/95
24 1796 010211131 1	10 24100993751	ALBED TRES, S.L.	INDEPENDENCIA 14 04	24003	MOBUL		12/95 12/95
24 1996 010953886 1	0 24100993751	ALBED TRES, S.L. ALBED TRES, S.L.	INDEPENDENCIA 14 05	24003	HCCL		02/96 02/98
24 1996 950049381 1	0 24101038515	EXCAVACIONES BIVER, S.L.	MARIANO ANDRES 84	24008			07/95 07/95
24 1796 011456570 1		CONST. ACOULTO SOBREND S.A.CON					07/95 03/96
24 1996 950235709 1		LA PLAZA COM. B.					07/95 08/95
24 1796 010270350 1	0 24101121164	HAI GESA, S.I.	CONNE SEROLLENO 47	24007	FIN		
21 1996 011612577 1	0 24101196441	MALGESA, S.L. MARTINEZ BREA ANTONIO	SALVADOR DEL MINU C	24004	LEUR ,	740 740	01/96 01/96
24 1996 011052309 1			PARRE ISLA 33			.366.740	05/96 06/96
Live we today i	LIIIIII/I/TO	STATE OF THE STATE	1111111 1111111111111111111111111111111	- 1002	S. J. A.	2.873	12/95 12/95

MINIERO DE LOENTIF PROV. APREMIO DEL		DOMICINIO C.P	. LOCALIDAD	GAPORTE ROJLAMADO	PERIODO LINUIGACION
24 1996 011434346 10 2410 24 1996 950013155 10 2410 24 1996 960013155 10 2410 24 1996 011435250 10 2410 24 1996 011435250 10 2410 24 1996 011435351 10 2410 24 1996 011435351 10 2410 24 1996 011025840 07 2400 24 1995 950103214 08 2440 24 1996 0103333362 08 2472 24 1996 010825346 03 2472 24 1996 010825352 08 2473 24 1996 010825352 08 2473 24 1996 010430187 08 2473 24 1996 01043173 03 24740 24 1996 01043173 03 24740 24 1996 010435370 08 24740 24 1996 010483590 08 24740	1230490 ORDOREZ PEÑA JESUS 1230490 ORDOREZ PEÑA JESUS 1230490 ORDOREZ PEÑA JESUS 1234736 FERVILUX, S.L. 1275356 SIMEX NORDESTE, S.L. 1275356 SIMEX NORDESTE, S.L. 1276081 PEÑFORACIONES EN CONSTRUC 1329514 ROGEL GONZAUEZ ALBINO 14329514 ROGEL GONZAUEZ ALBINO 14329514 ROGEL GONZAUEZ ALBINO 14329514 ROGEL GONZAUEZ JOSE RARI 143998 BLANCO FERNANDEZ JOSE RARI 175735 BLANCO GONZALEZ JOSE RARI 175745 BARRIOS CANO BERNARDO 183919 BARRIO	VILLABEHAVENTE 5 240 VILLABEHAVENTE 5 240 VILLABEHAVENTE 5 240 LEON-COLLANZO 40 241 VILLABEHAVENTE 14 240 CIO ERAS DE RENUEVA S/N 240 DEL 18 DE JULIO 43 240 TORNENTE GORNAN 70 020 IRU CONDE REBOLUADO 4 240 A COVADONGA 2 0 240 A CASTRO SOPENA 13 0 2400 ALDEA DEL PUENTE 0 2492 ALDEA DEL PUENTE 0 2492 CONREDERA 8 1 129 2400 CALCALDE NIGUEL CAST 2400 CL S JUAN SANAGUN 11 2400 MIGUEL UNAMURO 3 2419 MIGUEL UNAMURO 3 2419 INO ANDRES DE PAZ 31 2424 FRUELA TI 9 2400 ANO LURA 1 1 F 2401 CONDE ANSUREZ 8 2 2400 IRU CONDE DE TURENO 34 2400 IRU CONDE DE TURENO 35 2400	003 USON 003 USON 193 VILLAGUILANDRE 004 USON 008 USON 004 HAGNETALET DE 11. 003 USON 004 USON 005 USON 005 USON 005 USON 007 USON	92.397 120.000 6.082 93.474 214.800 25.060 51.786 61.200 37.629 112.886 66.895 338.657 66.895 61.200 150.514 451.543 37.629 61.200 112.886 120.000 112.886 37.629 136.258 11.355	04/96 04/96 11/95 11/95 02/96 02/96 04/96 04/96 04/96 04/96 04/96 04/96 05/95 04/95 05/95 04/95 02/95 10/95 11/95 12/95 01/95 10/95 11/95 12/95 01/95 10/95 11/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95
24 1796 011074033 07 37100 24 1796 011067074 10 24000 24 1796 011067276 10 24000 24 1796 011067278 10 24000 24 1796 011070392 10 24000 24 1796 011071300 10 24100 24 1796 011071302 10 24100 24 1796 011071502 10 24100 24 1796 011072716 10 24101 24 1796 011073421 10 24101 24 1796 011055245 07 24004 24 1796 011055245 07 24004 24 1796 011055953 07 24006 24 1796 011030578 01 01017	0746257 FRANCISCO ROURIGUEZ MERAYO 1827394 OLNIZOLA ALBENIZ, MAYTER 1854272 GALLEGO OTERO JOSE 107583 RUBIO MERRERO ANTONIO 1886691 GONZALEZ GARCIA ADORACION 1896593 GARCIA BRAÑAS SUSANA MARTINEZ BALDOA JUAN JOSE 187061 ALMSO BURDN LLAMAZARES NA 6440042 DIEZ FUERTAS MANUELA 1659342 LLAMES MERINO AMELIA	O FDHZ. LADREDA, 45-8E 2400 CAMPANILLAS 22 10CHA 2400 PADRE RISCO 23 0 2400 PERA LARZON 2 BA IZD 2400 CONSTITUCION 250 2 2401 GENERAL SANJURJO 19 2400 CORPUS CRISTI 254 2419 RRA NOCEDO 4 2409 ARI ORDUÑO II 32 5 D 2400	DB LEON DB LEON DB LEON DB LEON LO SAN ANDRES DEL R DC LEON PL SAN ANDRES DEL R PL SARGANZA DC LEON DS VILLANUEVA DE LA BB LEON	260.674 260.674 260.674 260.674 250.674 65.169 260.674 43.446 21.723 21.723 55.169	01/95 10/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 01/95 12/95 05/95 07/95 01/95 12/95 07/95 10/95 11/95 11/95 05/95 05/95 01/95 03/95

12382

65.000 ptas.

* * *

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (*BOE* 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 17 de diciembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

Martin.							
MARKERO DE	TOENTTE LCADOR					DAPORTE	PERIUDO
PROV. APREALO	DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. GCCTAL	DAMIC (LIO	C.P.	LUCALIDAD	REDLAMADO	LOQUIDACION
24 1996 940168218	10 24000495170	EXPORTADORA SAMEZAMA, S.A.	RAHUN Y CAJAL 20	24750	BANEZA (LA)	90.000	01/94 01/94
24 1995 011712632		AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	LAS MURALLAS 48		ASTORGA		07/95 07/95
24 1795 011301649			LAS MURALLAS 48		ASTURGA		03/95 08/95
21 1796 010243214					ASTURGA		12/95 12/95
24 1996 010314191		AUTOMATICOS ASTORIA, S.A.			ASTURGA		01/96 01/96
24 1996 011001376		AUTOMATICOS ASTORGA,S.A.	LAS MURALLAS 48		ASTORGA		02/96 02/96
21 1996 011345536			LAS MURALLAS 43		ASTURGA		0.3/96 03/96
21 1996 011492743		BUNDA, S.A.	ALTO DE OTERO O		CARROCERA		04/96 04/96
24 1796 950051395		BUNDA, S.A.	ALTO DE UTERO O		CARROCERA		07/95 07/95
24 1995 950027196		TRANSPORTES FOAL, S.A.	SAN ELOY POL. E. JAN				10/94 12/94
24 1796 9:50297543		MATEOS PEREZ TOHAS	QUETPO FR LLAND SAN				
24 1995 012010096		HIJOS DE MARCANO GARCTA GONZ					09/95 09/95
24 1796 010248320		HIJOS DE MARCANO GARCIA GONZ					12/95 12/95
21 1995 011713743					AS TORGA		07/95 07/95
24 1995 011302235		AUTOMATICOS ASTORGA,S.A.			ASTURGA		03/95 08/95
24 1996 010243921		AUTOHATICOS ASTORGA,S.A.			ASTORGA		12/95 12/95
21 1796 010314575		AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.			AS FURGA		01/96 01/96
21 1996 011002437		AUTOWATICOS ASTORGA, S.A.			AS FORGA		02/96 02/96
21 1996 011342593			VILLAFRANCA 5		ASTORGA		03/96 03/96
24 1795 930024463		COMS. VEGET. ATTUR LLEDENESA SA			HORRIONDO DE CLP		05/92 06/92
21 1996 010314596			MADRID-CORUNA KH.315				01/96 01/96
24 1796 950015842			HADRID-CORUNA KH.315				05/95 05/95
21 1996 940050891			CANTGUELAS S/N O		SEMAVIDES		05/95 05/95
21 1996 9:50332115		GORDON MONREAL ANTONIO	SAN ZACARIAS S/N 0				12/92 03/93
24 1795 011701619		ELECTRODOMESTICOS ASTURGA, S.			ASTORGA		07/95 07/95
21 1795 011790536		ELECTRODOMESTICOS ASTORGA, S.					03/95 08/95
24 1995 011798982		ELECTRODOMESTICOS AGTORGA, S.			ASTORGA		09/95 09/95
21 1796 9.50317684		GRIPO ASECURITAS ESPAÑA, S.A			VALVERDE DE LA V		0.3/93 04/93
24 1996 011482740			NACIONAL 621 KM 79 0				04/96 04/96
21 1796 9.90113358			CTRALLEUN ASTORGA 1				04/92 08/92
21 1996 950021488							01/95 01/95
24 1995 950023388		DOM. B. CAFE RUMANG MECANIZADOS CADENAS, S. L.	MADRID CORNEY 329	24714	8RAZUELO		01/94 04/94
21 1996 011307251			HAYOR O		GARRAFE DE FORTO		03/93 03/93
24 1995 920390242		CINEMA PARADISO, S.L.	MARNUESES STA MARIA				07/92 09/92
24 1996 011005117					BAREZA (LA)		02/95 02/96
21 1996 011352296					YTILLANDEVA DE LA		03/96 03/96
21 1996 011483447		VEXASU, S.L.	PALANQUINOS 0		VILLANUEVA DE LA		04/96 04/96
24 1796 010241342		NAVARRO FERNANDEZ MARIA ISAB			SABERO		12/95 12/95
24 1996 011484356		NAVARRO FERNANDEZ MARIA ISAB			SABERO		04/96 04/96
24 1795 940295854	10 24100492179	FERNANDEZ IGLESIA HARIA AZUC			ASTORGA		03/94 03/94
21 1276 000027464	10 2410054/137	DAGILVA TOME JOSE HANGEL	TRAS CONVENTO 24		OSTORIGA		07/94 04/95
24 1776 011417183		DAGELVA TOHE JOSE NAMUEL	TRAS CUNVENTU 24		ASTURGA		08/94 04/95
21 1795 011794373		DM. B.PRIFER	OBTISPO ALCOUEA 4		ASTORGA		03/95 08/95
24 1995 012002319		CUH.B.PRIFER	OBISPO ALCOURA 4		ASTURGA		07/95 09/95
24 1795 950017779			OBISPO ALCOLFA 4		ASTORGA		05/94 07/94
21 1996 010074321		COM.B.PRIFER	OBISPO ALCOUSA 4		ASTORGA		10/95 10/95
24 1996 950087577		DM.B.PRIFER	OBISPO ALCOLEA 4		AS DORGA		11/94 11/94
21 1776 011485164		REHI RECUPERACIONES HINERAS			ASTORGA		04/96 04/96
24 1996 9:50293755		REMI RECUPERACIONES HINERAS			ASTURGA		03/95 06/95
21 1996 930012903		REHI RECUPERACIONES HINERAS			ASTURGA		04/95 06/95
24 1794 002823326		BRAYO MARTINEZ FRANCISCO	VENTOSILLA O		YILLAHANIN		03/94 07/94
24 1996 930034727		LA RUTA DEL BACALAD COM.B.			SAREZA (LA)		01/95 03/95
24 1996 940034929		LA RUTA DEL BACALAO COM.B.			BAREZA (LA)		04/95 04/95
24 1796 011003753		DIEZ FRADE, S.L.			VILLAREJO DE ORB		02/96 02/96
24 1996 011392612		FERRERO RAMOS MARTA			SANEZA (LA)		0.3/96 03/96
24 1996 010083516		SUAREZ BARDON GREGORIO ANTON					10/95 10/95
		The second district and the second		21002		2011-000	10/70 10/70

NUMERO DE PROV. APIDENTO	TOWNTIFTCADOR DEL S.R.	WOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILTO I	.P.	LOCALIDAD	CHPORTE RECLAHADO	PERIODO LIQUIDACION
21 1996 011701931	10 24100987384	CASA ANIBAL, S.L.	CAMPALLES 43	24122	CHAOROS	377.579	08/95 12/95
21 1996 011705057		CASA ANTBAL, S.L.	CABBALLES 43	24122	CUADROS	465,260	01/96 05/96
21 1996 011013049	10 24100796783	SOLADOS YBOKGEOS SANTO TOMAS	JUAN CARLOS [40	24234	LAGUNA DE NEGRII.		02/96 02/96
24 1776 011378365	10 24100996983	SULADOS YBONSEDS SANTO TOMAS			LAGUNA DE NEGRO		0.3/96 03/96
24 1995 01200444	10 24101030817	DOFRANOR, S.L.	LA PLAZUELA i		SOMO Y AMIO		09/95 09/95
24 1996 01025275		ALVAREZ CUBERO ALFONGO	HAYIR 1		VILLAHANAN		12/95 12/95
24 1776 01031863	7 10 24101119144	ALVAREZ CUBERO ALFONSO	HAYOR 1		VELLAHARAN		01/96 01/96
24 1996 01101047	10 24101119144	ALVAREZ CUBERO ALFONSO	HAYDR 1		VILLAMANAN		02/96 02/96
24 1996 01007594		STHON ALONSO HARTA ISABEL	ADVANERO-GIJON KM 278	24293	CAGRE		10/95 10/95
24 1996 0(104341)		MARMOLES JESUS COH.B.	HANUEL GULLON 14		ASTORGA		11/95 11/95
24 1796 01008452		ALVAREZ BRAGADO, L.I	NO CONSTA O		QUINTANA DEL HA		10/95 10/95
21 1796 01025298		ALYAREZ BRAGADO, L.L.			HUTNIANA DEL MA		12/95 12/95
24 1776 01031374			NO CONSTA 0		WU (NTAMA DEL HA		01/96 01/96
24 1996 01148768		DUNTRATAS DE HULLA, S.L.	HADRID-CORUMA 330 0				04/96 04/96
24 1796 01073278		AYNLA HUNDZ JOSE CARLOS	LAS MURALLAS 50 8J		ASTORGA		01/96 01/96
24 1996 01157754		HUERTA VALVIDARES ROSA HARIA			SAHAGUN		04/96 06/96
24 1996 01062093		SANTOS VEGA ALADIMO			VEGA ENFANZO		07/95 10/95
24 1996 010353510		SANTOS VEGA ALADINO	SIN SEÑAS O		VEGA TNFANZO		11/95 12/95
24 1776 01066268		SANCHEZ SIERRA MANUEL	ALDNSO CASTRULLO 10				10/95 10/95
24 1996 01057512		NORIEGA GONZALEZ AGRINIO	0 בוצאנגו סא		MARRAFE DE TORU		03/95 12/95
21 1996 01033517		NORIEGA GONZALEZ ANTONIO	NO CONSTA 0		GARRAFE DE TORIO		11/95 11/95
24 1996 01059015			LEON 78 BJ		AGTORGA		04/95 10/95
24 1996 01033593		MENENDEZ TEJERINA JOSE LUIS	LEUN 78 BJ		ASTORGA		11/95 12/95
24 1996 01068077		VALLINA SARIEGO GVIDIO	SAN ISIDRO 14		VILLARES DE ORUS		0.3/95 06/95
24 1996 01048433		SHAREZ MORAN MARIA ELENA	LA MAGDALENA O		SOFO Y AHIO		05/95 10/95
21 1796 01068774		RAMIREZ GONZALEZ CANTIAGO	C/SAN BARTULUME 0		MATALLANA DE TIX		01/95 01/95
24 1796 01068785		GARCIA FRESNO ANTONIO JOSE	CABREROS DEL RIO O		CABREROS DEL		07/95 10/95
24 1796 01088341		GARCIA FRESNI) ANTONIO JOSE	CADREROS DEL RIO 0		CABREROS DEL		08/95 12/95
24 1996 01109171		ATHANI — ASSAID	VALUEDO 1		CISTIERNA		10/95 12/95
24 1996 01109131:		AMANI - ASSAID	VALLEJO 1		CISTIERNA		01/95 09/95
24 1996 01069734		ALCALA DE CAGO MARGELO	C/TRINIDAD 13 0 TRAS CONVENTO 24		VALDERAS ASTORGA		01/95 05/95
24 1996 010709263		DATITURA TOME JOSE HAMIFIL HERMANDEZ JIMENEZ ELVIRA	LA IGLESTA 12		DESTRIANA		02/95 03/95
24 1776 01071613		FERRERO GONZALEZ RUBERTO	BATALLA DE CLAVIJU 1				11/95 12/95
24 1996 01039497		HASSOUDI NO CONSTA EL SADADU			COCUELLANOS		04/95 12/95
24 1996 01072524		NEGROUZ HOHAMHED	TRAVESTA IGUESTA 1				04/95 06/95
24 1796 01072878		MENENDEZ QUIROGA HARTA MAGDA			ALGADEFE		07/95 08/95
24 1996 01073311		GARCIA IGLESTAS JAVIER	LA VENTA 30		GARRAFE DE TORIO		12/95 12/95
	2 07 220024583661						03/95 04/95
	4 07 240053600965	FERNANDEZ ALINSO JESUS	PENOUN BAEZA 7 2 IZO				0.3/95 03/95
	1 07 240059017003	MUKAN CHANA FAUSTINO A	SAN FRUCTUOSO 1		ASTORGA		12/95 12/95
	5 07 240059570610	RODRIGUEZ ROJO JUAN CARLOS					04/95 10/95
	9 07 240062304395	GARCIA FERNANDEZ BENIGNO	NO CONSTA O		VALDEPIELAGO		01/95 03/95
	3 07 241002894623	CRISTACHE NO CONSTA NICOLAE					10/95 12/95
	5 07 320050074336	VELIGA HADALENO MAMIEL ENCAR					01/95 05/95
	5 07 330107819930	GAYO BARRERO MANUEL	LA IGLESTA 7		VEGAS DEL CONDA		10/95 10/95
	0 07 340012771932	MARTIN MARCOS CANDIDO	CONSTITUCTION ESPAÑOL				01/95 09/95
	3 07 390040035060	CAMPO FERNANDEZ KANVEL ANGEL			SAN FANDER .		05/95 12/95
	5 07 480031142492	VALCUENDE BUENO SERAFIN		24327	RENEDO DE VALDES		0.3/95 12/95
	0 07 480078442141	FERNANDEZ AJENJO LEANORO	NO CONSTA O	24170	CALAVERAS DE AR	56.774	02/95 06/95
	6 07 240024851690		NUESTRA SEÑORA DE LA	8222	D-RRASSA	228.066	01/95 11/95
	5 07 240029162120	VIVAS SASTRE NOISES CELED					01/95 12/95
	6 07 240035931003	VIIIAL PEREZ FLORENCIA	LA HATA O		LA MATA DEL PAR		01/95 12/95
	5 07 240033731003	RUEDA BUINTANA AGUSTINA			VILLAVEZA DEL A		05/95 06/95
	5 07 240047066300	SUAREZ ALONSO FAUSTINO			HAIRENA DEL ALJ		
	2 07 240047971834	FERNANDEZ CANTO ENELLOA	NO CONSTA O				03/95 09/95
	3 07 240047976177	HATA CUESTA REGINA			ROPERUELOS		01/94 12/94
	07 240049882330	HARTINEZ PRIETO MANUEL	*****		CARRAL.		01/95 04/95
	3 07 240049882330	HARTINEZ PRIETO HANNEL			LARRAL		10/95 10/95
24 1296 011204874		RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE MANUE			COGORDEROS		
	07 240057225543		HATADEON DE LOS OLER				
	and the same of the same and	The state of the s			SERCIANOS DEL PA		

	DEL S.R.	NUMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMECTICO		C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAHADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1296 011695241	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	SEMB I SRE	1.171.759	01/94 01/94
24 1776 011695342	10 24003475702	HINAS LEDNESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	SEMBIBRE	1.107.019	02/94 02/94
24 1996 011595443	10 24003475702	MINAS LEDNESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	3EH318RE	1.245.542	03/94 03/94
24 1796 011676544	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	SEMBISRE	1.250.030	04/94 04/94
24 1796 011696645	10 24003475702	MINAS LEDNESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	SEMBIBRE	1.211.760	05/94 05/94
24 1796 011696746	10 24003475702	MINAS LEDNESAS ESPINA, S.L.	VIIJAFRANCA	70	24360	BEHBIBRE	1.264.525	05/94 06/94
24 1996 011696847	10 24003475702	MINAS LEDNESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	864818RE	1.343.413	07/94 07/94
24 1996 011696948	10 24003475702	MINAS LEDNESAS ESPINA, S.L.	VIIJAFRANCA	70	24360	8EHBIBRE	1.351.679	03/94 08/94
21 1776 011697049	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	21360	BEH818RE	1.322.701	07/94 09/94
21 1996 01169/150	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	CEMBIERE	1.351.391	10/94 10/94
24 1796 011677251	10 24003475902	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA	70	24360	351318RE	855,782	11/94 11/94
21 1996 01157:3302	10 24100330:530	CARDONOR, S.L.	NO CONSTA O	3	24911	BOICA DE HUERGANO	238.307	03/94 11/94
24 1796 011497187	10 24100675267	CARBONES LA VEGA, S.L.	CAHINAYO O		24883	VALDERRUEDA	145.251	04/96 04/96
24 1776 011477387	10 24100830787	CARBONES MONTEVIE.10, S.I.	NO CONSTA O		24883	VALDERRUEDA	165,828	01/96 04/96
24 1976 011031202	10 24101033562	FERNANDEZ FERRERAS GABRIEL	SANTA HARTA	DEL PARA	24393	SANTA MARINA DEL	43,446	10/95 11/95
24 1796 011087486		FERNANDEZ FERRERAS GABRIEL				SANTA MARINA DIJ.		12/95 12/95

12383

43.000 ptas.

* * *

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (*BOE* 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 17 de diciembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

MARKEN DE PROV. APREHED	DEL S.R.	NORTHE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	GAPOR DE RECILAMADO	PERIODO LIQUIDACION
21 1996 9.40183029	10 24001088486	AUNACENES TAHORES S.A.	DE LA PUEBLA 25	21400	PONTERRADA	70.000	0.5/93 03/93
21 1796 950095260	10 24003535258	TRANSPORTES FELIZ, S.L.	RAHON Y CAJAL 11	24400	PINFERRADA	70.000	09/95 09/95
21 1996 9:1029:3806	10 2400.3709772	ELECTRICIDAD GOYANES, S.L.	LA PLATA, 22	24400	PONFERRADA	240.000	07/94 12/94
24 1995 011763556	10 24004270394	MARTINEZ LOPIEZ CLEMENTE	CARDALLES DE ASARO O	24110	VILLABLING	214.460	03/95 08/95
24 1795 011771704	10 24004270394	MARTINEZ LOPEZ CLICAENTE	CABUALLES DE ABAJO O	24110	VILLABLINO	207.541	09/95 09/95
21 1996 010047342	10 24004270394	HARTINEZ LOPIEZ CLEMENTE	CABOALLES DE ABAJO O	24110	YCULABLIND	214.460	10/95 10/95
24 1996 010141514	10 24004270894	HARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CAMDALLES DE ABAJO O	24110	VILLABLINO	207.541	11/95 11/95
24 1996 010214565	10 24004270394	MARTINEZ LOPEZ CLUMENTE	CADDALLES DE ABAJO O	24110	VILLABLINO	214,460	12/95 12/95
24 1996 010917009	10 24004270394	HARTINEZ LOPEZ CLUMENTS	CARDALLES DE ABAJO O	24110	VILLAGLINO	221.960	01/96 01/96
21 1996 0109 73643	10 24004270394	HARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CARDALLES DE ABAJN O	24110	VILLABLINO	207.641	02/96 02/96

NAMERO DE PROV. APISTALO	DEL S.R.	NUMBRE / RAZ. SOCIAL	MAICIFIO	C.P.	LOCALIDAD	ETROPINI ODDANALICER	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 940019670	10 24004451361	ARTAS TRUNCO ANTONIO	PLAZA DE EUROPA S.N.	24100	VIULA8LIND	61.200	12/94 12/9
24 1796 9:50300472	10 24004611004	PONTERAUTO, S.L.	LA ESPINA-KH.5 0	24400	PUNETERRADA	72,000	05/95 05/95
21 1996 011453084	10 24004836225	EXCAVACIONES MAM, S.L.	NO CONSTA O	24469	MENO	141.754	0-1/96 04/9
24 1776 750235818	10 24004836225	EXCAVACIONES HAM, S.L.	NO IDONSTA O	24469	TORENO	130.000	0.3/95 03/93
24 1996 950003507	10 24004836225	EXCAVACIONES MAX, S.L.	NO CONSTA O	24469	MRENO	130.000	05/95 05/95
24 1996 950014721	10 24004836225	EXCAVACIONES MAM, S.L.	NO CONSTA O	24469	roreho	70.000	04/95 06/95
24 1796 011453387	10 24005033255	COMPERCIAL APAR, S.L.	DE LACIANA 3	24100	YILLABLIND	92.397	04/96 04/96
24 1996 950020882	10 24005033255	DOMERCIAL APAR, S.L.	DE LACTANA 3	24100	VILIABLINO	61.200	05/95 05/95
24 1996 011458589	10 24005154305	VENTA YALQUILER DE HAGUTNART	LA ESTACION 47	32330	DOBRADELO (CAPIT	93.474	04/96 04/9
24 1995 940233109	10 24005186132	SANEAMIENTOS DIAL S.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	24450	PONFERRADA	144.000	07/93 08/93
24 1996 950083340	10 24005186132	SANEANIENTOS DIAL G.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	21450	PONFERRADA	61.200	11/94 11/9
24 1796 9:50119105	10 24005186132	SAMEANIENTOS DIAL S.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	24450	PONFERRADA	61.200	12/94 12/9
24 1796 9:50267837	10 24005186132	SAMEAMIENTOS DIAL S.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	24450	PUNFERRADA	61.200	02/95 02/95
24 1996 010794205	10 24005202305	HOSTELERIA DEL BIERZO, S.A.	CAMPATRO O	24500	VILLAFRANCA DEL	509,209	0:2/96 02/9
24 1996 011332338	10 24005202305	HOSTELERIA DEL BIERZO, S.A.	CAMPAIRU O	24500	VILLAFRANCA DEL.	450.123	0.3/96 03/9
24 1796 011474151	10 24005202305	HOSTELERIA DEL BIERZO, S.A.	CAMPAIRO O	24500	VILLAFRANCA DEL	445,508	04/96 04/9
24 1995 940304645	10 24005377304	FIRERTES YMERAYO, S.L.	MADRID-CORUÑA, KN. 395	24410	CAMPONARAYA	61.200	09/94 09/9
24 1995 950111244	10 24005377304	FUERTES YMERAYO, S.L.	MADRID-CORUMA, KM. 395	24410	CAMPONARAYA	72.000	11/94 11/9
24 1996 9:50171039	10 24005377304	FUERTES YMERAYO, S.L.	HADRID-CORUMA, KH. 395	24410	CAMPONARAYA	72.000	12/94 12/9
24 1996 011459195	10 24005390438		POLIGONO INDUS CANTA	24411	FUENTES NUEVAS	60.165	04/96 04/9
24 1996 011414436	10 24100066793	EXPORTADORA DEL BIER/D, S.A.	DE LA ESTACION O	24390	DETESAS	237.840	09/95 12/95
24 1996 011414537	10 24100066793	EXPORTADORA DEL BIER/O,S.A.	DE LA ESTACION O	24370	DEMESAS	195.669	01/96 04/9
24 1776 950026542		EXPORTADORA DEL BIERZO, S.A.		24390	DENESAS		09/95 09/9
24 1796 011356943		GERENCIA ECONOMICA INMUBILIA		24400	PUNFERRADA	57.744	03/96 03/9
24 1996 011474959		GERENCIA ECONOMICA INMOBILIA			PUNFERRADA		04/96 04/9
24 1996 011459603		BTER/D APUNTU, S.L.	GOMEZ NUTIEZ 40		PONFERRADA		04/96 04/9
24 1996 011457906		SANCAYO, S.L.	AVE HAREA 2		PONFERRADA		04/96 04/9
24 1796 950046548		SANCAYO, S.L.	AVI: HARTA 2		PONFERRADA		02/95 12/9
24 1996 950002290			ISAAC PERAL 1 B		PONFERRADA		05/95 05/9
24 1996 011460310		CAPTRO,S.L.	GALICIA 276 B		PONFERRADA		04/96 04/9
24 1995 011767701		VIDEO PUB IMAGEN, S.J.	CERYANTES 0		34348 [3RE		03/95 08/9
24 1795 011975037		VIDEO PUB IMAGEN, S.L.	CERVANTES 0		354313RE		07/95 09/9
24 1996 950007041		LIMPTEZAS ETMPERMEABILIZACIO			PUNFERRADA		05/95 05/9
21 1996 930012192		LIMPIEZAS EIMPERMOABII IZACIO			PONFERRADA		05/95 06/9
24 1996 011379777		CUH. B. FELECOH	CENTRO COMERCIAL LAS				0.5/96 03/9
21 1995 011785077		FRANCAL LACIANA, S.L.	LACTANA 40		VILLASLING		03/95 08/9
24 1995 011792619			LACTANA 40		VILLABLINO		09/95 09/9
21 1996 010233056		DORAS FITD, S.L.	MADRID-CORUMA/KM.395				12/95 12/9
21 1996 010305101		OBEAS FITO, S.L.	MADRID - CORUÑA/KM . 395				01/95 01/9
21 1996 011700383		EURO-CONTRATAS VAZQUEZ, S.L.			FABERO		11/94 11/9
24 1996 93029966		SERVICIOS INTEGRALES VARIOS,			PONFERRADA		04/95 04/9
24 1996 010305503		AUTO LEGEND, S.L.	DE CALICIA 37		PUNFERRADA		01/96 01/9
24 1995 000057700		DOH.8.HIID	LAS LILAS 6		YILLA8LINO		11/94 11/9
24 1995 01197765		COM.B.HITO	LAS LILAS 6		VILLABLINO		09/95 09/9
24 1996 01005350		D)H.8.HITO	LAS LILAS 6		VILLASLINO		10/95 10/9
24 1996 010145968		COH. B. HITO	LAS LILAS 6		YTIJLABLINO		11/95 11/9
21 1996 95017255		COM.B.HITO	LAS LILAS 6		VIULABLINO		12/94 12/9
24 1796 01131334		OFICINA DE DESARGOLLO YPROYE					12/95 12/9
24 1996 95000370		BRIDO PONTERRADA, S.L.	MATEO GARZA 21		PUNFERRADA		05/95 05/9
24 1796 01146293					FLIENTES NUEVAS		04/96 04/9
21 1796 01146303		RECICLAJES BIERZO, S.L.					04/96 04/9
24 1995 01168131					VIIJ.ABLIND		07/95 07/9
24 1995 01177073		MUTA MARINHO PAULO JORGE MOTA MARINHO PAULO JORGE			VILLABLINO		03/95 08/9
24 1995 01197818		HUTTA MARINHO PAULO JORGE			VILLABLINO		09/95 09/9
		HEIGHANDS MORENO SULIS, S.L.					01/95 01/9
24 1795 01159729		MUROS CONSTRUCCIONES YCONTRA					05/96 07/9
24 1796 01157439		DESMONTES YMOVINIENTES BERCI					01/96 01/9
24 1996 01030691		DESMONTES YMUVINIENTOS BERCI					
24 1796 01079385							02/96 02/9
24 1795 01177869		CANDOBRAS, S.I.	PADELLON EXPOSICION				0:3/95 08/9
24 1796 01146435		PRADA GARCIA OLEGARIO	CONDE DE LOS GATIAN				01/96 04/9
21 1996 01146445		PRADA GARCIA DLEGARIG					05/95 05/9
24 1996 01146495		SAMES - ALEXANDRE	EL PARQUE O		CUBILLOS DEL SI		04/76 04/9
21 1796 01146558	2 10 24101149153	DOM (NGUERO JUU PALANCANO, S. DOMRES VELOSO CARLOS MANUEL	LACTANA 3	21100	ONIDERTINO	92.39	01/96 04/9
21 1996 01165016	5 10 24101204121 0 10 24101272122	DOMPES VELDSO CAR OS HAMUEL ACESCO, S.L.	ANTONIO CORTES 24	24110	TABUALLES DE AM	45.118	6 04/96 04/9

MINTERO DE PROV. APICEMO		NUMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICTLIO	C.P.			PERIGDO LIQUIDACION
24 1996 010473562 24 1996 010569728 24 1996 01052496 24 1996 010578923 24 1996 010597636 24 1996 010500747	03 2474224971 03 2474293679 08 2474299642 03 2474724220	MARTINEZ LOPEZ CLEHENTE PRADA FOLGUERAL KARTO SANCHEZ SANCHEZ ANTONTO CAGHAÑO LEMA JENARO CENTENO LOSADA MIGUEL VETGA CABRAL EULALTA	LA CASONA 0 GENERAL VIVES 26 3 I LA HARTINA 2 3 IOR BEDWIER 2 GENERAL VIVES 43 4 VILLAFRANCA 11 1	24400 24300 24300 24400	CASOALLES AB	75.257 i.\$60.496 451.543 225.771	
24 1796 011111514 24 1796 011145472 24 1796 011143391 24 1796 011152233	07 240047687706 07 240051896900	PINTO VARGA CIRO VIDAL VOCES JOSE ALVAREZ ROBLES MANUEL ASENJO LEDO ANTONTO	DENCIA O CTRA ARGANZA, 27 O	24566 24548	ALDEA DEL PUENTE DENCIA RULLOS VULLAFRANCA BIER	243.800 23.568	11/95 12/95 01/95 12/95 02/95 02/95 01/95 12/95
24 1996 000007559 24 1996 010103845 24 1996 011075643 24 1996 011075744 24 1996 011087282 24 1996 011076249 24 1996 011503150 24 1996 011503150	10 24100426202 10 24100426202 10 24000785160 10 24000308301 10 24000308301 10 24000978034 01 0097438144	CONSUSTIBLES GARCIA VEGA, S. COMBUSTIBLES GARCIA VEGA, S. SEDASTIAN CANO MANUEL DOMINGUEZ FERRER GUILLERMO DOMINGUEZ FERRER GUILLERMO FERNANDEZ LOMBARDO M.ROSARIO	TRAVESTA DEL JARDIN TRAVESTA DEL JARDIN CALLE PRADA, 8 0 AVPORTUGAL 10 3D 0 AVPORTUGAL 10 3D 0 C INFANTA TERESA 4 2 C/ CUETONIDIO, 12-1	24300 24300 24400 24400 24400 24400 24100	#E4818RE #E4818RE PONFERRADA -LEIN PONFERRADA PUNFERRADA	221.735 375.857 260.674 43.446 57.928 250.674 21,600	03/94 01/95 01/95 05/95 01/95 12/95 05/95 09/95 10/95 12/95 01/95 12/95 01/93 06/93 04/88 12/91
			12385				32.500 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1.996, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Transcurrido el plazo de exposición al publico del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS AL SERVICIO PUBLICO

Se modifica el Artículo 3º, quedando como sigue:

ARTICULO TERCERO. - CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siquiente:

A) UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISTA DEL RECINTO

1.- Por celebración de competiciones:

		CATEGORIAS	PTS/HORA
===			
	_	Absoluta	1.730
	-	Juvenil	1.155
		Cadete	1.155
		Infantil	580
	-	Alevín	580
	-	Benjamin	550

Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán de cuenta del Organismo promotor de la actividad.

2.- Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad, categoría absoluta:

-	Clubs deportivos, Federaciones	865
-	Otros	1.155
	Centros de enseñanza públicos	

CELEBRACION DE ESPECTACULOS:

1.- Con taquilla:

- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión............ 10%
- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, será organizador del mismo. serán por cuenta del promotor u
- El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuantia de 5.775 pts., que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.

2.- Sin taquilla:

- En los espectáculos de celebración sin taquilla
- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un

100 por 100.

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o

reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

- La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuya tasa se incrementará en 5.775 pts., en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización concepto de indemnización.
- y por m/2.....

B) DERECHOS DE UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:

1.- CLASES DE ABONADOS:

Grupo	A)	Infantiles	(menores	de 4 años
Grupo	B)	Infantiles	(de 4 a	14 años)
Grupo	C)	Juveniles (de 14 a	18 años)
Grupo	D)	Mayores (má	s de 18	años)

2.- CUOTAS MENSUALES:

Grupo	A)	Infanti	les	 	 gratis	
		Infanti			580 p	
Grupo	C)	Juvenil	es	 	 1.155 p	
Grupo	D)	Mayores		 	 1.390 p	ots.

3.- CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA:

Grupo	A)	Infantiles	gratis
		Infantiles	1.155 pts.
Grupo	C)	Juveniles	2.075 pts.
Grupo	D)	Mayores	3,000 pts.

4.- CUOTA DIARIA:

Grupo	A)	Infantiles	gratis
Grupo	B)	Infantiles	60 pts.
Grupo	C)	Juveniles	115 pts.
Grupo	D)	Mayores	230 pts.

5.- CUOTA FAMILIAR:

- Por cada temporada 4.61	5 1	pts.
---------------------------	-----	------

6.- ALQUILER DE HAMACAS U OTRO 50 pts./día MOBILIARIO.....

C) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS

a) UTILIZACION PISCINAS:

ENTRADAS:

ADIII.TOS . . .

ADULIUS	242 TYPITO
- TERCERA EDAD	175 PTS./BAÑO
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS	175 PTS./BAÑO
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	
- INFANTIL (HASTA 14 ANOS)	IIS FIS./DANO
BONOS DE 30 BAÑOS:	
- ADULTOS	5.600 PTS.
- TERCERA EDAD	2.770 PTS.
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS	4.330 PTS.
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	
- FAMILIAR	20.775 PTS.
- Paradana	
BONOS AÑO:	
- INDIVIDUAL ADULTO	25.390 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL JUVENIL	
- INDIVIDUAL INFANTIL	
- INDIVIDUAL TERCERA EDAD	11.540 PTS/AÑO
- FAMILIAR	57.715 PTS/AÑO
- BONOS DE 10 BAÑOS	2.200 PTS

	CODECITAOS MINIMO EO LEKSON	
	MAXIMO 100	. 20.775 PTS/AÑ
		Y PERSONA
-	COLECTIVOS MAYORES DE 100	

PERSONAS.		*			*			+	*						٠			1.	ì
AT OUTT PP		10	T	-	-	0	20	-	0	m	75	n	0	D	'n	Ph			

٠	ALQUILE	R ESPA	CIO	ACOTAL	00	PARA
	GRUPO,		UN	MAXIMO	DE	30
	PERSONA	S:				

PE	ROUNA	3:					
		MENORES MAYORES					PTS/HORA PTS/HORA
-,	T TAILUS	THE TOTAL	22	10	2000111	11020	r rolling

_	ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA
	ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTI-
	VOS, FEDERACIONES, HASTA UN
	MAXIMO DE 30 PERSONAS:

1)	PARA	MENORES	DE	16	AÑOS	1.500	PTS/HORA
2)	PARA	MAYORES	DE	16	AÑOS	2.400	PTS/HORA

b) UTILIZACION SQUASH

~	1/2 HORA	345	PTS.
-	30 OCUPACIONES DE 1/2 HORA	8.655	PTS.
-	10 SESIONES DE 1/2 HORA	2.800	PTS.

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL 1/2 HORA	27.700	PTS/AÑO
MAXIMO 100, 1/2 HORA COLECTIVOS MAS DE 100 PERSONAS	20.775	PTS/AÑO
1/2 HORA	13.850	PTS/AÑO

-	SALA	POLI	VALENTE				1.730	PTS.
	-BONO	10	SESIONES	DE	1	HORA.	13.000	PTS

_	SAUNA	 	230 PTS.	
		HORA	345 PTS.	

c) UTILIZACION PISCINA-SQUASH

BONOS AÑO:

_	INDIVIDUAL PISCINA-SQUASH,		
	1/2 HORA	46.175	PTS/AÑO
-	COLECTIVOS PISCINA-SQUASH,		
	HASTA 100 PERSONAS, 1/2 HORA	34.630	PTS/AÑO
-	COLECTIVOS PISCINA-SQUASH,		
	MAS DE 100 PERSONAS, 1/2 HORA	23.085	PTS/AÑO

d) BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):

- PISCINA-(SAUNA O GIMNASIO) ... 4.000 PTS.

D) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:

1.- ACTUACIONES NORMALES.-

El precio de entrada oscilará entre las 200 pts. y las 1.500 pts.

2.- ESPECTACULOS ESPECIALES.-(Opera, zarzuela, ballet, etc.)

El límite máximo será de 3.500 pts.

La Comisión de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en los apartados anteriores para la programación trimestral, que se determinará, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.

- Porcentaje de subvención fijada para la representación. - Público al que va dirigido.

345 PTS / RAÑO

3.850 PTS/AÑO

Y PERSONA

- Precios de referencia próximos.

- 3.- ABONOS.- Para la programación de actuaciones de cada periodo se pondrán a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del 15% sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales, redondeando tal cantidad a un multiplo de 100.
- 4.- BONIFICACIONES.- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada para colectivos de jóvenes, jubilados y desempleados, redondeando su importe hasta un múltiplo de 100, previa acreditación de su condición.
- 5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la Comisión de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr.Concejal de Cultura.
- 6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el teatro, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al

D. - TARIFAS APLICABLES AL MUSEO.

1.- ENTRADAS:

- Adultos: 300 pts. Niños (Hasta 10 años): 100 pts.

2.- BONIFICACIONES:

- 50% para grupos superiores a 15 personas. - 50% para visitas organizadas por Colegios o Universidades, sea cual sea el número de personas.

3. - ENTRADA GRATUITA:

- Se establecen los domingos en jornada de
- mañana como días de entrada gratuita. El día Internacional de los Museos, que coincide con la fecha 18 de mayo, se establece como de entrada gratuita.

4.- VENTA DE OBJETOS:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el/los museo/s, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo.

Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin. destinadas a tal fin.

- 5. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUSEO.
- ACTIVIDADES DE CARACTER GRATUITO.

Conferencias, seminarios, provección audiovisuales y otros que se puedan reálizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del museo o de temas relacionados con el mismo.

- ACTIVIDADES DE CARACTER NO GRATUITO.

Se encuadran dentro de estas actividades siguientes: conciertos, talleres de actividade artísticas y de restauración, cursos de verano, etc. actividades

La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza citada, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la plazos que establece la Ley regula Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ponferrada, 18 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

12405

32.500 ptas.

LA ERCINA

Siendo definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 7 de noviembre de 1996, sobre modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la Ley

39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, se publica a continuación el texto íntegro de dicha

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y león, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletin Oficial de la Provincia.

El texto de la Ordenanza es el del anexo de este edicto y que a continuación se transcribe.

La Ercina, 28 de diciembre de 1996.-La Alcaldesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2.º 1 Bienes de naturaleza urbana.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,5 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0.,6 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1.º enero de 1997, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en 7 de noviembre de 1996.

La Ercina, 7 de noviembre de 1996.-V.º B.º El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

12482

1.406 ptas.

SANTIAGOMILLAS

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 1996, por unanimidad, aprobó inicialmente el expediente 1/1996 de Suplemento de Créditos en el Presupuesto General para 1996, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Partida de gastos a suplementar.-6.34.

Importe suplementado.-75.000 ptas.

El expediente se expone al público, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse reclamaciones en el plazo antedicho, la aprobación inicial del expediente se entenderá definitivo, pudiéndose interponer contra este recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en la forma establecida en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Santiagomillas, 10 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

12483

688 ptas.

1.187 ptas.

LA POLA DE GORDON

Aprobada de forma inicial, la modificación de las siguientes Ordenanzas para el ejercicio de 1997, son ampliadas en relación a la sesión anterior: Precio público por el servicio de matadero, precio público por industrias callejeras, ambulantes y publicidad.

Los expedientes de su razón, podrán ser examinados en la secretaría del Ayuntamiento, en horas de 9 a 13 en días laborales, excepto sábado, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente hábil de ser publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, formulando si fuera procedente, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público según lo preceptuado en la Ley 39/88 de Haciendas Municipales, en sus artículos 15.1 y 88 respectivamente.

Transcurrido el periodo de exposición, si no se han formulado reclamaciones, quedarán aprobadas de forma definitiva.

La Pola de Gordón, 23 de diciembre de 1996.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

12455

* * *

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1997, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el pleno de esta Corporación,

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

que las resolverá en el plazo de treinta días.

La Pola de Gordón, 23 de diciembre de 1996.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

12454 875 ptas.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/96, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, y que resumido por capítulos, da el siguiente resultado:

Cap.	Denominación	Créditos Extra. Pesetas	Suplementos Pesetas
I	Personal		8.000.000
II	Gastos Bienes y S.		7.000.000
III	Gastos Financieros	15.000.000	
VI	Inversiones Reales		30.000.000
	Totales	15.000.000	45.000.000
La fin	anciación de las expre	esadas modificaciones e	s la siguiente.
A)C	on cargo a Tesorería		20.000.000
B)C	on los mayores ingres	sos	25.000.000
C)C	on concertación de op	peraciones de créditos	15.000.000
	Total financiación	de las modificaciones	60.000.000

Contra la presente modificación, una vez que ha quedado firme, por espacio de su exposición inicial en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 268 de 22 de noviembre de 1996, al no haberse presentado reclamaciones, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN

OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Pola de Gordón a 23 de diciembre de 1996,-El Alcalde-Presidente (ilegible).

12456 1.813 ptas.

Aprobada por la Corporación, en su sesión Plenaria-Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 1996, el documento de desglose del proyecto de "Adaptación de piscinas municipales a la nueva normativa y cerramiento y urbanización exterior de las instalaciones deportivas (3.ª fase de segregación y reforma)", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P. don Javier García anguera, autor del proyecto general, ya aprobado y puestas en vigor y construcción de las fases 1.ª y 2.ª y cuyo presupuesto de ejecución por contrata, incluido el IVA, reglamentario, asciende a 42.478.391 pesetas, por el presente se saca a concurso público, por la vía de urgencia, para que los licitadores, puedan presentar en el plazo de trece días naturales, la documentación correspondiente, en las oficinas de este Ayuntamiento, de acuerdo a las siguientes:

Bases

1.ª-Objeto de la obra.

La realización de la 3.ª fase, en conexión o prolongación a las que se están realizando (1.ª y 2.ª), por lo que se respetará la Unidad de Obra y acuerdos de adjudicación de las fases indicadas.

- 2.ª-El Presupuesto se cifra en la cantidad total de (42.478.391), cuya financiación será:
- 1.-Procedente del Ministerio de Industria y Energía, 19.850.000.
 - 2.-Ayuntamiento de La Pola de Gordón, 22.628.391.

El importe de la parte que corresponde a el Áyuntamiento, será abonada al contratista adjudicatario, previa certificación del Director de la obra, que será el mismo del proyecto y la parte que corresponde al (MINER), cuando dicha cantidad sea ingresada en las Arcas municipales, en un plazo no superior a los ocho días siguientes.

- 3.*-La fianza provisional será de 2% de el importe de la obra o fase 3.* (849.568) pesetas siendo la definitiva el 4% del precio de la adjudicación.
- 5.ª-Regirá a todos los efectos de la presente convocatoria, la aplicación única de la Ley 13/95, por lo que su contrato será de forma exclusiva y excluyente Administrativo.

Presentación de plicas.

6.ª—Los interesados, bajo las descripciones legales, y de estar al corriente del pago de la Seguridad Social y de cualquier otro Organismo público o privado, que firmará en declaración jurada, si es empresa o sociedad, su representante, y en caso de licitador privado el propio solicitante. Entregarán, antes de las trece horas del día que prescriba el plazo de presentación de instancias, en dos sobres y por separado, la siguiente documentación:

Sobre número 1.

- A). documento Nacional de Identidad y NIF., si es empresa o sociedad, CIF y copia compulsada de la escritura de constitución legalmente reglamentaria.
- B) Curriculum Vitae de la sociedad, empresa o del licitador a título particular.
 - C) Resguardo de la fianza provisional.
- D) Compromiso de realizar la obra en el plazo de tres meses sin prórroga de clase alguna, bajo su responsabilidad y a riesgo y ventura del contratista, perdiendo la fianza definitiva si no lo realizase en tiempo y forma, y con una sanción diaria valorada en 200.000 pesetas diarias, sobre un retraso que nunca podrá ser superior a ocho días, contados desde el cumplimiento del plazo, cotejado, en los noventa días naturales a partir de la firma del contrato y adjudicación definitiva de la obra.
- E) El compromiso también de que conoce el licitador todas las condiciones y bases de la convocatoria, obligándose a su cumplimiento total, así como a las prescripciones que se determinan en la Ley 13/95, aprobando unas y otras.

 F) Declaración jurada, de que no existe ninguna incompatibilidad para poder contratar con el Ayuntamiento la obra.

G) Certificación de la Seguridad Social, y de la Agencia Tributaria de su provincia de que esta al corriente del pago en todas sus obligaciones, tasas e impuestos. Sobre número 2.

- 1. Presupuesto de la obra.
- 2. Precio en letra y en número de la proposición, con las condiciones económico-administrativas, y cuantas otras, estime conveniente, siempre que no sean incompatibles con las aprobadas por este Ayuntamiento.

Las personas que hayan presentado en su día, propuesta para las fases, 1.ª y 2.ª sean individualizadas o sociedades no es necesario presenten el sobre número 1.

7.º Las proposiciones serán abiertas por la mesa de contratación, a las 12 horas del día siguiente hábil que hayan terminado la presentación de las proposiciones.

Modelo de propuesta

D..... (particular o empresa, en este caso, con apoderamiento legal y necesario, bastanteado), con DNI y NIF, según los casos, con domicilio en en nombre de (propio o de la sociedad o empresa.....), comparece ante el ilustre Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con la siguiente propuesta (precio en letra y en número) pesetas, obligándome a realizar la obra en, bajo mi responsabilidad, bajo las sanciones que las bases prevén si no la finalizase en el tiempo indicado, manifestando que conozco todas y cada una de las condiciones económico-administrativas y que cumpliré de forma total.

Fecha y firma.

La Pola de Gordón, 23 de diciembre de 1996.-El Alcalde-Presidente.

12453

1.200 ptas.

ARDON

Al no haberse formulado reclamaciones durante el periodo de información pública a que fue sometido el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, se hace saber que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la modificación realizada en el artículo 2.º 2 a) de la ordenanza, que establece el tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana y que queda así: "a) Bienes de naturaleza urbana, el 0,55 por ciento".

El comienzo de aplicación de la modificación será el 1 de enero de 1997.

En la misma fecha entrará en vigor el acuerdo de supresión del precio público por desagüe de canalones y de derogación de su Ordenanza reguladora.

Ardón, 31 de diciembre de 1996.-El Alcalde, César Castillo Alvarez

12535

563 ptas.

MANCOMUNIDAD DE LA MARAGATERIA

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 1996, por unanimidad, aprobó inicialmente el expediente 1/1996 de Suplemento de Créditos en el Presupuesto General para 1996, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Partida de gastos a suplementar.-3.16.

Importe suplementado.-20.083 ptas.

El expediente se expone al público, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse reclamaciones en el plazo antedicho, la aprobación inicial del expediente se entenderá definitiva, pudiéndose interponer contra esta recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en la forma establecida en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Santiagomillas, 26 de diciembre de 1996.—El Presidente, Domingo de Cabo Martínez.

12484

656 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 316/92, a instancia de Ibercorp Leasing, S.A., representado por la Procuradora señora Díez Lago, contra don Francisco Trascasas Rubin y otros, representados por el Procurador señor Calvo Liste, en reclamación de 11.781.594 pesetas de principal y 2.500.000 pesetas de intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días 11 de febrero, 18 de marzo y 22 de abril de 1997, respectivamente, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistente, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta.

A.-Finca rústica en término de Villamañán.

Emplazamiento de los bienes.—La finca procede de la concentración parcelaria realizada en la zona.

Superficie y linderos: Se trata de una finca rústica de secano, concretamente la 107 del polígono 5, en término de Villamañán, a los Aguazos. Es indivisible y tiene una superficie de 2.160 m.². Linda: Norte, finca 106 de Santiago Alvarez Casado; Sur, finca 108 de Anunciación Nava Alonso; Este, zona excluida y Oeste, senda de servicio.

Inscripción registral.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al folio 52, libro 59, del tomo 1.512, finca 8.855, a favor de don Zoilo Alvarez Casado en concepto de privativo.

Gravada con una anotación de embargo a favor de Ibercorp Leasing, S.A., en reclamación de 11.781.594 pesetas de principal, según autos de juicio ejecutivo 316/92, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Se valora en un millón quinientas mil pesetas.

1.-Vehículo camión Iveco-Pegaso 190.36 LE 4840 S.

Descripción de los bienes. Se trata de un camión pesado marca Iveco-Pegaso modelo 190.36, matrícula LE-4840-S. Por el número de matrícula tiene una antigüedad aproximada de 6 años, es decir se matriculó en el año 1990.

No se ha podido comprobar el estado actual del vehículo.

Valor de tasación. Una vez efectuado el estudio de mercado de compraventa de camiones de segunda mano, el valor asignado es de dos millones de pesetas.

Siendo depositarios del mismo los propios demandados.

La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200017031692.

Dado a los efectos oportunos en León a 29 de noviembre de 1996.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

12042

7.125 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 513/96 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representado por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, contra don Fernando Alonso Verduras, en reclamación de 22.783.676 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 37.260.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día 14 de febrero de 1997, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, de León.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor –si los hubiere– continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día 14 de marzo de 1997, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día 15 de abril de 1997, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

1.º-Urbana.-Finca cuarta. Piso vivienda segunda izquierda subiendo escalera, sito en la segunda planta alta, primera de viviendas, del edificio en León, avenida José Antonio, número 28 y Nueva Plaza de San Marcos, número 2, con acceso por el portal número 28 y por la escalera señalada como A-B, tipo A, de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie construida, que tomando como frente la avenida de José Antonio, linda: Frente, dicha avenida a la que tiene terraza; derecha, edificio número veintiséis de la misma avenida; izquierda, vivienda derecha de su planta y escalera, caja de ascensor, rellano de escalera y ascensor y caja de escalera, todo de su escalera; y fondo, caja de ascensor de su escalera y patio de luces, al que tiene terraza.

Cuota de participación: Su valor respecto al total de la finca principal es de un entero dieciséis centésimas por ciento (1,16%). Es porción dividida de la inscrita bajo el número 5 al folio 10 del libro 1, inscripción 1.ª que es la extensa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 2.208, libro 1, sección 1.ª A, folio 33, finca número 13, inscripción 2.ª.

2.º-Urbana. Participación indivisa de cero enteros y cincuenta y dos centésimas por ciento del veintiuno sesenta y cuatro por ciento que tiene como cuota la finca primera o local garaje, sito en las plantas de sótano primero y sótano segundo del edificio en León, avenida de José Antonio, número 28 y nueva plaza de San Marcos, número 2, que es la finca registral número 7, obrante al folio 22 del libro 1 de esta Sección 1.ª-A de León, tomo 2.208 del archivo, de la que forma parte esta participación indivisa. Concreción de participación. Se le asigna el uso exclusivo y excluyente de las plazas de garaje números diez y once, en planta de sótano 1.º.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 2.212, libro 3, Sección 1.ª A, folio 49, finca 7–1Pl.10 y 11, inscripción 2.ª.

Dado en León a 10 de diciembre de 1996.-E/. José Enrique García Presa.-La Secretaria (ilegible).

12162

10.625 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña M.ª Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 539/96-B, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, frente a doña Carmen San José Casasola y doña Marta M.ª Hidalgo San José, sobre reclamación de 1.530.966 pesetas de principal, más 700.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate en los autos y se opongan a la ejecución contra las mismas despachadas, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Asimismo se notifica al esposo de la demandada doña Marta M.ª Hidalgo San José, por si casada fuere, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Bienes sobre los cuales se ha practicado el embargo:

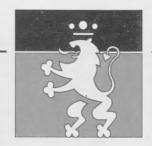
- a) La parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada doña Carmen San José Casasola como empleada de la empresa Ind. Medio Ambiente, S.A.
- b) Los importes, en cuantía suficiente a cubrir principal y costas, que tengan que percibir ambas demandadas por devolución del IRPF, con cargo a la Delegación de Hacienda de esta ciudad.

Para que sirva de citación de remate y de notificación a los demandados se expide y firma la presente en León a 9 de diciembre de 1996.—E/ M.* Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

12069

4.375 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263. Fax 225264. Martes, 31 de diciembre de 1996

DEPOSITO LEGAL LE - 1 – 1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

ANEXO AL NUMERO 299

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

CEDULA DE NOTIFICACION COLECTIVA DE EMBARGO DE SALDOS BANCARIOS

No habiendo sido posible realizar por el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a los deudores que se indican, la notificación de la diligencia de embargo de saldos bancarios, por ser desconocidos en los domicilios que figuran en los correspondientes documentos cobratorios o, en su caso, encontrarse ausente a la hora del reparto de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 de dicho artículo, se les notifica la siguiente:

Por el Recaudador Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111-1-c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 120.1 párrafo primero, del Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y guardando el orden establecido en el artículo 131 del la Ley General Tributaria, y 112.1 del Reglamento General de Recaudación, aplicables a la recaudación local en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 h) y 5 E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, previo cumplimiento de las disposiciones recaudatorias aplicables, se ha dictado en los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se expresan la siguiente diligencia de embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo:

"Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos en los expedientes, notificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del referido Reglamento, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos y recargo, intereses y costas. Acuerdo embargar y embargo los saldos de las cuentas que se indican, abiertas en el Banco Bilbao Vizcaya, siguiendo el orden de preferencia señalado, hasta la cantidad reseñada que es la que se persigue en este expediente. De estar canceladas las cuentas embargadas, carecer de saldo o ser éste insuficiente para cubrir la deuda reclamada, se procederá a trabar los saldos de cualquier otra cuenta abierta, a favor de deudor en esa Entidad.

Notifíquese la presente diligencia a la Entidad de Depósito para su cumplimiento, y, una vez practicado el embargo, al deudor para su conocimiento."

Dada en León a 15 de noviembre de 1996.-Firmado: El Recaudador,

En cumplimiento de lo anteriormente diligenciado y artículo 120.6 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la presente en forma reglamentaria.

Contra este acto administrativo, podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (*BOE* de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo110.3, Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO
Abad, Garcia, Victoria Teresa	2000175502	19.841	19.841	Alveren Beren Jese W	2000701001	75,853	64.967
Abella, Juan, Secundina	2100315903	4.529	1.080	Alvarez, Perez, Jose M.	2001063608	60,156	4,500
Abril,Llorente,Angel	2105068708	50.495	50.495	Alvarez, Porto, María Francisca Alvarez, Rodriguez, Alberto Francisco	2104572501	25.986	25.986
Acebes, Gomez, Julia	2015021705	9,280	823	Alvarez, Rodriguez, Angel Hermogene	2015010806	11.223	11.223
Acebo, Garcia, Jose Maria	0115027403	1.525.118	.2.406	Alvarez, Sanchez, Julian	0002320002	11.781	11.781
Acedo, Fernandez, Carlos	0000088401	21.702	1.518	Alvarez, Suarez, Ampelio	0115011602	10.782	500
Acero, Martinez, Gregorio	0001009706	8.491	8.491	Alvarez, Tranche, Enrique	0100061106	46.518	46.518
Aguado, Paqueño, Vicente	2103623402	6.026	6.026	Alvarez, Vidiña, Maria Encarnacion	2015016202	19.151	1.242
Aislamientos Otero S.L. Alaiz, Ferreras, Daniel	0000100001 2000491006	347.757	347.757	Alvarez, Villayandre, Jose Maria	2001100206	10.461	10.461
Alba, Diez, Kanuel	2000422505	11.887 14.190	11.887	Alvarez, Villayandre, Maria Cami	2000841907	97.111	48.656
Alba, Diez, Natividad	2005190703	18.957	18.957	Alvarez, Villayandre, Maria Cami	2100104801	97.111	48,455
Aldeano, Gonzalez, Valentin	0179000002	829.304	2.522	Alvarez, Yugueros, Armando R.	2103242502	5,981	5.981
Alejos, Rubio, Antonio	2104058203	18.402	18.402	Alvarez, Yugueros, Carlos	2100231206	88.628 43.326	39,281 43,326
Alfageme, Garcia, Hilario	2000402509	9.818	9.818	Amigo, Cuevas, Santiago Ampudia, Gonzalez, Albino	0001647104 2100015505	12,470	12.470
Alfonso, Marban, Ananias	2015069307	43.725	2.753	Ampudia, Gonzalez, Rafael	2100259602	44.018	43.347
Allegue, Vilaso, Luis M.	0100139706	139.968	8.000	Anaya, Termenon, Jose Luis	2104975900	19.337	408
Aller,Cordoba,Librada	2000806609	10.350	10.350	Andres, Maestro, Julian	2015084105	8.922	183
Aller, Fernandez, Maria Pilar	2005248206	11.462	11.462	Andres, Martinez, Cesar	2000431901	49.835	22.381
Aller, Garcia, Josefa Aller, Iban, Gonzalo	2100159203 2100233909	39.126	39,126	Andres, Martinez, Cesar	2102871006	49.835	13.502
Aller, Padierna, M. angeles	2015029004	26.214 20.846	26.214 20.846	Anel, Matarredona, Rafael	0003527402	115.185	6.074
Aller, Salagre, M Luz	2000516609	63.583	3.871	Anton, Cuñado, Jesus	0101106602	137.807	8.394
Aller, Salagre, M Luz	2015306206	63,583	12.224	Anton, Cuñado, Jesus	0115016508	137.807	1.707
Aller, Salagre, M Luz	2103145304	63.583	2.730	Anton, Cuñado, Jose	2103697807	90.562 28.256	1.788 28.256
Aller, Vallinas, Angel	2015361801	18.592	18.592	Anton, Regoyo, Miguel Aparicio, Franco, M. Elena	2000498008 2000912306	44.772	7.761
Alonso, Alonso, Jose Luis	2000733101	10.629	10.629	Arce, Casado, Ana Rosa	2015039406	10.350	10.350
Alonso, Alvarez, Francisco	2000896004	1.651	1.651	Ardura, Gonzalez, Maria Esperanza	2000058208	97.202	59.166
Alonso, Amez, Josefa	2105042902	21.258	21.258	Arguello, Sanchez, Alberto	0002100004	69.660	69.660
Alonso, Arguello, Miguel	2000415007	12.681	12.681	Arguello, Suarez, Enedina	2000364307	31.261	31.261
Alonso, Barriales, Pedro Alonso, Diez, M. Jose	2100094409 2015011009	12.002 11.462	11.063	Arias, Arienza, Begoña	2001119006	6.572	6.572
Alonso, Fernandez, Anando	2000348307	60.856	11.462 25.835	Arias, Blanco, Maria Carmen	2100342709	14.372	14.372
Alonso, Fernandez, Julian	2005386609	10.629	10.629	Arias, Gonzalez, Gonzalo	2000461109	246.442	1.164
Alonso, Fernandez, Luis Angel	0100132004	14.841	1.809	Arias, Martinez, Montserrat	2005428901	32.451	32.451
Alonso, Fernandez, Luis Angel	2100850602	14.841	13.032	Arias, Pellitero, Daniel	2000934203	2.010	1.150 79.529
Alonso, Galan, Andres	2100201709	19.050	19.050	Arias, Presa, Jose Maria Arias, Sanchez, Francisco Loren	000107 49 02 2000326206	186.646 6.839	6.839
Alonso, Garcia, Carlos	0102103703	496.682	18,831	Arribas, Lambas, Francisco	0000114907	142.686	137.860
Alonso, Gomez, Agueda	2100021702	31.762	31.762	Arribas, Lambas, Francisco	2000502504	142.686	4.826
Alonso, Gonzalez, Jose Antonio	2015010304	40,408	2.476	Arteaga. Alonso. Maria Soledad	0001971908	21.831	21.831
Alonso, Gonzalez, Maximina	2015002105	10,629	10.629	Artigues, Hidalgo, M. Paz	0115000603	7.074	2.751
Alonso, Juarez, Luis Maria	2015016607	9.300	9,300	Asadores El Pastor S.L.	0102453206	277.505	2.882
Alonso, Juarez, Maria Magari	0001592103	24.731	24.731	Asensio, Rodriguez, Ana Cristina	2000600409	10.629	. 10.629
Alonso,Lopez,Jose Angel	0000889507 2015077302	39.095 80.212	39.095 10.230	Asesoria Sercoinf S.L.	0100159207	20.754	20.754
Alonso, Lopez, Niguel	2104967400	40.428	40.428	Astorgano, Garcia, Manuel	2015084102	10.348	10.348
Alonso, Lorenzo, Jose	0000001201	16.201	16.201	Asuvall S.L.	0115053707	178.530	604
Alonso, Martinez, Maximiliano	2100164709	60.122	60.122	Automercado de Leon S.A. Bahillo, Campo, Jesus	0100111504 2100588707	509.299 10.629	509.299 10.629
Alonso, Peñin, Jose Maria	2015095709	6.033	500	Bajo, Nufiez, Ana Maria	2015013001	8.922	1.186
Alonso, Pelegrin, Marta	2104378503	26,116	192	Baladron, Fierro, Jose Luis	2100214301	21.258	21.258
Alonso, Pellitero, Miguel Angel	0104700100	9.939	9.939	Balbuena, Valdesogo, Jose Luis	2000597505	48.977	47.686
Alonso, Prado, Aquilino	2104101400	94.900	25.263	Ballestas Leonesas S.A.	0000115406	70.907	70.907
Alonso, Sanchez, M Luz Alvado, Martin, Carlos Javier	2000340108 0000020003	8.680 6.948	1.170 6.948	Ballesteros, Antolin, Miguel	2015027803	8.922	8.922
Alvarez-Pedrosa, Sanchez, Evangelina	2015257908	6.186	518	Bandera, De Castro, Oswaldo	2000382205	13.895	13.895
Alvarez, Aller, Delio	2005575007	69.314	688	Barazon, Suarez, Rosalina	2015342804	6.314	6.314
Alvarez, Alonso, Ricardo	2000518209	129.923	6.198	Bardal, Rodriguez, Pernando Bardon, Beltran, Jose	2015038801 2102794202	9.919	7.586
Alvarez, Alvarez, Emiliano Manuel	0100130609	30.601	13.000	Barnechea, Alvarez, Jose Carlos	2104311900	62.075 37.052	34.803 28.830
Alvarez, Alvarez, Jose	2104928902	11.616	11.616	Barnechea, Alvarez, Jose Carlos	2104475604	37.052	8.222
Alvarez, Alvarez, Maria Isabel	2104069205	12.681	12.681	Barrenechea, Gonzalez, Jose Luis	0001778200	22.291	22.291
Alvarez, Arienza, Modesto	2000461103	22.167	22.167	Barrero, Gonzalez, Clodiner	0001634007	11.174	11.174
Alvarez, Bermejo, Fernando	2104786201	7.549	7.549	Barriada, Alvarez, Angeles C	2005153403	3.606	3,606
Alvarez, Blanco, Jose Luis Alvarez, Bobis, Jose	0105256406	18.178 4.008	18.178	Barrientos, Calvo, Maria Fe	0176901209	7.000	7.000
Alvarez, Cabiedes, Rafael	2015007100 2103746600	79.387	4.008 17.626	Barrientos, Jabares, Trinidad	2000098307	4.377	4.377
Alvarez, Diez, Maria Nieves	2000215000	42.123	42.123	Barrio, Robles, Enrique Barrio, Robles, Enrique	0000168401	47.248	27.280
Alvarez, Diez, Maria Teresa	2103603600	10.496	10.496	Barrioluengo, Alonso, Jose M.	0001090300 2100397904	47.248	19.968 10.350
Alvarez, Fernandez, Candelas	0001953803	19.741	19.741	Barrioluengo, Marcos, Santiago	2000917903	10.350 290.791	4.380
Alvarez, Fernandez, Modesto	2005380207	11.887	11.887	Barrul, Barrul, Maria Antonia	2000428305	29.472	224
Alvarez, Gallego, Luis I.	2100168305	10.629	10,629	Barrul, Jimenez, Manuel	2000360100	224.156	290
Alvarez, Garcia, Victor Jose	mooro, ox on	98.692	11.039	Barrul, Montoya, Maria	2001127302	57.250	500
Alvarez, Gimenez, Luis	0003735302	10.348	10.348	Barrul, Montoya, Mariano	2001127302	338.711	500
Alvarez, Gomez, Angel	2100237203	3.696	3.696	Barthe, Montalban, Luis A.	2000828108	9.902	9.902
Alvarez, Gomez, Fernando Alvarez, Gonzalez, Felipe	2001005103 0104840000	102.310 38.455	102.310 38.455	Bayon, Del Barrio, Juan A.	0115011003	19.489	19.489
Alvarez, Gutierrez, Victor	2015034801	21.284	21,284	Bayon, Fernandez, Julian	2104326005	60.913	60.913
Alvarez, Idarraga, Isabel	2015014006	141.346	77	Bayon, Fueyo, Alejandro	0110685006	31.145	31.145
Alvarez, Llamazares, Roberto	2000417701	10.629	10.549	Bayon, Llorente, Rafael	2015036505	147.155	1.159
Alvarez, Llamazares, Roberto	2015007409	10.629	80	Bayon, Lopez, Luis Bayon, Rodriguez, Gregorio	2104550604 2015035409	3.267 7.186	3.267 7.186
Alvarez, Llanos, Jose Fernando	0115008407	25.362	3.621	Becares, Perez, Manuel	0100152007	223.058	9.337
Alvarez, Lopez, Luis	2000379907	37,700	37.700	Becares, Rubio, Elena	2000312809	10.629	10.629
Alvarez, Lopez, Manuel Leonides	2015399200	61.290	433	Becares, Villar, Maria Angela	0002115002	70.673	70.673
Alvarez, Marcello, Jose Maria	0105256105	129.201	9.514	Benavides, Gonzalez, Luis	0002138209	88.865	19.900
Alvarez, Marcello, Jose Maria	2015333004	129.201	119.687	Benavides, Lopez, Alejandro	2000408804	10.629	10.629
Alvarez, Mejorada, Lorenzo Luis	2105056901	10.461	10.461	Benavides, Maraña, Alejandro	2103616901	10.479	10.479
Alvarez, Moran, Emilia Alvarez, Muñoz, Isabel	2000903603 2004486506	40.462 129.575	4.275	Bengo, Rodriguez, Adela	2000809402	9.257	9.257
Alvarez, Runoz, Isabel Alvarez, Ordas, Dionisio	2015023904	11.174	264 11.174	Bengoa, Rodriguez, Luis Y 1	0001587600	38.836	22.397
Alvarez, Perez, Jose M.	0109350007	75.853	10,875	Bermejo, Guerra, Laurentina Bernuy, Barrio, M Pilar	2000514009	21.074	21.074
Alvarez, Perez, Jose M.	2000505500	75.853	11	Blanco, Carro, Maria Elena	0102512604 2000426909	158.499 14.072	1.146 14.072
				James James Davids	2009220303	14,012	11.074

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO
Blanco.Cascallana.M. Amparo	0113430001	10.629	10,629	Castro, Pelaez, Francisco Javier	2005193603	79.468	9,607
Blanco, Francisco, Maria Rocio	2015024203	11.462	11.462	· Castro, Pelaez, Francisco Javier	2005551607	79.468	7.164
Blanco, Gago, Santiago	2000913907	10.629	637	Castro, Pelaez, Francisco Javier	2105061802	79.468	62.697
Blanco, Garcia, Francisco	2015156801	51.502	51.502	Cayon, Waldaliso, Aurea	2005219206	177.167	16.157
Blanco, Gonzalez, Francisco Jose	2015034501	. 28.994	28.957	Celada, Aviles, Ignacio Javier Celis, Rodriguez, Manuel De	2000088205 0199137106	26.845 143.464	26.410 8.395
Blanco, Gonzalez, Francisco Jose	2015233809	28,994	37	Cenitagoya, Gonzalez, Jose Ivan	2015021404	41.278	4.257
Blanco, Omaña, Rafael	2015006907	30.751	30.751	Chacon, Gutierrez, Maria Carmen	2015225901	44.722	125
Blanco, Peironcely,	0002134009 2015024903	68.042 7.074	5.544	Chamorro, Garcia, Cesar Carlos	2005380401	10.496	10,496
Blanco, Ruiz, Amparo Blanco, Soto, Rafael Angel	2190290101	138.650	87.077	Cibrian, Alonso, Inmaculada	0000240802	70.838	4.414
Blanco, Soto, Rosa Maria	2000919503	19.337	19.337	Clares, Blanco, Miguel	0000046404	47.798	32.072
Blano,Ordas,Celia	2103671409	55.125	55.125	Clares, Blanco, Miguel	0115000104	47.798	15.726
Bobis, Zapico, Cesar	2015044805	30.816	30.816	Clares, Martinez, Maria Delia	2000449708	47.148	47.148
Bodero, Perez, Eumenio	2100288201	2.539	2.539	Clares, Martinez, Miguel Angel Cobo, Gonzalez, Angel	2100232509 2015064507	9,899 26,352	5.475 26.352
Bolaños, Gonzalez, Ezequiel	2000412900	4.482	4,482	Collado,Oliver,Manuel	2000454609	128.759	3,386
Borja, Dual, Antonio	2015007700	2.546	2.546	Compadre, Anton, Segundo	2005387307	4.356	4.356
Borja, Garcia, Angel	2000401005	70.684	18.479	Conde, Garcia, Juan C.	0100165706	11.223	5,595
Borja, Jimenez, Isabel	2015055603 2105036002	8.922 20.829	583 20,829	Conde, Garcia, Juan C.	2000481809	11.223	1.963
Borrego, Rodriguez, Cristina M. Boss Informatica S.L.	0115002000	91.562	91.562	Construcciones Martinez Paraiso, S.A.	0002355200	732.447	8.072
Bouzas, Sal, Enrique	0001903604	41,936	41,936	Coque, Colin, Jose Antonio	0000141703	7.541	7.541
Brea, Leon, Rosario	2000700808	10.158	748	Coray, Jimenez, Adolfo	2015036709	54.213	54.213
Brea, Leon, Rosario	2100924008	10,158	9,410	Cordero, Rodriguez, Javier	2000338508	125.852	72
Brugos, Cuesta, Ana	2015317101	8.922	8,922	Cores, Santos, Maria Carmen	2015036904	8.922	8.922
Brugos, Porto, Julio	2015001709	85.926	85.926	Corral, Rojo, Ana Belen del	2005222303	13.536	13,536
Bueno, Prieto, Angel	2015043204	101.382	181	Cortes, Clusa, Maria del Pilar Cosmen, Rodriguez, Antonio	2000416404 2000409903	550.506 8.102	8.102
Bueno, Prieto, Angel	2015047501	101.382	23.820	Costales, Alaiz, Hortensio	0001876902	46.129	46.129
Bueno, Prieto, Juan Diego	2015044708	12.610	12.610	Crespo, Fierro, Maria Elena	2005254300	11.174	11.174
Bueso, Zaera, Jose Antonio	0002211900	56.119	3.008	Criado, Cancelo, Miguel Angel	2015222001	29.979	29.979
Cañon, Cañon, Francisco Cañon, Cañon, Francisco	0115015606 2015333004	368,409 368,409	38.703 234.649	Cruz, Fernandez, Maria Rosa de la	0100132004	9.280	1.809
Canon, Castro, Felicidad	2005533201	14.864	7.395	Cubria, Martinez, Santos	2000988407	- 2.010	2.010
Cañon.Garcia.Angel Tomas	2100000605	16.710	16.710	Cuenllas, Diez, Sagrario	0100130900	13.305	13.305
Caños, Represa, Pedro Antonio	0102420501	10.461	10.461	Cueto, Laiz, M Jacinta Yl	2005389004	21.050	21.050
Cabañeros, Garcia, Maria Teresa	2000897906	20.767	11.334	Cuevas, Martinez, Marcelino	0001845001	8.922	639
Cabañeros, Vivas, Gregorio	2000550209	59.007	59.007	Cureses, de la Vega, Maria	2000049105	63.673	14.401
Caballero, Villafañe, Manuel	2100310807	12.681	12.681	Curto, Gallego, Julian	2015016904	87.449	23.616
Cafeteria El Derby Sl	0100136107	292.231	292,231	Curto, Gallego, Julian	2015060604	87.449	1.399
Calle, Monasterio, Casto	2000474007	46.458	12.048	Davila, Rodriguez, Maria Jesus	2005179102 0100126406	11.662 161.235	11.662 113.775
Calvete, Mañanes, Francisco	0002366707	63.012	52.412	Decoraciones Domingo Lopez S.L Delgado, Rodriguez, Alberto	2015304907	113.393	2.051
Calvo, Bandera, Angel	0000008607	611.164	1.445	Diafana Construcciones S.L.	0115006704	8.922	8.066
Calvo, Ibañez, Gregorio	2001152403 0002229905	11.662 9.280	9,280	Diaz, Bayon, Jose Luis	0000046300	9.904	9.904
Calvo, Riera, Francisco Ignacio Gabriel Calzado, Cerro, Severiano	2015044406	18.202	18.202	Diaz, Salvador, Jose Ramon	2000203504	20.122	20.122
Calzado, Merino, Federico	2100040306	34.865	133	Dieguez, Perez, Samuel	0001730303	33.465	24.921
Camacho, Cuesta, Maria Angeles	0100117906	125.679	59.596	Diez,de la Riva,Emilio	2000354602	10,030	10,030
Camacho, Cuesta, Maria Angeles	2001066809	125.679	46.141	Diez, Alonso, Lucio	0002234602	208.719	45,621
Campano, Campano, Marinilla	2104099505	24.130	24.130	Diez, Alvarez, Eulogia Y 3	2100095803	47.254	47.25
Campano, Gonzalez, Faustino	2100165007	14.485	14.485	Diez, Alvarez, Francisco	2000887602	8.376	8.37
Campo, Muñoz, Jose	0114000009	118.776	63.706	Diez, Alvarez, Maria Soledad	0001046008	8.922	8.92
Campos, Martinez, Carlos Santiago	0001357104	25.040	5.082	Diez, Arias, Jose Luis Diez, Berjon, Jesus	2103065901 0000005105	45.291 35.327	1.79° 35.32°
Canseco, Garcia, Jose Antonio	2100250608	40.916	6.871	Diez, Bustos, Jesus	0115000105	21.513	21.51
Cantalapiedra, Ferrero, Isaac Yonatan Canto, Carpintero, Benito del	2000905300 2000414503	16,008 12,202	16.008	Diez.Escanciano, Amable	2015242803	7.074	7.07
Canto, Mata, Miguel del	2015172102	51.174	51.174	Diez, Fernandez, Basilia	2005484903	10.461	72
Capellan, Alvarez, Miguel A.	0115005307	21.090	147	Diez, Garcia, Ernesto	0122900003	40.691	40.69
Carbajo, Barata, Roberto	0000095704	11.223	11.223	Diez, Garcia, Sagrario	2015233304	3.120	3.120
Carbajo, Barrera, Fernando	2015048905	7.000	1.571	Diez,Gonzalez,Angel Manuel	2005440905	88.941	50.38
Carbajo, Martinez, Jose Maria	2001044300	10.792	10.792	Diez,Gonzalez,Jose C	2000933204	51.568	2.32
Carbajo, Soto, Fernando	2015048905	43.582	1.571	Diez,Gonzalez,Jose Enrique Diez,Gonzalez,M.del Mar	2005078203 2000213206	9.280 34.655	9.28
Carballo, Medina, Juan A.	0115025909	23.352	23.352	Diez, Guisasola, Francisco de Asis	0100151707	2.448.814	101.99
Cardeñoso, Saenz De Miera, Antolin Cardo, Aller, Carlos Jose Mar	2100574902 2000089109	10.461 47.234	4.916 9.213	Diez, Liebana, Carlos Martin	2000503308	18.202	18.20
Cardo, Miranda, Valentin	2000501709	14.244	6.915	Diez, Maestro, Jose Maximo	0115013403	6.300	6.30
Carnero, Cristalino, Maria Pilar	2001069505	13.951	13.951	Diez, Maraña, Secundina	2015247400	19.755	19.75
Carnero, Pelaez, Concepcion	2104928203	9.823	9,823	Diez, Menendez, Guillermo Leona	2000181907	6,300	6.30
Carnicas Jambrina S.A.	0002078103	4.760	4.760	Diez, Ordoñez, Amador	0122662000	7.549	7.54
Carpinteria del Bernesga S.L.	0113695004	39.459	39.459	Diez,Orejas,Jose	2103381302	4.752	4.75
Carracedo, Guerrero, Mateo	2100604504	28.796	4.647	Diez, Perez, Manuela	2015123106	14.857	14.85
Carrasco, Jimenez, Manuel	2100936300	21.365	2.848	Diez, Perez, Orestes Colomado	0115011301	9.280	9.28
Carreto,Ortiz,Jose	2100075300	8.922	5.646	Diez, Rodriguez, Jesus	0000033408 2000360007	88,556 88,556	41.41
Carro, Hurtado, Juan Manuel	0003692904	2.754	2.754	Diez, Rodriguez, Jesus Diez, Rodriguez, Leonardo	0000015501	9.280	9.28
Carro,Orejas,Luis Carro,Orejas,Luis	0000008501 2000392208	32.181	21.880	Diez, Rubio, Santiago	2015068104	38,982	29.71
Casado, Garcia, Paulino	2001044106	32.181 48.842	10.301 48.842	Diez, Ruiz, Haria Ascension	2100123905	8.922	8.92
Casado, Pacios, Francisco Javie	2100919301	38.604	20.122	Diez, Suarez, Juan David	2005544902	291.705	61.72
Casares, Hernandez, M. Angeles	2104704005	13.916	13.916	Diez, Tuñon, Vicente	2104850005	16.976	16.97
Casasola, Blanco, Manuel	2100175908	21.053	21.053	Diez, Villafañe, Olga	0100101107	42.012	42.01
Casdon, Caballero, Jose Maria	2104221504	20.899	1.836	Diez, Zapico, Manuel	2000444309	14.821	14.82
Caso, Mateo, Maria Teresa de	2015072104	33.590	153	Dios, Gonzalez, M. Elena de	2005279000	31.879	31.87
Castafieda, del Agua, Pedro	2000410601	22.887	22.887	Dios Martinez, Pedro	2104912507	43.582	43.58
Castañon, Gonzalez, Concepcion	2000150003	6.186	500	Dios, Santamarta, Eva Marlene de Distribuciones Farrapeira SL	2001167304 0000177402	18.202 257.210	18.20 257.21
Castafion, Gonzalez, Concepcion	2015083300	6.186	251	Distribuciones rarrapeira Si Dominguez, Cansinos, Rafael	2000399104	254.587	2.49
Castellano, Rodriguez, Esteban	2015165601	9.280	9.280	Dominguez, Cansinos, Rafael	2015014505	254.587	1.52
Castellanos, Gutierrez, Maria Aranzazu Castellanos, Gutierrez, Maria Aranzazu	2000410100 2104897107	19.334 19.334	17.004	Dominguez, Diez, Lourdes	2005481508	876.476	49
Castrillo, Felipe, Graciliano	0100097408	1.207.013	2.330 47.131	Dominguez, Fernandez, Evencio	2015392003	32.544	32.54
Castro, Dominguez, Juan Ramon	0100271201	104.340	333	Dominguez, Ferrero, Francisca	0000001906	31.194	3.96
Castro, Gonzalez, Jose Antonio	0102440109	43.285	43,285	Dominguez, Gutierrez, Luis P.	2005280604	11.174	2.00
Castro, Gonzalez, Jose Manuel	2000374604	17.978	17.978	Duran, Sanchez, Josefa Belen	2015055108	3.711	3,711
Castro, Martinez, Juan Jose	2005549208	8,922	8.922	Edificios Y Construcciones Leoneses S.A.	. 0002207202	370.196	1.480

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO
Person Alicanes Maria Dakhar	0001500000	10.000		Fernandez, Marin, Luis Jose	2104592604	8.922	180
Eguen, Alvarez, Maria Esther	0001502708	10.259	10.259	Fernandez, Martin, Luis Jose Fernandez, Martin, Venancio	2000442709	38.104	79
Eguiagaray, Gallastegui, Camino Elias, Prieto, Dionisio Y 21	0001073800	118.789	396	Fernandez, Martinez, Avelino	2000366007	4.972	4.972
Elias, Prieto, Dionisio Y 21	0115031004 0130151305	14.537 14.537	1.620 12.917	Fernandez, Martinez, Filibert	2103838703	64,850	1,508
Escanciano, Castro, Miguel	2104410504	70.020	1.157	Fernandez, Martinez, Maria Esther	2100236208	9,280	9.280
Escapa, de la Fuente, Maria Mar	2000411901	19.337	4.187	Fernandez, Montes, Esther	0000111508	260.911	258,623
Escapa, del Olmo, Lorena	2104798202	145.553	7.959	Fernandez, Montes, Esther	2000386003	260.911	2.288
Escena, C.B.	0000103109	12.596	1,505	Fernandez, Ocampo, Secundino	2005422606	3.024	3.024
Escoriza, Archela, Antonio	2015001402	29.966	1.910	Fernandez,Olmo,Laureano	0002060603	10.350	1.960
Escuadra, Fernandez, Joaquin	2100069205	7.549	7.549	Fernandez, Paino, Beatriz	0000140100	18.202	8.213
Escudero, Tome, Miguel Angel Escudero, Tome, Miguel Angel	2015306206	50.720	12.224	Fernandez, Paino, Beatriz Fernandez, Prieto, Elena	2103393400 0001221207	18.202 176.228	9,989 2,469
Espinosa, Fernandez, Ana Belen	2103145304 2000386007	50.720 63.687	2.730	Fernandez, Puente, Jesus	2015041600	10.629	10.629
Esteban, Rodriguez, Consuelo	2000529007	11.174	74 11.174	Fernandez, Ramon, Catalina	2000282100	18.202	5.494
Estebanez, Martinez, Rosa Ana	2100305007	7.186	7.186	Fernandez, Rodriguez, M. Elisa	2104019103	45.480	2.199
Estrada, Gonzalez, Jose Angel	2000372800	10,479	10,479	Fernandez, Rodriguez, Manuel	2015018905	28.694	28,694
Evileon Sl	0102508809	116,378	1.880	Fernandez, Rodriguez, Maria Excelsa	0000076406	10.830	647
Excavaciones Martinez Sanchez S.L.	0126940007	60.772	24.753	Fernandez, Ruiz, Ana Elena	0100124407	10.629	10.629
Fariñas,Gala,Marta Farto,Alonso,M Pilar	2005434102	88.593	9.299	Fernandez, Sabugo, Angel	2000996208	8.302	8.302
Febrero, Blanco, M. Isabel	2000932506 2100423102	931.365 6.842	6.449	Fernandez, Sahagun, Avelino Fernandez, Salas, M. Angela	2000409609 2000909704	8.102 109.627	8.102 2.586
Felix, Garcia, Mariano	2015228704	70.929	3.844 63.346	Fernandez, Salazar, Buenaventura	2103714904	8.987	8.987
Fernandez, de la Torre, Vicente	2100894008	6.523	6,523	Fernandez, Santiago, Jose Luís	2100871209	10.348	2.941
Fernandez, de Celis, Miguel Angel	2015074105	5.760	93	Fernandez, Santos, Felipe	2100216608	9.179	9.179
Fernandez, del Palacio, Horte	2100131700	20.469	20,469	Fernandez, Suarez, Jose Luis	2000345905	53.503	53.503
Fernandez, Abella, Mercedes	0001975001	151.214	69.286	Fernandez, Trobajo, Lorenzo	0115007400	7.582	2.714
Fernandez, Abella, Mercedes	2104685405	151.214	49	Fernandez, Trobajo, Lorenzo	2100249206	7.582	4.868
Fernandez, Ahijado, Carlos Manuel	2000928604	217.234	1	Fernandez, Varga, Ana M	0100088705	18.487	18,487
Fernandez, Aller, Alejandro	2015027207	36,139	314	Fernandez, Vega, Vicente Domingo	2000927304	87.769	792
Fernandez, Aller, Fidel Fernandez, Alonso, Evelio	2000211402 2000599804	7.742	7.742	Fernandez, Villamandos, Luis Benito Fernandez, Villarroel, Arsenio	0000218504 2000523207	118.372 50.104	667
Fernandez, Alonso, Eyello Fernandez, Alonso, Fidel	2000599804	1.578 35.436	1.578	Fernandez, Villaverde, Juan I.	0001365507	31.449	50.104 4.944
Fernandez, Alonso, Jose	2015051700	8,600	31.786 8.600	Ferrajon, Diez, Angel Emilio	2000422602	65.224	375
Fernandez, Alonso, Maria Angeles	2104483308	84.646	84.646	Ferre, Fernandez, Jorge Ignacio	2000359209	52.661	18.051
Fernandez, Alvarez, Adolfo	2015046602	28,561	728	Ferreduela, Escudero, Encarnacion	2100263303	39.918	16.621
Fernandez, Alvarez, Maria Mar	2000418409	10.220	10.220	Ferreras, Diez, Baudilio	2005280002	37.789	37.789
Fernandez, Amez, Jesus y Otro	2000551305	545.327	27.629	Ferreras, Gonzalez, Marisol	2015450004	233.113	2,500
Fernandez, Arias, Aquilino/An	0000095509	4.618	4.618	Ferrero, Badallo, Maria Angeles	2015278301	6,300	2.944
Fernandez, Bayon, Maria Teresa	0001862806	9.280	9.280	Ferrero, García, Jose Ramiro	2005181608	21.480	21.323
Fernandez, Caballero, Julio	2015272307	71.626	61.814	Ferrero, Garcia, Jose Ramiro Fidalgo, Diez, Maria Eva	2015056301 0180698009	21.480	157
Fernandez, Calvo, Fernando Fernandez, Calvo, Pedro	0001830100 2015031306	19.183 19.714	19.183	Fidalgo, Garcia, Adelina	0003596802	79.040 138.240	79.040 3.056
Fernandez, Camporro, Margarita	2005555700	181.712	19.714 181.712	Fidalgo, García, Felicidad	2015389207	42.059	42.059
Fernandez, Campos, Angel	2000414704	97.060	97.060	Fidalgo, Lopez, Tomas	2100662902	3.120	131
Fernandez, Canal, Francisco Miguel	2015112502	23,312	23.312	Fidalgo, Santos, Esperanza	2100436403	31.077	1.489
Fernandez, Castañon, Jose Maria	2015007402	459.467	35.874	Fidalgo, Vega, Isabel	2001017609	12.338	12.338
Fernandez, Celada, Na Dolores	2100314900	164.789	1.396	Florez, Alonso, Oscar	2000085909	18,816	18,816
Fernandez, De La Mata, Gustavo	0000133900	7.074	7.074	Plorez, Diez, Roman	0100126008	47.870	47.870
Fernandez, Escanciano, Ana Esmeralda Fernandez, Fernandez, Alberto	2104666301	64.992	3.163	Florez, Florez, Maria Rosario Florez, Moran, Agustin Francis	2015028608	8.922	8.922
Fernandez, Fernandez, Alberto	2000450607 0000049100	48.801	21.350	Florez, Puertas, Carmen	0001522908 0000138908	104.012	20.974
Fernandez, Fernandez, David	2000446206	30.770 10.496	30.770 5.699	Fontecha, Alonso, Pedro	2102112602	8.922 19.908	9.379
Fernandez, Fernandez, Gabriel	0100129403	11.887	11.887	Fontecha, Rodriguez, Genaro	0000009300	9.924	9.924
Fernandez, Fernandez, Gonzalo	0000041809	28.315	28.315	Freire, Pastoriza, Maria Carmen	0000241306	10.629	10.629
Fernandez, Fernandez, Jose Antonio	2000412803	146,954	2,335	Primagas, S.A.	0102237301	691.276	510.609
Fernandez, Fernandez, Matias	2100315103	105.989	3.184	Frutas del Campo C.B.	0137300007	5.728	5.728
Fernandez, Fernandez, Matutina	2103814109	15.558	15.558	Fuente, Carrera, Cristina de la	0000077406	12.120	12.120
Fernandez, Fernandez, Secundino Y 1 Hm	0003740902	46.927	811	Fuentes, Fidalgo, Ovidio	2100239405	2.321	2.321
Fernandez, Fidalgo, Maria Pilar Fernandez, Franco, Julio	2100198504 2015343803	10.350	10.350	Fuertes, Alonso, María Pilar	0102427805	10.461	10.461
Fernandez, Freile, Amador	0002129700	30.060 6.821	30.060 6.821	Fuertes, Blanco, Ramiro	2000539301	46.772	969
Fernandez, Garcia, Angel	0000140100	20.122	20.122	Fuertes, Chamorro, Miguel A. Fuertes, Garcia, Maria Jesus (Melos 2)	0003555704 2000933204	7.186	7.186
Fernandez, Garcia, Carlos	2015327201	4.661	129	Fuertes, Rodriguez, Miguel	2103815108	391.615 42.832	2.323 42.832
Fernandez, Garcia, Concepcion	2000492403	9.994	9.994	Fueyo, Antolin, Francisco	2000529803	256.633	152.776
Fernandez, Garcia, Isidro	2000290105	12.681	12.681	Gabarre, Vargas, Mario	2000401209	113.229	605
Fernandez, Garcia, Jose	2100905700	39.881	39.881	Gabarri, Borja, Carmen	2000450807	52.192	182
Fernandez, Garcia, Jose	2105020908	10.629	10.629	Gabarri, Garcia, Antonio	2000418001	59.688	4.521
Fernandez, Garcia, Jose Luis	0001592103	32,368	32,368	Gago, Delgado, Jose Manuel	2015038409	99.700	25.000
Fernandez, Garcia, Jose Ramon Fernandez, Gonzalez, Jose Maria	0000078404 0001638508	10.792	10.792	Gago, Gonzalez, Argimiro	2000598106	11.662	11.662
Fernandez, Gonzalez, Juan	0129386004	7.186 34,757	7:186 34:757	Gago,Gonzalez,Elpidio Gala,Soria,M. Pilar de la	2000349406	12.303	12.303
Fernandez, Gonzalez, Luis M	2100825200	5.387	517	Gallego, Garcia, Jose	0001845001 2001172603	31.572 9.061	639 9.061
Fernandez, Guerra, Maria	2100785401	151.239	11,179	Gallego, Pinilla, Daniel	2015060005	9.556	504
Fernandez, Gutierrez, Jose Manuel	2015046800	10.726	190	Gallego, Sandoval, Alejandro	2000507605	84.750	84.750
Fernandez, Gutierrez, Maria Consuelo	2015138803	9.818	9.818	Gallego, Santamaria, Elpidia	0001747503	38.720	38.720
Fernandez, Gutierrez, Mariano	2100718805	4.012	4.012	Galvez, Lopez, Ana Maria	2015099404	11.174	11.174
Fernandez, Herreros, Rosa	0115021806	12.303	12.303	Gandarillas, Carrera, Pablo	2000066504	139.785	13.755
Fernandez, Honrado, Julian Angel	2015045405	21.900	12.500	Garcia-Miranda, Fernandez, Agustin	0115004507	10.736	10.736
Fernandez, Honrado, Julian Angel	2015308408	21.900	9,400	Garcia-Orejas, Rodriguez, Ricardo	0100128908	10.551	10.551
Fernandez, Llamas, Lourdes Fernandez, Llamazares, Catali	2103143403 0000003307	9,280	482	Garcia, Adan, M. Camino	2100101605	10.461	10.461
Fernandez, Lopez, Arsenio	0100116703	8.974 14.072	8.974 14.072	Garcia, Alonso, German Garcia, Alonso, Manuel J.	2000985109	11.887	11.887
Fernandez, Lopez, Jesus	0002173002	5.516	5.516	Garcia, Alonso, Patricio	2101854408 2015041604	35.012 36.027	35.012 36.027
Fernandez, Marcos, Alfredo	2000509603	207.208	31	Garcia, Alonso, Santiago	2000375901	8.922	8.922
Fernandez, Marcos, Alfredo	2000510809	207,208	805	Garcia, Alvarez, Enrique Isaac	0002175903	10.479	10.479
Fernandez, Marcos, Alfredo	2000826809	207,208	38,288	Garcia, Alvarez, Jose Raul	2000894400	10.178	10.178
Fernandez, Marcos, Aurea	0001390006	3.487.884	192	Garcia, Alvarez, Mauro	0100106908	151.516	62.050
Fernandez, Marcos, Manuel	2015008609	46,459	182	Garcia, Alvarez, Ma Perpetua	2015010509	2.546	2.546
Fernandez, Marin, Luis Jose	2015039107	8.922	8.742	García, Arias, Jose Maria	2101096206	61.783	61.783

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	Nº DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP, RETENIO
Garcia, Arroyo, Fidel	2015131606	48.842	48.842	. Getino,Llamas,Angelita	0001862408	14.198	14.198
Garcia, Barrios, Julian	2000810404	80.476	94	Gimena, Anaya, Manuel	2015005704	18,202	18,202
Garcia, Bustelo, Oscar	2100150203	20.829	6.712	Giraldo, Miguelez, David	2005371009	6,300	6.300
Garcia, Cabañas, Esteban	2104799803	10.629	10.629	Gomez-Ojero, Valbuena, Maria Isabel	2007500005	8.922	6.26
Garcia, Carpintero, Yolanda	2000078806	87.704	50.676	Gomez, Florez, Maria Teresa	2000221308	28.256	28.256
Garcia, Corral, Ramon	2000946301	10.259	1.756	Gomez, Garcia, Alfredo Gomez, Lopez, Eulalia	2000465304 2104075901	64.215 51.342	4.163 51.342
Garcia, Cuenllas, Maria Avelina	0100130900	249.522	15.167	Gomez, Suarez, Jose I.	2015023304	11.462	11.46
Garcia,De Benito,Evangelina Garcia,Diez,Angel Manuel	2015039204	8.302 34.207	8.302 2.406	Gonzalez Mayoral E Hijos C B	0002216303	68.061	68.06
Garcia, Diez, Jose Manuel	0115027403 2000452106	12.681	12.681	Gonzalez, del Rio, Jesus	0002333507	186.938	16,601
Garcia, Diez, Luis Angel	2015084707	6.959	6.959	Gonzalez, Abella, Fernando	2107706907	2.623	2.62
Garcia, Dominguez, Jose Luis	2000818800	313.062	9.358	Gonzalez, Aller, Muria Maria	2000869701	10.321	10.32
Garcia, Feijoo, Jose Manuel	0115084404	413.278	3.046	Gonzalez, Alonso, Maria Angeles	2005380207	21.801	21.80
Garcia, Feo, Rafael Jose L	2000360204	16.118	16.118	Gonzalez, Alvarez, Fernando	0000033505	7.634	7.63
Garcia, Fernandez, Alberto	2015099608	10.461	1,336	Gonzalez, Alvarez, Leopoldo	2001153800	9.916	9,91
Garcia, Fernandez, Amador	2000904404	7.498	7.498	Gonzalez, Alvarez, Maria Jose Gonzalez, Alvarez, Ramiro	2001171808 0100128005	11.662 75.955	7.98 75.95
Garcia, Fernandez, Dacio	0100263905	110.886	53,808	Gonzalez, Anton, Carlos	2000508206	20.108	20.10
Garcia, Fernandez, Dacio Garcia, Fernandez, Josefat	2100535608	110.886	57.078	Gonzalez, Anton, Javier	2000508206	21.831	21.83
Garcia, Fernandez, Josefac Garcia, Fernandez, Marina	2015065302 2015093300	33.848 13.872	33.848 13.872	Gonzalez, Antuña, Delfina	2015216606	35.070	35.07
Garcia, Ferreira, Jose Luis	0199116800	7.186	7.186	Gonzalez, Aparicio, Pedro	2015291207	10.461	10.46
Garcia, Ferreras, Aurelio	2015446704	360.393	50,000	Gonzalez, Bajo, Isaac	2015024007	. 27.071	3.82
Garcia, Florez, Maria Teresa	0000135704	10.054	10.054	Gonzalez, Bajo, Isaac	2015082803	27.071	13.11
Garcia, Garcia, Antolin	2001122705	19.436	19.436	Gonzalez, Balado, Roberto Rafael	2000356904	6.715	6.71
Garcia, Garcia, Antonio Jose	2000787306	10.629	10.629	Gonzalez, Barros, Laureano Gonzalez, Bolaños, Luisa	2000550403 2102898908	51.035 49.774	51.03
Garcia, Garcia, Concepcion	2000460406	51.798	3.500	Gonzalez, Bustarviejo, Matilde	2000416609	26.027	49.77
Garcia, Garcia, Conrado	2104033202	51.363	51.363	Gonzalez, Calusin, Clarisa Fabiola	2015001402	1.182	1,18
Garcia, Garcia, Enma	2005556505	18.036	18.036	Gonzalez, Castro, Jose Ramon	2000928808	103.091	2.07
Garcia,Garcia,Enrique Garcia,Garcia,Isidro	2000572805 0000043707	10.279 30.916	6.678 30.916	Gonzalez, Chamorro, Miguel	2000452203	270.742	90.17
Garcia,Garcia,Isidio	2000354401	6.999	6.999	Gonzalez, Coronado, Guillermo Manuel	2005269104	11.322	11.32
Garcia, Garcia, Jose J.	0102429405	24.619	24.619	Gonzalez, Cuevas, Bernardino	0102515203	119.648	6.27
Garcia, Garcia, Manuel Rodolfo	2005168605	421.023	202.144	Gonzalez, Diez, Angel	2015056608	220.916	10.06
Garcia, Garcia, Marcelina	2000812703	10.350	10.350	Gonzalez, Diez, Angel	2100837907	220.916	19.14
Garcia, Garcia, Maria	0100133702	10.230	10.230	Gonzalez, Fernandez, Francisco Gonzalez, Fernandez, Gustavo A.	2015110106 2015007305	9,818 9,941	9.81
Garcia, Garcia, Maria Mercedes	2015078204	27.282	10	Gonzalez, Garcia, Francisco Alejo	2000457907	47.770	. 20
Garcia, Garcia, Monica	2015126608	60.809	60.809	Gonzalez, Garcia, Galo	2015349807	9.280	9.28
Garcia,Garcia,Pedro Garcia,Gomez,Luis Miguel	0115043209 2104478708	6.699 23.316	6.699	Gonzalez, Garcia, Jesus	2100290008	33.833	-28
Garcia, Gonzalez, Angel	2100108001	17.544	192	Gonzalez, García, Mercedes	2100291508	20.827	20.82
Garcia,Gonzalez,Clara Isabel	2100852707	179.064	65.843	Gonzalez, Gomez, Jose Manuel	0001837705	28,108	745
Garcia, Gonzalez, Jose Luis	2015033207	6.186	6.186	Gonzalez, Gonzalez, Anastasio Teofilo	2015046004	7.186	7.180
Garcia, Gonzalez, Juan	0000138507	41.154	41.154	Gonzalez, Gonzalez, Ernesto Gonzalez, Gonzalez, Fernando	2000875203 2104860105	42.234 18.848	42.23
Garcia, Gonzalez, Maria Pilar	2000920301	8.922	8.922	Gonzalez, Gonzalez, Javier	2015044607	116.632	18.848
Garcia, Gonzalez, Tomas	2104467706	8,304	8.304	Gonzalez, Gonzalez, Jose Miguel	2104033901	9.051	9.05
Garcia, Jimenez, Ricardo	2000412104	89.948	372	Gonzalez, Gonzalez, Lorenzo	2015182901	8,501	8.50
Garcia, Juan, Felipe	2100248801	15.966	15.966	Gonzalez, Gonzalez, Manuel Gerardo	2000913004	10.629	10.629
Garcia, Juan, Moises	2015022704	10.461	10.461	Gonzalez, Gonzalez, Maria del Carmen	2101024100	57.014	57.01
Garcia,Lopez,Maria Rosario Garcia,Lorenzana,Cayetano	0001551500 2104459303	37.934 24.512	37.934 2.263	Gonzalez, Gonzalez, Maria Carmen	2015015403	121.667	1.75
Garcia, Lorenzana, Evelia	0115061100	29.624	29.624	Gonzalez, Gonzalez, Maria Carmen	2015015607	121,667	851
Garcia, Mallo, Juan Carlos	2000119507	10.629	10.629	Gonzalez, Gonzalez, Urbano	2005279107	9.752	9.75
Garcia, Martinez, Nicanora	2015006907	27.966	27.966	Gonzalez, Marcos, Maria Teresa	2104343800	17.470	16.14
Garcia, Mayo, Rafael	2000077009	16.219	16.219	Gonzalez, Marcos, Miguel Angel Gonzalez, Martin, Maria Carmen	2005276906 2015053206	39.048 8.922	39,04
Garcia, Menendez, Angel	0115048301	85.154	2.790	Gonzalez, Martinez, Benilde Pilar	2015381001	44.412	8.922 44.412
Garcia, Mogrovejo, Armando Juan	2000388603	13.031	13.031	Gonzalez, Merino, Amparo	2000436504	5.177	3.953
Garcia, Moran, David	2000936104	26.512	26.512	Gonzalez, Morla, M. Nieves	2000435301	7.000	4.73
Garcia, Moran, Ricardo	2100244507	18.049	18.049	Gonzalez, Ordas, Rosa Y 3 Mas	2100009101	46,814	46.814
Garcia, Munsuri, Maria Milagros Garcia, Munsuri, Maria Milagros	0002139305 2005527903	55.439 55.439	3.473 1.332	Gonzalez, Pellitero, Andres	2015088302	5.270	5.270
Garcia, Neira, Antonio	2000412506	29.594	29.594	Gonzalez, Perez, Angel M.	2000901003	10.496	1.167
Garcia, Oblanca, Arsenio	2100797606	42.165	5,658	Gonzalez, Perez, M Victoria	2104489001	63.095	5.20
Garcia, Pablos, Carlos	2104211909	19.337	19.337	Gonzalez, Perez, Maria Teresa	0115000302	10.629	10.629
Garcia, Pariente, Oscar	0105005400	33.753	33.753	Gonzalez, Robles, Hilaria Gonzalez, Rodriguez, Luis	2001157301 0109358005	79.777 145.617	1.944
Garcia, Perez, Alberto	2000368601	2.240	1.065	Gonzalez, Saldaña, Maria Luz	2000878802	21.062	26,834
Garcia, Perez, Jose Angel	2015053902	20,958	20,958	Gonzalez, Saludes, Enma	0002333507	40.971	21.06 16.60
Garcia, Posadilla, Isidro	2100853308	9.280	9,280	Gonzalez, Tascon, Balbino	2000475005	9.934	87
Garcia, Prado, Cesar Francisco	0001068200	9.280	6.343	Gonzalez, Trigal, Azucena	2015076806	9.919	2.34
Garcia, Riera, Rosario Garcia, Robles, Celerina	2100105600 2005267300	35.318 43.356	2.497	Gonzalez, Valbuena, Vicenta	2015036605	10.479	10.47
Garcia, Robles, Edmundo	2103417005	44.511	43.356 44.511	Gonzalez, Vazquez, Leoncio	0141455009	10.461	10.46
Garcia, Rodriguez, Angel Moises	0000036505	33.790	33.790	Gonzalez, Viejo, Alejandro	2100197505	24.049	24.04
Garcia, Rodriguez, Jose Javier	0000042900	98.929	4.787	Gonzalez, Zamora, Eladia Graña, Castro, Josefina	2000875009 2015051506	31.788 15.935	31.78
Garcia, Rodriguez, Teofilo	2015053000	7.086	2.784	Grafia, Urcelay, Jose Antonio	2100291508	107.851	15.93
Garcia, Rubio, Bernardo	2000891601	239.791	3.911	Granell, Gonzalez, Francisco	2000862102	47.002	71.270 47.002
Garcia, Ruiz, Angel	2000598601	10.551	10.551	Granja, Fernandez, Emilio	2015237407	158.634	95
Garcia, San Millan, Manuel	0001720601	25.046	25.046	Guerrero, Cubria, Maria Rosario	2000900907	76.400	794
Garcia, Sanchez, Fernando A. Garcia, Sanchez, M. Carmen	2015088402 2001165908	20.257	20.257	Guerrero, Quindos, Isabel	2005567206	6.987	6.987
Garcia, Santos, Laureano	0100089403	28,663 9,850	343 676	Guerrero, Rey, M Gloria	2015380303	84.392	5.300
Garcia, Serrano, Jose Luis	2015260607	93.615	41.704	Guisuraga, Fernandez, Domitilo	2015025306	. 16,840	16.840
Garcia, Suarez, Miguel A.	2000469503	40.937	40.937	Gutierrez Campillo Jacinto	2000400009	18.202	18.202
Garcia, Teijon, Olimpia	2000278907	11.223	11,223	Gutierrez, Campillo, Jacinto Gutierrez, Garcia, Candido Jose	2100184304 2000363803	28,259	20.073
Garcia, Valbuena, Luis Alberto	2100009902	7.500	7.500	Gutierrez, Garcia, Eva Maria	2000452203	10.324 8.922	10.324
Garcia, Valencia, Felix	2000460406	34.817	3.500	Gutierrez, Garcia, Manuel	2015021307	2.803	8.922
Garcia, Velasco, Maria Jesus	2015094202	311.689	307.047	Gutierrez, Garcia, Margarita	0000005008	26.164	1.728
Garmon, Florez, Jose Maria	2000867208	36.226	36.226	Gutierrez, Garcia, Ruben	2000406203	16.248	16.248
Garzon, Lorenzo, Tomas	2103103401	48.573	1.839	Gutierrez, Gonzalez, Maria Angeles	0100156103	49.851	49.851
Gestora De Instaladores España Sl	0105012707	178.741	178.741	Gutierrez, Gonzalez, Maria Jesus	2005449304	10.646	594

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO
Gutierrez, Iban, M. Encina	2100247705	10.272	10.272	Leonato, Alvarez, Estelita	0002148008	2.281	2.281
Gutierrez, Lorenzo, Cilinia	2005379506	4.802	1.403	Lera, Abajo, Gabriel	2000532007	3.910	3,910
Gutierrez, Moran, Paulino	2015263507	9.672	9.672	Liebana, Bercianos, Robustiano	2105031809	70.673	70.673
Gutierrez, Robles, Julia	2104682107	25,295	14.986	Lima, Curieses, Bernardo	0001862408	32.745	32.745
Gutierrez, Robles, Rosa	2104986203	3.631	1.082	Linares, Pozo, Jesus	2100148900	39.048	19.079
Gutierrez, Rodriguez, Abilio	0000105804	457.761	48.515	Liste, Guerrero, Vicente Jesus	2000431305	2.400	2.400
Gutierrez, Rodriguez, Celso	2100831003	56.798	2.084	Llamas, Celada, Rosa María	2104866701	17.449	2.046
Gutierrez, Senra, Alejandro	2000576209	150.052	441	Llamas, Llorente, Oscar Javier	2015048503	39.048	4.615
Hazas, Cruz, Enrique	2015064306	5,606	5.606	Llamas, Pastrana, M@ascension	2001126905	3.486	3,486
Hernandez, Borja, Encarnacion	2015320606	36.404	334	Llamas, Valcarce, Rafael	2100960101	11.662	11.662
Hernandez, Gabarri, Santiago	2000427209	251.886	2.117	Llamas, Vales, Eduardo	2000389803	74.714	20.000
Hernandez, Hernandez, Carlos Y 1 Hm	0115020209	21.601	3.278	Llamazares, García, Marcelino Llamazares, García, Ovidío	0003651709 0115103004	10.390	10.390
Hernandez, Hernandez, Carlos Y 1 Hm	2103312601	21.601	136	Llamazares, Martinez, Alfredo	2015015100	8.600 10.348	8,600
Hernandez, Jimenez, Carmen	2000996907	130.811	410	Llamera, Fernandez, Josefa Y 5	2100108604	4.963	3.110 4.963
Hernandez, Jimenez, Manuel Hernandez, Paredero, Jose Maria	2015057306	229.555	1.256 3.507	Llanos, Arbol, Eduardo	2100108004	1.647	1.647
Hernandez, Rodriguez, Jesus	2000911909 2107639106	19.337 9.280	7.267	Llorente, Martinez, Miguel	0001662406	123.976	123.976
Hernandez, Vargas, Ana Belen	2000459303	18.202	370	Llorente, Puerta, M. Carmen	2005182601	10.600	10.600
Herreras, Calvo, Patricio	2102907709	9.181	1.607	Lobato, Garcia, Pedro A.	2005230502	38.339	38,339
Merreras, Calvo, Patricio	2105051304	9.181	599	Lobato, Pozuelo, Fabiola	2000838208	57.222	57.222
Herrero, Andres, Julian	2000890602	50,195	50.195	Lobato, Vives, Enrique	0121100101	115.713	115.713
Herrero, Marcos, Francisco Javier	2015058606	239.814	13.049	Lobato, Vives, Luis Enrique	0115010908	81,000	1.025
Herrero, Rivera, Fernando	2100001002	14.702	14.702	Lobato, Vives, Luis Enrique	0149750106	81,000	1.816
Herrero, Torres, Maria del Pilar	2104484307	105.501	250	Lodos, Ramos, Ramiro	0000061709	31,300	31.300
Hidalgo, Garcia, Juan Corsino	0000007700	57.408	2.443	Lomas, Barreales, Maria Carmen de	2005440507	94.266	94.266
Hidalgo,Gonzalez,Jorge Luis	2000897708	116.324	89.590	Lopez,de la Riva,Manuel	2015021704	74.851	11.433
lostavent, S.L.	0100271609	4.984	4.984	Lopez, Acebo, Begoña	2005154703	49.747	43.167
luerga, Cadenas, Aureliano	2000409602	68.739	68.739	Lopez, Alvarez, Domingo	2000493800	564.055	6.975
Huerga, Nicolas, Jose Luis	2001052402	9.818	9.818	Lopez, Casielles, J. Manuel	0001862602	48.267	213
Huerga, Nicolas, Maria Isabel	2015056004	8.922	8.922	Lopez, Diez, Cesarino	2005530408	6,300	6.300
Huerta, Monge, Jose Maria	2005206109	41.657	3.808	Lopez, Fernandez, Geronima Isabel	2000418004	8.071	388
Hurtado, Carracedo, Ignacio	0115060907	13.803	606	Lopez, Fernandez, Jose Luis	2103590201	10.629	10.629
Hurtado, Fernandez-Llamazares, Ma Cristina	2104517401	9.237	9.237	Lopez, Fernandez, Jose Manuel	2000363000	31.458	185
Iban, Garcia, Ismael	0000068208	8.922	8,922	Lopez, Fernandez, Rafael	2000278004	46.772	46,772
ban, Rodriguez, Arturo Vitalino	2015147108	3.637	3.637	Lopez, Gaitero, Raquel	0002366707	15.894	15.894
ban, Sanchez, Maria Isabel	0115021301	53.031	53.031	Lopez, Gonzalez, Enrique	0000205106	25.040	25.040
Iban, Soto, Araceli	2015240708	2,476	2.476	Lopez,Gonzalez,Jose Eduardo	2000031400	8.922	183
glesias, Altolaguirre, Jose Enr	0100116208	8.416	8.416	Lopez, Lopez, Enrique	2005254300	39.459	24.763
glesias,Ayet,Jesus glesias,Bergasa,Juan Luis	2015103307	9.924	9,924	Lopez, Lopez, Francisco	2000938209	38.585	2.000
Iglesias, Gonzalez, Luis M.	0001448509 2005506306	17.826	17.826	Lopez, Lopez, Pablo J	0101106107	39.518	39.518
Iglesias, Perez, Luis	2015010301	100.088 45.098	100.088	Lopez, Luengo, Nemesio	2000392402	23.705	23.705
Iglesias, Sanchez, Jose Manuel	2005360308	165,600	7.025	Lopez, Medina, Juan Lopez, Perez, Enrique	2005080000	67.802	53.598
Izquierdo, Abella, Jose Manuel	2100239302	15,606	15.606	Lopez, Perez, Maria Luz Margarita	2000208606 2015033501	4.919	4.919
zguierdo, Gonzalez, Jorge	2100759505	31.436	31.436	Lopez, Rodriguez, Juan Ricardo	2015421101	159.244 73.135	149.896
zquierdo, Sanchez, Conchita	0139852007	10.479	10.479	Lopez, Santos, Honorio	2100844401	11.174	73.135 11.174
Jahez, Quintanilla, Serafin	2105118302	18.202	8.591	Lopez, Sastre, Antonio	0001564209	1.500	1.500
Jamez, Sarmiento, Nicolas	0000133009	275,511	26.392	Lopez, Suidan, Carlos Miguel	2015069505	28.256	28,256
Jamez, Sarmiento, Nicolas	2015060307	275.511	316	Lopez, Torres, Isaias	0000131808	67.570	22.270
Jaime, Luque, Victoria Eugenia	2015274800	47.853	2.045	Lopez, Valdes, Roberto	2000586105	67.666	67.666
arrin, Matilla, Antonio	0102407100	92.153	33.032	Lopez, Valladares, Angeles	2005221401	3.862	3,862
avares, Segurado, Eduardo	0115000603	19.687	2.751	Lopez, Vicente, Manuel	2015404500	5.619	5.619
imenez,Borja,Ana Maria	2100146505	28.256	28.256	Lopez, Villapadierna, Alejandro	0002065307	230.129	1.887
imenez,Borja,Juan Roque	2100263303	26.449	16.621	Lopez, Vivas, Angel	2015435605	101.032	15.118
imenez, Borja, Marino	2100146505	55.857	55,857	Lopez, Vivas, Maria Estrella	2015252000	10.551	5.246
imenez, Escudero, Jose Antonio	2015066802	275.501	3,119	Lorenzana, Molero, Adela	2000459808	12.681	12.681
imenez, Garcia, Benjamin	2015050508	86.755	9.386	Lorenzo, Pelaez, Juan Jose	2000890107	132.881	273
imenez,Garcia,Benjamin imenez,Jimenez,Manuel	2015090704	86.755	539	Losada, Fuertes, Gloria	0000114907	9.280	9,280
imenez,Jimenez,Manuel imenez,Perez,Elena	2015321906	30.126	30.126	Losada, Suarez, Miguel Angel	2000994501	8.922	152
imenez, Perez, Biena limenez, Perez, Julio	2100017009	50.970	5.159	Lozano, Jamez, Restituto Manuel	2015119505	33.289	33.289
imenez, Perez, Manuel	2100017009 2100946604	49.368 67.677	6.083 4.069	Lozano, Lozano, Tomas	0001628000	22.908	3.781
imenez,Rodriguez,Jose Guillermo	2015019209	40.325	40.325	Lugano, Vilaro, Jame	2000817902	31.604	154
imenez, Rosillo, Dolores	2100887701	16.454	6.477	Luengo, Vilaro, Jesus Luengos, Iglesias, Justino A	2015065804	74.907	74.907
imenez, Rubio, Jose Antonio	2015014006	96.989	77	Luengos, Iglesias, Justino A Luengos, Salas, Teofilo	2015394603	8.005	8.005
imeno, Gomez, Jesus Maria	2005183509	37.181	3.717	Luis, Lobato, Bulogio	2015281000	305.385	305.385
imeno, Perez, Santiago	0100158904	9.813	9.813	Machin, Martinez, Pablo	2005381808 0105000706	20.216	20.216
opa C B	0100150601	30.945	30.945	Macho, Gonzalez, Jose Antonio	2005189600	23.326	23.326
ove, Pal, Enrique	0100156103	17.547	17.547	Macia, Gallego, Mercedes	2015069305	40.852	40.852
	0002385908	3.162	2,146	Macia, Gonzalez, Mariano	0000127604	109.927	109.927
u.Kim.Kuum Suun	2015410002	3.162	1.016	Madarro, Palacios, Antonio Manuel	2005414300	59.881	388
uan, Canton, Maria Carmen	2000376606	10.629	10.629	Maestro, Reguera, Jose Manuel	2000936405	22.291	22.291
uan, Diez, Carlos	2100376705	17.350	17.350	Mallo, Crespo, Amelia Sp	2000353803	27.308	673
Jan, Martinez, Francisco	2000222909	8.922	8.922	Malvarez, Cid, Carmelo	2000353803	31.879	30.464
uan,Oliva,Pilar Vila San	2104610409	9.818	9.818	Manero, Torres, Luis M.	2015096601	4.183	789
uanes, Saldaña, Cruz	2005433802	11.662	11.662	Mangas, Garcia, Agustina	2000421908	70.731	70.731
	2107601406	39.459	16,414	Manovel, Mallo, Maria Carmen	2001142701	58.696	58,696
	2000408502	37.079	37.079	Manufacturas Y Desarrollo Del Mueble Sl	0100135303	6.300 72.516	6.300
	0120865001	18.202	18.202	Manzano, Aller, Josefa	2001016600	41.146	20,346
	2015364507	18.202	191	Marcos, Arias, Yolanda	0100161305	7.074	41.146 7.074
aiz,Garcia,Margarita	2000778302	20.960	8.516	Marcos, Cordero, Zacarias	0100161305	66.382	66.382
anga, Marcos, Jose L	2000363900	255.597	300	Marcos, Presa, Jose	2100221203	39.121	39.121
anza,Garcia,Francisco Javie	2100126906	57.732	7.673	Marcos, Rivero, Luis Felipe	2015066308	10.726	10.726
	2103312300	57.732	50.059	Marne, Fernandez, Consuelo	2015437409	39.561	39.561
argo,Garcia,M Raquel	2104643803	22.271	22.271	Margues, Muñiz, Ovidio	2105144101	34.374	34.374
asaga, Iraola, Jose	2015079602	71.977	1.194	Marti, Carbajo, Francisco Javier	2100864300	60,336	824
eon, Jimenez, Luis	2000456801	30.898	3.053	Martin-Granizo, Quintana, Nila Sofia	0003527402	46.488	6.074
eon, Jimenez, Luis eon, Viñuela, Gabriel	2005194705	368.011	403	Martin-Granizo, Quintana, Nila Sofia	2000891500	46.488	40.414
	2000596409	113.364	58.708	Martin-Mateos, Torres, Maria Pilar	2000401005	104.012	18.479

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIO
Martin Cubero Jose Luis	2015002901	70.673	22.811	' Mielgo, Alvarez, Pedro	0115049805	41.196	21.687
Martin, Del Rio, Jose Vicente	2000921407	52.809	625	Miguelez, Alonso, Alonso	2015348604	55.393	26.200
Martin, Diez, Eulogio	2100175208	83.422	3.644	Miguelez, Martinez, Jose	0000927007	25.044	25.044
Martin, Galindo, Santiago	2100429102	9,280	433	Miguelez, Miguelez, Esteban	0001566809	26.625	26.625
Martin, Garcia, Antonio	2000292200	10.629	10.629	Miguez, Gonzalez, Jose Antonio	2015019506	28.259	1.610
Martin, Muñoz, De Lucas Juana	0001357104	49.774 49.774	5,082 44,692	Millan, Alonso, Jesus Ramon Mirallas, Paniello, Jorge Manuel	2000525001 2000920301	31.221 45.393	2.484 21.746
Martin,Muñoz,De Lucas Juana Martin,Sanchez,Jose	2000921306 0115015202	49.320	1.429	Misas, Carazo, Julia	2000980201	172.720	1.731
Martin, Sanchez, Jose	0153800806	49.320	3.609	Molinero, De Dios, Edmundo	0001226105	44.311	44.311
Martin, Sanchez, Jose	2000041608	49.320	24.217	Mon, Blanco, Roberto	2000356402	41.916	289
Martin, Sanchez, Jose	2000506509	49.320	405	Monar, Diez, Jose Miguel	2015082405	20.958	20.958
Martin, Sanchez, Jose	2000880706	49.320	19.660	Montiel, Getino, Francisco	2000941209	98.414	9.869
Martin, Soriano, Antonio	2000388105	19.337	19.337	Montiel, Plaza, Carlos	0001989806	38.773	38.773
Martin, Suarez, Jesus Celestino	2100924901	42.607	42.607	Montiel, Plaza, Jose Manuel	0102403900	173.126	285
Martin, Villa, Enrique Javier Y 1	0001052306	29.091	29.091 17	Montino, Del Castillo, Ana Maria	2015173305	11.662	11.662 7.549
Martinez, Alvarez, Salvador	2100046302 0102507402	169.553 23.351	23.351	Montoto, Fernandez, Josefa Rocio Mora, Lopez, Ramon	0000180502 2000064700	7.549 49.460	2,268
Martinez, Berbegal, Jose Antonio Martinez, Capellan, Manuel	2105008205	9.300	1.223	Moral, Rodriguez, Jose de la	2100289103	10.407	1.115
Martinez, Diez, Esteban Francisco	2015011706	10.348	10.348	Moran, Alvarez, Juan A.	0100154105	11.887	11.887
fartinez, Falagan, Laura	2104528801	3.858	3.858	Moran, Andres, Bernardo	2000515309	4.241	4.241
Martinez, Fernandez, Elena	2000082502	19.337	19,337	Moran, Carracedo, Manuela	0000096402	1.104.305	52.701
Martinez, Fernandez, Jose Maria	2000845000	50.445	50,445	Moran, Carrizo, Maria Del Carme	2000388403	10.289	10.289
Martinez, Fuertes, Maria Concepcion	0001399900	31.735	31.735	Moran, Fernandez, Maximino	2015410507	20.904	20.904
Martinez,Garcia,Alejandro	2015007702	11.887	174	Moran, Garcia, Constantino	0000068308	169.498	6.426
Martinez,Garcia,Ana Maria	0000046709	39.048	39,048	Moran, Garcia, Luis	2015402104	50.131	50.131
Martinez, Garcia, Evaristo	2000304105	7,000	485	Moran, Martinez, Alejandro	0100155003	116.071	116.071
Martinez, Garcia, Pablo	2000365400	4.882	4.882 9.523	Moran, Pellitero, Fructuoso	2100093706	49.162	41.847
Martinez, Garcia, Santos	2104730406	10.792 10.429	1.913	Moran, Requejo, Araceli	2104406602	19.201	6.450 10.350
Martinez,Gomez,Silverio Martinez,Gonzalez,Clara	2015039208 0181581504	10.348	10.348	Moran, Rodriguez, Alberto Moran, Viñuela, Amelia	2005447607 0100123904	10.350 28.256	28.256
Martinez, Gonzalez, Jose Luis	2001109100	2.917	2,917	Moran, Villarroel, Francisco Javier	2100449500	24.851	10.448
Martinez, Gonzalez, Juan Carlos	0001156608	31.535	2,458	Moreno, Gordon, María Socorro	2000377802	39,210	39,210
Martinez, Gonzalez, Juan Carlos	2005459802	31.535	29.077	Morente, Gonzalez, Maria Cristina	2015348701	53,048	165
Martinez, Gonzalez, Raquel	0000105505	9.959	5.021	Morera, Robles, Oscar	2001169409	27.124	850
Martinez, Gonzalez, Raguel	0100127706	9.959	4.501	Moris, de Dios, Reyes	2001005103	18.202	18,202
Martinez, Gonzalez, Raquel	0156700501	9.959	437	Moro, Gonzalez, Joaquin	2015393905	9.926	9.926
Martinez,Gutierrez,Joaquin	0002308804	33.794	559	Moro, Moro, Maria Paz	2100288704	2.917	2.917
Martinez,Gutierrez,M Pilar	2015058703	113.301	42.757	Moron, Rodriguez, Ignacio	0100140805	11.174	11.174
Martinez,Losada,Luis Joaquin	2000348909	7.186	7.186	Mostaza, Saayedra, Antonio L.	0001757001	10,629	10,629
Martinez, Marcos, Raquel	2104916406	6.887	6.887	Moya, Moya, Inmaculada	2001030709	9.617	376
Martinez, Martinez, M. Pilar Ange. Martinez, Martinez, Rosalina	2002225204	176.635	388 3.710	Moyano, Fernandez, Francisco	2015002106	19.337 109.847	19.337 2.586
Martinez, Omaña, Bernardino	2000325304 0000001409	3.710 38.550	3.746	Mozos, Marques, Fernando A.De Muñiz, Alique, Manuel	2000909704 0102512905	69.651	3.885
Martinez,Oriola,Gregorio	0000180502	52.323	52.323	Muñiz, Josseau, Angel Santiago	0100131403	39.048	24.003
Martinez, Panizo, Maria Paz	2000506907	26.493	250	Muñoz, Rios, Covadonga	2005527000	113.099	113.099
Martinez, Perez, Jose	0154375008	10.496	10.496	Muñoz, Weigand, Cristina Isabel	0181401008	18,202	18.202
Martinez, Perez, Manuel	2000821606	64.679	60	Muelas, Casas, Agustin	2015081302	423,283	281
Martinez, Perrero, Santiago	2000391205	2.356	2.356	Murcia, Gonzalez, Antonio	2000506907	373.270	250
Martinez, Redondo, Heliodoro	2015021203	8.922	8.922 384	Murga, Mateo, Julia	2015002901	70.673	22.811
Martinez, Robles, Manuel Martinez, Rodriguez, Yolanda	2015021604 2000457105	199.467 70.783	373	Nachon, Chamorro, Ana Maria	2000909603	29.876 5.586	29.876 5.586
Martinez, Rubio, Antonio	2015005000	10.941	10.941	Natal, Castellanos, Esther Navarro, Hidalgo, Manuel J.	2015095007 2015046308	10.461	10.461
Martinez, Rubio, Jose Pablo	2015143500	3.221	3.221	Navarro, Suarez, Gregorio	0111683704	20.957	20.957
Martinez, Sanchez, Benedicto	2015395709	122.503	75.011	Nieto, Alonso, Jose Luis	0115002906	74.419	58,542
Martinez, Silva, Maria Jesus	0115000108	40.852	40.852	Nieto, Alonso, Jose Luis	2015060507	74.419	15.877
Martinez, Suarez, Juan Carlos	2000543300	45.350	276	Nieto, Gonzalez, Tomas	2100528408	59,262	370
Martinez, Urbon, Ana Cristina	2015001709	27.451	27.451	Nieto, Lopez, Jose	0001911803	20.908	20,908
Martinez, Velasco, Petra	0000097906	10.461	10.461	Nieto, Martinez, Angel L.	2100189209	41.041	41.041
Martinez, Vide, Isidro	0002204001	11.174	11.174 23.034	Nieto, Ramos, Eduardo	2000511701	773.181	291
Martinez, Villayerde, Jose A. Martinez, Villayerde, Maria del Pilar	2000118508	23.034 18.977	133	Nieto, Rubio, Wirian	2100606706	77.675 5.728	11.025 5.728
Mata, Fariñas, Santiago	2000111602 2015046702	47.970	720	Noya,Ordas,Maria Victoria Nozal,Mecandez,Publio Juan	2104444509 2102993506	25.200	25,200
Mata, Fernandez, Pilar	2015056408	16.958	16.958	Nuñez, Barata, Luis Roberto	2100821107	25.831	13
Mata, Gordon, Eugenio De	2000595303	6.300	6.220	Nuñez, Celada, Mencia	2015001903	44.825	44.825
Mata, Gordon, Eugenio De	2104940100	6.300	80	Oblanca, Casado, Miguel-Talle	0115007903	89.721	8.239
Matanza, Gonzalez, Jesus	2100401409	9.902	9.902	Oblanca, Casado, Miguel-Talle	2000390604	89.721	81.482
Mateos, Diez, Martina	0002223406	9.823	9.823	Olazabal, Sierra, Antonio	0100159602	8.922	7.732
Mateos, Ferreras, Antonia	2100064900	2.792	2.792	Oliver, Echevarria, Francisco	0115005405	11.174	8,668
Matias, Francisco, Froilan	2104320001	4.508	4.508	Oliver, Echevarria, Francisco	2015001709	11.174	2.506
Mediavilla, Martinez, Angel A.	2000447001	7.771	7.730		2104991803	244.330	22.227
Mediavilla, Martinez, Angel A. Medina, Santo Tomas, Armando	2015066608 2015101908	7.771	19.337	Ordas, Diaz, Maria Dolores	0101106107	86,824	33.927
Medina, Taranilla, Angel Luis	0002363603	19.337 9.936	9.936	Ordas, Diaz, Maria Dolores Ordoñez, Alvarez, Jose	2005473008 0001177409	86,824 97,436	52.897 97.436
Medina, Taranilla, Maria Concepcio	2015001006	12.002	12.002	Ordonez, Ferreras, Maria Isabel	2005258403	8.102	8.102
Medina, Villafañe, Jose Luis	2015003900	30.883	30.883	Ordonez, Muñiz, Dionisio	2000337800	51,139	51.139
Melchor, Aparicio, Agustin	2000203805	10.629	5.540	Orejas, Garcia, Maria Pilar	2104460907	11.887	11.887
Melcon, Alvarez, Jesus Pedro	0000067402	21,235	10.084	Oriola, Cuervo, Purificacion	0000180502	7.634	7.634
Melcon, Alvarez, Jesus Pedro	2000823705	21.235	11,151	Ortega, Villanueva, Angel	0000097906	77.296	77.296
Melguizo,Cebollero,Julio Jesus	2005481508	107.037	492	Ortiz,de la Torre,Ruiz Delia	0002065307	488.361	1.887
Melon, Alonso, Jose Luis	2100017807	17.558	5.229	Ortiz, Martinez, Juan Andres	0166900308	29.922	29.922
Melon, Muñiz, Roberto Gerardo	2000428101	22.730	3.349	Ortube, Saiz, Jose Luis	2000919105	732.604	61.909
Melon, Rey, Jose Antonio	2015050304	10.632	10.632	Osa, Lobo, Jose Luis	0100088002	148.338	6.509
Mendoza, Perez, Faustino	2000203708	7.605	7.605 11.354	Osorio, Corral, Florentino	2000357308	3.727	3.727
Merida, Somoza, Emilio Francisco	2015025901	63.547	9,869	Otero, Fernandez, Jose	2005360405	46.055	46,055
Merino,Barreñada,Martin Merino,Diez,Ana Belen	2100957703 2107588800	9.869 63.371	21.196	Otero, Sabugo, Antonio Ovalle, Gordon, Miguel A	2015020506 0100154801	57.990	57.990
Merino, Fernandez, Jose	2103570807	8.554	8.554	Oviedo, Perrino, Emilio	0100154801	184.476 18.202	240 18.202
Merino, Fernandez, Manuel G	2015030501	3.444	3,444	Pablos, Alonso, Maria Teresa Silvia	2103425204	22.215	525

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP, EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO
		-		Ramos, Tascon, Leonardo	2015416307	6.162	3.540
Pablos, Perez, Manuel	2015399006	37.892.392	86	Ramos, Tascon, Leonardo	2015440108	6.162	500
Pablos, Valladares, Jose Maria	2103037308	11.887	11.887	Rebollo, Pereira, Alfonso	0177250007	3.143	1.979
Palanca, Lopez, Maria Lourdes	2015033501	59.586	59.586	Rebordinos, Linacero, Clemente	0100137805	358.179	1.885
Palanca, Urcera, Antonio	2000339203	19.337	19.337	Recalde, Sainz, Enrique	0115017109 2100930005	91.302 37.662	458 37,662
Panera, Buron, Primo L. Pascua, Gomez, Santiago	2101581504 0000142508	23.024	3.622	Redondo, De La Iglesia, Pedro	2000224305	5.269	5.269
Pastor, Barrientos, Alejandro	0115015402	10.461 342.134	10.461	Redondo, Fernandez, German Redondo, Gonzalez, Enrique	2000001003	1.184	1.184
Pastor, Casares, Raquel	2000496904	26.308	386	Redondo, Santos, M Begoña Celia	2000818503	23.365	23,365
Pastrana, Rubio, Vitalino	2015029205	22.242	570	Reguera, Puente, Severina	2100113009	10.054	10.054
Pastrana, Rubio, Vitalino	2100046009	22.242	21.672	Rey, Roman, Pedro Raul	2105012408	164.240	164.240
Paz, Alvarez, Avelino de	0000551901	6.950	5.469	Reyes, Padilla, Jose Maria	2015162808	3,162	475
Paz, Gonzalez, Jose De	2000213808	11.662	11.662	Rico, Redondo, Maria Elena	2104649205	21.684	21.684
Pedrosa, Caballo, Pedro Pablo	2104922500	50,690	50,690	Rico, Richard, Delfina	0001423702	9.803	9.803
Pelaez, Moran, Florinda	2102783802	25.953	18.288	Rico, Rodeiro, Fernando	2104328605	28.256	28.256
Pelegrin, Arenillas, Carmen	0002166909	7.097	7.097	Riego, Gordon, Guillermo del	2000511507	997.549	291
Pereira, Fernandez, Maria Estela	2100379809	20,551	20.551	Riesco, Rodriguez, Margarita Soledad	2005405102	14.268	14.268
Perez, de la Riva, Carlos Antonio	2015356308	108,062	162	Rio, Alonso, Aurora Del	2100333008	56.154	3.449
Perez, Agundez, Amador	2000434904	10.726	10.726	Río,Caballero,Onofre	2000380006	9.280	9.126
Perez, Agundez, Carlos Fausto	2001045309	39.048	39.048	Rio,Caballero,Onofre	2000866205	9.280	154
Perez, Andres, Laudino	2015014208	152,259	222	Rio, Diez, Luis Eloy Del	2015039008	3.766	3.766
Perez, Cabeza, Dativo	2000817407	11.732	11.732	Rio,Garcia,Anastasia del	2000557008	2,325	2.325
Perez, Crespo, Victorio	0002383104	10.461	10.461	Rio,Gonzalez,Jose Maria del	0100136108	9,833	8,955
Perez, Del Valle, Felipe	0000060802	22.012	8.434	Rio, Robles, Rosa I. del	0002154102	10.461	10,461
Perez, Dominguez, Pedro	2015018608	8.024	5.022	Riol, Barrientos, Ana Maria	2100836804	32.006	17.136
Perez, Florez, Angel	2000564004	207.404	840	Rios, Fernandez, Lauro	2000912403	82,399	42.978
Perez, Florez, Jose Maria	2000463907	61.803	1.016	Riva, Compadre, Susana de la	2000299203	98.183	18.452
Perez, Garcia, Luis Maria	2104983400	49.677	49.677	Riva, Cubria, Maria Elena de la	2005084103	4.046	4.046
Perez, Garcia, Maria Teresa	2100250608	3.162	3.162	Riva, Diez, Isidro de la	2104737302	28.222	28.222
Perez, Gonzalez, Elvira	2100088800	99,568	15.611	Riva, Villa, Maria Lourdes de la	2000546006	10.936	10.936
Perez, Gonzalez, Marciano	2000929502	10,479	10.479	Rivas, Gallardo, Agustin	0170505500	24.316	568
Perez, Gonzalez, Maria Amor	2000826809	54.954	38,288	Rivas, Rabanal, Carmen Amelia	2015342309	733.774	10.292
Perez, Gonzalez, Maria Carmen	2000586105	108.062	108.062	Robla, Rozas, Carlos Manuel	2000880007	20.922	7.050
Perez, Gonzalez, Miguel Angel	2000385603	413.442	7.799	Robla, Rozas, Olga	2000910201	26.145	26.145
Perez, Lopez, Jesus Manuel	0170060009	20.313	20.313	Robles, Alvarez, Antonio	2000425502	1.577	1.558
Perez, Martinez, Almaquio	2005201405	91.227	24.964	Robles, Alvarez, Felisa	2000425502	44.935	1.558
Perez, Martinez, Maria Lourdes	2100105703	34.254	34.254	Robles, Carcedo, Eutimio J.	2000396903	9.919	9.919
Perez, Melendez, Elvira	0115065902	46.772	2	Robles, Diaz, Desiderio	0175283003	159.214	1.115
Perez, Oria, Maria Antonia	2015312407	8.922	8.922	Robles, Feo, Victorino	2000550306	27.124	27.124
Perez, Pelayo, Ascension	0002114906	51,953	51.953	Robles, Garcia, Mario	2015204003	108.676	2.652
Perez, Perez, Vicente	2005411701	19.912	19.912	Robles, Gonzalez, Victorina	0001090300	17.495	17.495
Perez, Prieto, Maria Ascension	2015211902	51,062	51.062	Robles, Gutierrez, Maria Lucila	0109350007	58.176	10.875
Perez, Sanchez, Jesus	2000858204	37.006	37.006	Robles, Gutierrez, Maria Lucila	2000505500	58.176	11
Perez, Tomillo, Emilio	0001259703	18.669	18.669	Robles, Gutierrez, Maria Lucila	2000701001	58.176	47.290
Perez, Vargas, Jesus	2015069502	39.048	184	Robles, Perez, Francisco Javier	2015040407	12.826 10.792	12.826 10.792
Perez, Villaverde, Alejandro	2000381804	79.391	3.357	Robles Perez, Sabino	2100227304 2015422207	23.312	23.312
Pernas, Alonso, Amelia	0001868703	49,685	49.685	Robles, Robles, Julia Robles, Valladares, Rosa I.			
Pernia, Dominguez, Nicanor	0170365506	3.288	3.288		2015015801	6.990	6.990
Piñeiro, Casais, Honesta	2000868304	106.050	2.049	Rodriguez, del Castillo, Juan Antonio Rodriguez, Alvarez, Begoña	2015029202 2905481602	11.174	11.174
Ponce, de Leon, Yebra Angustias	2015185607	10.551	10,551	Rodriguez, Alvarez, Rogelio	2000369904	7.074 75.826	7.074
Postigo, Puente, Antonio	2100360203	9.924	9.924	Rodriguez, Alvarez, Teodora Benita	2102860402	10.792	1.101
Prado, Diez, Eutimia de	2015063705	203.539	150.029	Rodriguez, Arias, Victor M.	2015266300	69.781	10.792 11.054
Presa, Alvarez, Francisco	2015366000	70.810	44.656	Rodriguez, Bernardo, Maria Soledad	0100124203	10.111	3.522
Presa, Cuadrado, Eusebio	2000225702	78.681	207	Rodriguez, Cancela, Casiano	2000380307	195.235	49.045
Presumido, Borrero, Tomas	2015174809	10.629	10.629	Rodriguez, De La Madrid, Julio Andres	2104595300	6,300	6.300
Presyco, S.L.	0002252600	70.126	1.285	Rodriguez, Fernandez, Cristina	2005155401	28.220	863
Prieto, Arriba, German	2000371400	22.390	3,576	Rodriguez, Fernandez, Jose	2000357505	9.578	9.578
Prieto, Castro, Fernando	2000848900	10.479	10.479	Rodriguez, Fernandez, Jose	2100251509	96.085	96.085
Prieto, Edo, Juan Jose	0000116904	32.296	32.296	Rodriguez, Fernandez, Marcial	0115003401	7.742	7.742
Prieto, Fernandez, Francisco	2100060405	49.192	49.192	Rodriguez, Fernandez, Maria Concepcio	2000477207	56.025	56.025
Prieto, Fernandez, Jesus Prieto, Garcia, Miguel Angel	0172120006 2000375807	31.581 160.849	31.581	Rodriguez, Fernandez, Rosaura	0115013802	166,680	166.680
Prieto, Gil, Carlos Angel	2104995906	61.290	6.044	Rodriguez, Frade, Miguel Angel	2000857904	67.052	67.052
Prieto, Gil, Marta	2015217809	43.839	3.667	Rodriguez, Fuente, Francisco	2005155401	8.196	863
Prieto, Lorenzana, Ricardo	2000207801	10.106	10.106	Rodriguez, Garcia, Agustin	2015075809	27.075	27.075
Prieto, Martinez, Pedro	2100213101	21.421	21.421	Rodriguez, Garcia, Eloy	2015154007	92.570	328
Prieto, Ordas, Agustin	0000012409	7.875	4,683	Rodriguez, Garcia, Jesus Ernesto	2103772205	104.434	3.611
Prieto, Parrado, Francisco Niguel	2015353408	225.113	929	Rodriguez, Garcia, Lozano Josefa	2103278903	4.108	4.108
Prieto, Perez, Jose M.	2015059508	45.637	10.579	Rodriguez, Garcia, Luis Miguel	2000509302	21.277	453
Prieto, Perez, Jose M.	2015068007	. 45.637	313	Rodriguez, Garcia, Maria Carmen	2000110700	28,093	11.489
Prieto, Pertejo, M Rosa	2015084005	70.610	15.978	Rodriguez, Garcia, Maria Carmen	2015007703	28.093	16.604
Prieto, Prieto, Jesus	0001401407	10.743	10.743	Rodriguez, Gonzalez, Ana Maria	2000875009	261.395	261.395
Prieto, Rascon, Miguel Jose	0000173603	6,999	6.999	Rodriguez, Gonzal ez, Jose	2001015203	11.174	11.174
Prieto, Rodriguez, Agustin A.	2005434102	11,223	9,299	Rodriguez, Gonzalez, Maria Victoria	2015019808	10.350	2.121
Primo, de la Fuente, Maria Teresa	2015075204	28.050	500	Rodriguez, Huerga, Emilia	2001054303	10.289	10.289
Puente, Alonso, Agustin De La	0000043905	20.612	1.442	Rodriguez, Juarez, Mariano	2000349209	173.617	48
Puente, Flecha, Balbino	0000002404	1.345.871	58,935	Rodriguez, Laguna, Jose A.	2100244105	28.663	28.663
Puente, Sanchez, Maria del Carmen	2100331000	10.688	13	Rodriguez, Llanos, Argimiro	2102769305	10.629	10.629
Puente, Toral, Fernando De La	0000022700	21,258	4.463	Rodriguez, Magallon, Carlos	2015044309	21.737	21.737
Quindos, Alvarez, Eloy	2100335905	1.500	704	Rodriguez, Marchena, Jesus	2000388804	34.061	34.061
Quintero, Villamandos, J. Luis	2015030207	4.738	4.738	Rodriguez, Marcos, Julio	2015240407	39.048	35.206
Rabanal, Alonso, Manuel Abilio	2015132100	22.091	22.091	Rodriguez, Martin, Valeriano	2000406709	2.928	2.928
Rabanal, Garcia, Manuel	0000099205	9.902	9.902	Rodriguez, Martinez, Manuel	2000509205	21.597	422
Rafols, Perez, Maria Angeles	2001085505	8,922	8.922	Rodriguez, Martinez, Manuel	2000509302	21.597	453
Ramirez, Jimenez, Isidro	2015079903	60,122	514	Rodriguez, Martinez, Prudencio	2105052604	45.617	45.617
Ramos Carracedo José Eugenio	0173807502	5.270	5.270	Rodriguez, Menendez, Rodrigo	0000111508	494.449	258.623
Ramos, Esteban, Nicolas	2100262201	12.681	12.681	Rodriguez, Moran, Jose Luis	2001147308	16.244	16.244
Ramos, Garcia, Jose Maria	0001980601	19.334	19.334	Rodriguez,Ordas,Javier	2000856002	17.174	17.174
Ramos, Mata, Amador	2001081402	6.972	6.972	Rodriguez, Pardeiro, M. Carmen	- 0001417404	10.629	10,629
	2000528600	52,939	49.887	Rodriguez, Porrero, Manuel	2000541706	91.890	15.904

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO	DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO
Rodriguez, Ramos, Anibal	0100006307	95.036	5.997	· Suarez, Alvarez, Antonia	2000510003	52.564	52.56
Rodriguez, Renedo, Casiano	0100089801	79.712	49.343	Suarez, Alvarez, Gustavo	0115001807	704.159	28.270
Rodriguez, Renedo, Casiano	2000303106	79.712	30.369	Suarez, Alvarez, Pablo Baldomero	2100129006	62.919	4.08
Rodriguez, Robles, Luis Javier	2011431808	62.771	62.771	Suarez, Fernandez, Carmen Blanca	2000994501	70.108	.15
Rodriguez, Rodriguez, Roman Carlos	. 0115008703	98.120	10.691	Suarez, Garcia, Santos	2015064603	23.431	23.43
Rodriguez, Rojo, Andres	0175987103	34.486	34.125	Suarez, Gonzalez, Jose Luis	2000191201	42.417	325
Rodriguez, Rojo, Andres	0178110106	34,486	361	Suarez, Huerta, Andres	2000104402	9.104	9.10
Rodriguez, Sanchez, Isidoro	2104543200	18.202	4.444	Suarez, Llamas, Teresa	2015039309	17.647	17.647
Rodriguez, Sanchez, José Luis Rodriguez, Santos, Andres	2103629901 2100740404	28.256 82.324	5.718	Suarez, Marcos, Jose Manuel	2015403608	31,110	2.703
Rodriguez, Simarro, Francisco	2000799103	14.072	2.500 14.072	Suarez, Martinez, German	2015074409	10.792	10.792
Rodriguez, Simon, M. del Mar	2100788408	7.097	7.097	Suarez, Martinez, Milagros Suarez, Milian, Gilberto	2000859601 0001973508	31.608 4.157	789
Rodriguez, Uria, Maria Teresa	2015146400	61.290	6.058	Suarez, Wilian, Raul	0001973508	17.278	4.157 17.278
Rodriguez, Vidal, Alfredo	2005433608	37.307	26.464	Suarez, Ramos, Albito	0000093609	10.331	10.045
Rojas, Gonzalez, Francisco Ramon	0115069306	1.332	1.332	Suarez, Ramos, Albito	2000112504	10,331	28
Rojo, Martinez, Jesus	2000888300	17.547	17.547	Suarez, Rodriguez, Miguel	0185835001	17.703	17.70
Rojo, Ramos, M Elena Roldan, Contero, Francisco	2015332801 2015214608	112.867 30.028	112.867	Suarez, Sanzo, Pedro	2015272705	106.584	89
Roldan, Valera, Manuel	0000241403	60.554	88 57.529	Suarez, Trapiello, M Leonor	2015272705	23.820	89
Roldan, Valera, Manuel	2001038002	60.554	3.025	Suarez, Urbon, M. Mercedes	2005274500	214.581	8.18
Roman, Marinelli, Lazaro	2100327506	8.554	8,554	Taboada, Pernas, Marta Casilda Taranilla, Fernandez, Maria Soledad	0001868703 0102463306	171.671 52.999	162.73 52.99
Roman, Martinez, Demetrio	2104655503	2.754	2.754	Tascon, Diez, Buenaventura	0000092106	38.168	38.16
Romero, Benavides, Rosa M.	2000939800	17.049	1.807	Tascon, Fernandez, Javier	2015011803	10.350	10.35
Romero, Benavides, Rosa M.	2000947601	17.049	250	Tascon, Rodriguez, Maria Blanca	2100214301	74.011	"38.98
Romero, Godos, Juan Jose	2100317800	18.202	18.202	Tejerina, Alonso, Maria Lourdes	2000393106	38,200	27.49
Romero, Rodrigo, Eduardo	2000186708	8.922	15	Temprano, Vallinas, Genaro	0001449401	10.350	10.35
Rubio, del Pozo, Tomas Fco Rubio, Gomez, Justo Damaso Antonio	0001097002 0001081805	21.075 4.488	21.075 4.488	Testera, Carruebano, Florentina Victoria.	2015020001	16.242	16.24
Rubio, Muñoz, Emilia	2100606706	12.993	11.025	Tijera, Aller, Ramon	2015066504	195.361	31.13
Ruiz, de la Fuente, Manuel	0000008705	67.314	67.314	Tijera,Iglesias,Juan Manuel Tijera,Martin,Amador	2015063303	11.887	11.88
Ruiz, Nieto, Luis Miguel	2100052807	11.887	11.887	Tocino, Diez, Elias	2100813607 2100068303	9,835 10,741	9.83
Ruiz, Prieto, Juan Jose	2015019504	: 43.742	43.742	Tomas, Alvarez, Ernesto	2000980201	94.377	1.73
Sacristan, Campano, Federico	0001692803	274.950	1.215	Tome, Rodriguez, Fernando	2000428804	90,537	50.000
Saenz, Lopez, Victor Manuel	0001417404	38.510	16.585	Toral, Fernandez, Sancha	0000022700	9.994	4.463
Saenz, Lopez, Victor Manuel	2005213202	38.510	21.925	Torio, Alvarez, Ramiro	2100298602	9.941	9.941
Salagre, Arenal, Jacinto	2104871301	9,300	9.300	Tornero, Suarez, Maria Jesus	2015077302	38,604	10.230
Salgado, Campelo, Hernando Salto, Mira, Salvador/Medico	2015072104 0102454700	35.485 6.690	153 6,690	Torre, Calle, Elisa de la	2005187204	41.168	41.168
San Jose Diaz, Jose Antonio	2015278301	9.441	2.944	Torre, Lucio, Antonio	2000932001	20,289	20.28
San Jose, Labrador, Luis Vicente	0002374304	303.733	2.029	Torre, Salomon, Jose Andres de la Torres, Barredo, Albino	2100205601 2000384206	59.997 8.784	59.997
San Jose, Muñoz, Maravillas	2103714904	29.406	28.393	Torres, Cordoba, Maria	2015255900	155.636	8.784 24.550
Sanches, Serrano, Aniseno	0002187603	124.284	2,263	Torres, Garcia, Jose Antonio	2000376606	28.256	18.277
Sanchez, Alvarez, Jose Francisco	2100192709	121.636	2.215	Torres, Jimenez, Ricardo	2005447403	115.099	5.159
Sanchez, Belerda, Honorio	2100441401	34.272	34.272	Torres, Jimenez, Ricardo	2015071801	115.099	109.940
Sanchez, Cascos, Maria Teresa	2107587102	32.234	8.863	Torres, Vega, Andres	0001152000	21.405	21.405
Sanchez, Fernandez, Evangelina E. Sanchez, Fernandez, Fernando	2015257908	195.327	518	Trimino, Mendana, Juan Carlos	2015017605	38.674	42
Sanchez, Fernandez, Justo Manuel	2015222807 2015023305	25.906 20.162	4.866 11.097	Trobajo, Suarez, Maria del Camino	2100027406	9.280	9.280
Sanchez, Garcia, Jose A.	2005407401	8.554	8.554	Tuñon, Suarez, Benjamin Turrado, Moreno, Jose Maria	0100165104 0000067509	468,646 10,479	14.887
Sanchez, Gonzalez, Antonio	0181143506	6.939	1.066	Urrestarazu, Lizarra, Yon Andoni	2005437400	11.174	11.174
Sanchez.Llorente, Jose Maria	0002316809	25.040	25.040	Urruchi, Laregui, Roberto	0000004200	613,684	13.93
Sanchez, Muriel, Aureliano	2015069802	39.048	2.952	Urruchi, Larequi, Roberto	2100285307	613.684	4.068
Sanchez, Ordonez, Manuel	0003502100	20.992	20.992	Vacas, Fernandez, Manuel	0000017509	18,202	18.202
Sanchez, Rio, Fernando Sanchez, Rio, Fernando	0102511809 0115026705	77.720 77.720	3.524 3.810	Valdavida, Miguel, Teresa	2000870903	11.662	11.662
Sanchez, Sanchez, Rosario	0000238801	10.496	10.496	Valderrey, Granado, Carlos Adrian	2015005604	95.612	4.081
Sanchez, Santos, Maria Soledad	0002204205	8.922	2.923	Valdes, Fernandez, Manuel	2000265006	9,280	9.280
Sanchez, Serrano, Santos	0002187603	89.784	2.263	Valla Cabara Jasa Maryal	2000408105	3.536	3.536
Sandoval, Rodriguez, M del Camino	2100968608	28.523	28.523	Valle,Cabero,Jose Manuel Valle,Gonzalez,Jose Luis del	2105013805 2100333008	70.673 102.017	9.409
Santamaria, Provecho, E	2000247503	2.943	1.989	Valle, Gonzalez, Ramon del	2015021905	38.707	3.449
Santamarta, Garcia, Maria Dolores	2100303504	40,966	415	Valle, Jover, Covadonga Del	2015019300	11.887	5.626
Santos, Coll, Miguel Angel Santos, Coll, Miguel Angel	0182653501	37.516	2.502	Valle, Perez, Miguel Angel	2000399702	18,202	272
Santos, Cossio, Mateo	2005409205 2101123403	37.516 175.950	477 175.950	Vallejo, Duran, Joaquin A.	2015421004	9.994	9.994
Santos, Encina, Jose Manuel	2000818105	70.836	70.836	Vaquero, de Paz, Jose Miguel	2100747708	213.137	2.618
Santos, Fernandez, Pablo	2000528804	14.799	14.799	Vaguero, Garcia, Jose Luis	2001116009	1.680	263
Santos, Gonzalez, Concepcion	2103997208	10.509	10.509	Vara, Gonzalez, Marta Maria	2005269104	10.629	10.629
Santos, Marcos, Felix	2015281505	9.902	9.902	Vara, Prieto, Angeles Varela, Alva, Aurora	2015064309 0100006307	9.578	9.578
Santos, Ramos, Jose Luis	0002369704	313.574	3.635	Varela, Lopez, Javier	2015016101	29.760 8.922	5.997 8.922
Santos, Riesco, Jose	2100272406	26.212	26.212	Varga, Llamazares, Quintiliano de la	2015307302	14.052	152
Santos, Soto, Jose Manuel	0000089005	121.107	57.691	Vargas, Barrul, Jose Manuel	2000434409	120.960	30
Santoyeña,Fernandez,Angeles Sastre,Natal,Raquel Martina	2100230605	24.502	7.965	Vargas, Hernandez, Jose Antonio	2000492704	109.896	4.437
Sastre, Viñuela, Maria Camino	2015249204 2015067707	173.402 10.324	173.402 10.324	Vargas, Lallement, Juan Ignacio	2015036401	20.899	20,899
Segura, Rey, Pedro	2000421302	1.500	1.450	Vazquez, Cuevas, Eloy	2104649409	13.474	13.474
Senen, Rodriguez, María Teresa	2015232004	4.190	4.190	Vazquez, Fernandez, Vicente Carlos	2001115107	8.302	1.109
Ser,Quijano,Jose Gaspar Del	2100636605	118.280	6.256	Vega,Diez,Jose Ovidio Vega,Fernandez,Esperanza	2104934608	1.182	1.182
Serpa, Fernandez, M. Purificacion	2015261101	76.498	73.567	Vega, Fernandez, Ramon de la	2005440808 2005564209	8.554 12.681	8.554
Serrano, Seco, Luis Antonio	2015016908	8.922	8.922	Vega, Gega, Maria Mar	2000541001	31.278	12.681 31.278
Sierra, Garcia, Emilio	0100093509	10.074	10.074	Vega, Gonzalez, Jose Ramon	2005372600	6.420	6.420
Soiras,del Rio,Juan Carlos Soria,Cuadrado,Carolina	2015137901	10.792	839	Vega, Moran, Jose Luis	2015350401	1.414.851	2.375
Soria, Llamas, Anibal	2000223801 0000020004	3.936 11.110	3.936 1.961	Velasco, Alvarez, Joaquin	2015005802	6.851	6.851
Soto, Blanco, Purificacion	2100292905	10.348	10.348	Velasco, Gomez, Jose Heli	0100161208	10.121	2.507
Soto, Martinez, Miguel Angel	2015051701	225.463	1.234	Velasco, Gonzalez, Pilar Manuela	0188750008	219.152	313
Soto, Natal, Olga	2015042204	61.290	61.290	Velasco, Regil, Manuel	0187891308	2,546	2.546
Sotorrio,del Hoyo,Angel	2015053601	28.552	15.485	Velazquez, Gonzalez, Diego Antonio	2015065309	28.994	3.158
Soydisa S.L	0002311707	221.797	5.328	Velazguez,Gonzalez,Diego Antonio Verde,Losada,Jose Maria	2104489001 2105027309	28.994	5,203
Suarez, Alonso, Adela	0000126100	25.787	477	Viñuela, Suarez, Alfredo	2105027309	111.064 17.601	3 163
Suarez, Alonso, Adela	0000235008	25.787	18,488	. anavau, waas objilittodo	#101000001	17.001	3.163

DEUDOR	NO DE CUENTA	IMP.EMBARGADO	IMP.RETENIDO
Vicente, Castaño, Candido	2015343502	7,657	7,657
Vicente, Rivera, Javier E.	2000530203	22,955	13,657
Vicente, Rivera, Javier E.	2104854700	22.955	1.397
Vicente, San Jose, Luis Angel	2015012607	5,594	5,594
Vidal, Fernandez, Alfredo	2015058509	72.934	2.070
Vidal, Fernandez, Alfredo	2015073801	72.934	25,000
Vidal, Fernandez, Emilio	2015358607	58,470	1,260
/idal, Fernandez, Teodoro	2015039105	99,609	456
Vidal, Garcia, Antonia Pura	2015064507	31.737	31.737
/idal, Perez, Benjamin	2001032309	32,696	32,696
/idal, Vidal, Jose Luis	2015022102	17.576	17.576
7illa, Carcedo, Juan	2005173506	9,943	9.943
fillafañe, Santos, Emilio	2103998702	125.833	125.833
/illalba,Alvarez,Angel	0002133806	1.097	1.097
Villan, Fernandez, Santiago Tomas	0000243508	23.388	432
/illanueva,Gonzalez,Francisco Javier	2000436504	147.359	3,953
/illar,Corredoira,Angel	2100769702	2.783	2,783
Villarejo,Ochoa,Amalia Maria J	2101935101	10.726	10.726
Villayandre, de la Iglesia, M Jose	2000936405	286.633	673
Villayandre, Cabrera, M. Isabel	2015298501	10.461	10.461
/ivas,Santander,Jose	0187950007	4.050	4,050
/izcaino, Requena, Dolores	2100263608	89.961	15.708
Vizcay, Gonzalez, Pedro	0100158402	16.983	16.983
fugueros, Alvarez, Carmen	2015013603	10.054	10,054
fuste, Gonzalez, Fernando	0002255607	97.411	160
Baldo, Garcia, Jose	2015021306	34.512	34.512
Sumalacarregui, Alvarez, Margarita E.	2103522800	100.914	100.914
Eunzunegui, Ruano, Myriam de	0001749909	37.032	37.032
Surro, de la Rosa, María Pilar	2015365807	37,268	2,554

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León HACE

202.500 ptas.

SABER:
Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de
Noviembre de 1996, acordó aprobar provisionalmente propuestas
de modificación de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el
Ejercicio 1997, así como la modificación de las Ordenanzas Fiscales
reguladoras de Impuestos y Tasas, y de las Ordenanzas Reguladoras
de Precios Públicos.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1996, ha procedido a resolver sobre las reclamaciones formuladas a las citadas modificaciones y a sus Ordenanzas, adoptando los acuerdos definitivos en relación con tales modificaciones.

En consecuencia, se hacen públicos los acuerdos adoptados, cuyo texto es el siguiente:

"A) IMPUESTOS .-

12380

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

- Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las Tarifas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

En consecuencia, el artículo 3º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto queda redactado de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA DEL MISMO CUOTA (PTAS.)

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.475
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.980

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA DEL MISMO	CUOTA (PTAS.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.405
De más de 16 caballos fiscales	20.025
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	16.745
De 21 a 50 plazas	23.850
De más de 50 plazas	28.770
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	8.115
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	16.745
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	24.930
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	32.515
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.555
De 16 a 25 caballos fiscales	5.585
De más de 25 caballos fiscales	16.745
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRAS DOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNIC	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.555
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	5.585
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	16.745
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	985
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.040
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.815
Motocicletas de más de 250 Hasta 500 c.c.	3.630
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.980
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	15.405

2.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

- Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía del coeficiente único a que se refiere el citado artículo en un 3,6 por 100, quedando fijado el mismo en 1,1396.

No obstante, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 1997 acordase, con carácter general, el incremento de las cuotas mínimas del Impuesto en algún porcentaje, quedará sin efecto el aumento anterior, quedando establecido el coeficiente único en 1,1000.

Se modifica asimismo la clasificación de Vías Públicas que figura como Anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el sentido siguiente:

NOMBRE	CATEGORÍA
PLATERÍAS	Tercera
POZO	Tercera

B) TASAS .-

- 1.- TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.-
- Se modifica el artículo 7° de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

- 2.- TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO.-
- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 6 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

3.- TASAS POR RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

4.- TASAS POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS CLÍNICOS INFECCIOSOS.-

- Se modifica el artículo 5° de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

5.- TASAS POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE IN-CENDIOS.-

- Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

6.- TASAS DE ALCANTARILLADO.-

- Se modifica el artículo $5^{\rm o}$ de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

7.- TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.
- 8.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COM-PETENCIA MUNICIPAL POR ESPECTÁCULOS, PASO DE GRANDES TRANSPORTES O CARAVANAS U OTRAS ACTI-VIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES-PECIALES.-
- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

9.- TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTA-BLECIMIENTOS.-

- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 6 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

10.- TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

- Se modifica el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el gua-
- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna."

11.- TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios, que queda redactado de la siguiente manera:

"Se establecen las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 20 m3, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 749 pesetas.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo:

- De 21 m3 a 40 m3

53 Pesetas/m³ 60 Pesetas/m3

- De 41 m3 a 60 m3

- De más de 60 m3

70 Pesetas/m3

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

Tarifa 2ª.- Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (públicos y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas o privadas) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m³, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.256 pesetas.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturaran por el consumo total de la siguiente manera:

- De 21 m3 a 60 m3

73 Pesetas/m³

- De más de 60 m3

84 Pesetas/m³

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

Tarifa 3º.- Contratación del Servicio.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

Se fija la tarifa de 91 pesetas por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda/s o finca/s de que se trate/n.

Se fija la tarifa de 5.549 pesetas por cada contador que se instale para el suministro de aseos de garajes comunitarios, en grifos de limpieza de escalera, y llenados de calefacciones.

Tarifa 4ª.- Licencia acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas, 6.733 pesetas."

Se modifica el último párrafo de la Tarifa 1ª del artículo 4º de la citada Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

"Los establecimientos de beneficencia legalmente reconocidos, y previo acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, gozarán de una bonificación del 90 por 100 del total consumo de agua que tengan."

Los apartados 1 y 2 del artículo 6º de la Ordenanza quedan redactados de la siguiente manera:

- "1. Toda alta como abonado exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico, equivalente a la cantidad que supone el mínimo de consumo anual.
- 2. Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador, el cual puede ser suministrado, si el abonado lo desea, por

este Servicio Municipalizado de Aguas al precio que contempla la Tarifa 2ª de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Suministro de Agua y Servicios Complementarios, cuando el calibre sea igual o inferior a 40 mm.. Para contadores de mayor calibre, éstos deben de adquirirlos los abonados fuera de este Servicio de Aguas.

No se permitirán contadores de más de 50 mm (2") cuando éstos suministren agua destinada a usos domésticos. Todos los contadores que hubieran sido ya utilizados, para volver a ser instalados, se precisa obligatoriamente que antes sean verificados por la Dependencia correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Los contadores de agua siempre han de ser instalados por el Servicio de Aguas, y nunca se permitirán los que hayan sido colocados por personas ajenas a este Servicio de Aguas. Características de las instalaciones:

No se admitirán, en ningún caso, instalaciones previstas en fosos, ni que estén a una altura del suelo superior a 1,30 metros lineales.

Las tuberías que se han de utilizar para los emplazamientos de los contadores deben ser rígidas. Y las distancias que se han de dejar entre llave y llave vendrán en función del calibre del contador que se vava a instalar:

- Para contadores entre 13 y 30 mm., será de 50 cms.
- Para contadores entre 30 y 50 mm., será de 1 metro lineal.
- Para contadores de 80 mm., será de 1,50 metros lineales.

En las instalaciones que se hagan para contadores de 50 mm. o más deben dejarse las bridas de tal manera que las medidas sean exactas para montarlo con sus correspondientes llaves.

En todas las instalaciones es imprescindible válvula de retención horizontal o vertical.

Todos los contadores deberán estar en un mismo cuarto en planta, de fácil acceso y superficie suficiente, en el que se deberá instalar un bombín en la cerradura de la puerta con llave amaestrada por este Servicio de Aguas, tanto sean para las viviendas como para los locales comerciales. Cuando sean varios los portales del inmueble, puede ir un cuarto en cada portal, o bien un cuarto para todas las viviendas del inmueble.

Las tomas que se realicen que no sean para uso doméstico se han de colocar en batería antes del contador general de las viviendas, siempre en número suficiente en relación a los locales (al menos una toma por cada local), oficinas, grifos limpieza escalera, aseos, sótanos, llenados de calefacción, etc. que posea el inmueble, dejando siempre alguna sobrante en previsión de la subdivisión que, en su caso, puedan sufrir en lo sucesivo los locales comerciales.

Las instalaciones de los edificios, pueden ser mediante un contador general para todas las viviendas que tenga la casa, y una batería de contadores individuales para el resto de los usos (locales comerciales, oficinas, grifos limpieza, aseos comunes, llenados calefacción, etc.), o bien con una batería de contadores individuales con tomas suficientes para todas las necesidades del edificio.

Las baterías deben ser homologadas y tener doble circuito de agua, medidas de ancho y alto correcto, y disponer de las correspondientes llaves de paso y válvulas de retención. Deberán estar perfectamente señalizadas cuando finalice la obra y estén probadas las instalaciones, procediéndose a desconectar los puentes, avisando para realizar estas operaciones al Servicio.

Cuando vayan a ser instalados "grupos de presión", no se podrán enlazar directamente a la red, debiendo de preveer un depósito antes del grupo de presión y después del aparato-contador de agua.

Si los inmuebles a suministrar se tratan de viviendas unifamiliares, bien sean adosadas, independientes unas de otras, o que estén dentro de fincas o urbanizaciones, los contadores deberán ir instalados dentro de un cajetín adosado al muro exterior de éstas, accesible desde la vía pública, para evitar entrar en la casa, finca o urbanización de que se trate, el cual tendrá las dimensiones suficientes para instalar y desmontar el contador con comodidad.

Para contadores de 13 mm. las medidas serán de 60 cms. de ancho, por 30 cms. de alto y 30 cms. de fondo.

Para contadores de 20 mm. y 30 mm. las medidas serán de 1,15 metros lineales de ancho por 40 cms. de alto y 30 cms. de fondo.

Para contadores de 40 mm. las medidas serán de 1,25 metros lineales de ancho por 60 cms. del alto y 40 cms. de fondo.

En todos los casos el tubo deberá estar situado en el centro de los cajetines, separado de la pared 15 cms., para facilitar el montaje y el desmontaje.

Todos los cajetines deben quedar preparados para ser cerrados con un candado.

Redes de incendio:

Cuando las normas urbanísticas, o las que sean de aplicación, exijan la instalación de redes interiores contra incendios, y cuando el edificio no disponga de acometida de agua exclusiva para dicha red, ésta deberá ser conectada a la acometida de la casa, antes del contador general del inmueble, o batería de contadores, dejando previsto un carrete o puente para, en su caso, instalar un contador en el futuro, de ser necesario. Este carrete tendrá que estar en el mismo cuarto que el resto de las instalaciones del agua previstas para la instalación de los contadores que suministren agua al inmueble correspondiente."

Se modifica el artículo 8° de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

"La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1997, tras la publicación de su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá en vigor en tanto no sea modificada o derogada expresamente."

Las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza quedan redactadas de la siguiente manera:

"Primera.- Las personas o Entidades que tengan alguna deuda con el Servicio Municipalizado de Aguas no podrán suscribir ningún contrato de suministro de agua hasta que abonen lo adeudado.

Segunda.- A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

Tercera.- Se hace la declaración expresa de que el establecimiento de la Tasa se entenderá como Precio Público en el supuesto de que, impugnada por persona o Corporación legitimada, se declare efectivamente precio público, manteniéndose la Ordenanza reguladora con la única modificación de sustitución de Tasa por Precio Público."

C) PRECIOS PÚBLICOS .-

- 1.- PRECIOS PÚBLICOS POR ALQUILER DE ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-
- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- Los precios que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo proporcional, no sufrirán modificación alguna.
- 2.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SER-VICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "VIRGEN DEL CAMINO".-
- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 3.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DEL LABORA-TORIO MUNICIPAL.-
- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 4.- PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIA-LES EN EL TALLER MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS.-
- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 5.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SER-VICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-
- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 6 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- Se excluyen del incremento anterior los precios públicos por utilización de las piscinas municipales, que quedan establecidos en las siguientes cuantías (I.V.A. incluido):
 - * Entrada de niño (hasta 14 años, inclusive) 100 Ptas. * Entrada de adulto 200 Ptas. * Bono de niño (integrado por 15 entradas) 1.300 Ptas.
 - * Bono de adulto (integrado por 15 entradas) 2.800 Ptas.
- Se añade a la vigente Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios, realización de actívidades y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, en su artículo 4°, el apartado E), del siguiente tenor:
- 1º.- Utilización mensual de cada caja o box, 4.000 pesetas/mes, por caballo.

- 2°.- a) Clases de hípica, consistentes en 8 clases de 1 hora de duración cada una, por persona al mes, 6.500 pesetas.
- b) Clases de hípica, consistentes en 8 clases de 45 minutos de duración cada clase, por persona al mes, 5.000 pesetas.
- 3º.- Ocupación del espacio público por enseres complementarios y vehículos con destino a los caballos: Concierto específico propuesto por el Concejal de Deportes y autorizado por la Comisión de Gobierno."
- 6.- PRECIOS PÚBLICOS POR RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS -
- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3.6 por 100
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- No obstante lo anterior, en la Tarifa del apartado IV del artículo 4° , correspondiente al exceso de 50 Kgs. se fija el precio de 3,50 pesetas por kilogramo.
- 7.- PRECIOS PÚBLICOS VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA SOLICITEN.-
- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

8.- PRECIO PÚBLICO POR RETIRADA DE PERROS.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 9.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS Y APROVE-CHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS.-
- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifá es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 10.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SER-VICIO DE DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHÍCULOS.-
- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 6 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 11.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS Y APROVE-CHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS DE ABAS-TOS.-
- Se modifica el artículo 8º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 12.- PRECIOS PÚBLICOS POR OCUPACIÓN DE TERRE-NOS DE USO PUBLICO MUNICIPAL CON VALLAS Y AN-DAMIOS.-
- Se modifica el artículo $4^{\rm o}$ de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 13.- PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO ES-PECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-
- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- 14.- PRECIO PÚBLICO POR QUIOSCOS Y OTRAS INS-TALACIONES FIJAS EN BIENES DE USO PÚBLICO.-
- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 6 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 15.- PRECIOS PÚBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.-
- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 6 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 16.- PRECIÓS PÚBLICOS POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.-
- Se modifica el artículo $4^{\rm o}$ de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.
- 17.- PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO ES-PECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS Y PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.-
- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.
- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:
- a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 6 5.
- b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0."
- 18.- PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

Las Tarifas 1ª y 3ª del artículo 3º de la Ordenanza reguladora quedan redactadas de la siguiente manera:

"Tarifa 1ª.- Suministro de agua para obras en construcción.

a) Contratación del servicio.-

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

Se fija el precio en 91 pesetas por cada metro cuadrado de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

b) Suministro .-

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o porción de trimestre.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m³, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.256 pesetas.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturaran por - el consumo total a razón de 84 pesetas/m³.

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue.

Tarifa 3ª.- Alquiler de contadores

Se aplicará en los casos subsistentes de contadores instalados propiedad del Servicio, en régimen de alquiler.

Calibre del contador	Cuota trimestra
Contadores hasta 13 mm. de sección	283 Pesetas
Contadores 15 mm. de sección	377 Pesetas
Contadores 20 mm. de sección	442 Pesetas
Contadores 25 mm. de sección	570 Pesetas
Contadores 30 mm. de sección	812 Pesetas
Contadores 40 mm. de sección	1.177 Pesetas
Contadores superiores a 40 mm. de sección	2.135 Pesetas

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue."

Se establece un artículo 5º en la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

"Articulo 5".- OTRAS NORMAS

Serán de aplicación las normas a que se refiere el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios."

Las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza quedan redactadas de la siguiente manera:

"Primera.- Las personas o Entidades que tengan alguna deuda con el Servicio Municipalizado de Aguas, no podrán suscribir ningún contrato de suministro de agua hasta que abonen lo adeudado.

Segunda.- La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1997, tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá vigente en tanto no se derogue o modifique expresamente."

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 30 de diciembre de 1996.-El Alcalde-Presidente, Mario Amilivia González.

12572 95.250 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24-12-96 acordó la aprobación definitiva de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 3 con la siguiente redacción: *Artículo 3.-*

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS .	
De menos de 8 caballos fiscales	2.680
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.230

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.265
De más de 16 caballos fiscales	19.015
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	16.675
De 21 a 50 plazas	23.745
De más de 50 plazas	29.685
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	8.460
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	16.675
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	23.745
De más de 9.999 kg. de carga útil	29.685
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	3.540
De 16 a 25 caballos fiscales	5.650
De más de 25 caballos fiscales	16.675
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLOUES ARI	RAS-
TRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MI	ECA-
NICA	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.540
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.640
De más de 2.999 kg. de carga útil	16.675
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	935
Motocicletas hasta 125 cc.	935
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.605
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	3.210
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	6.420
Moticicletas de más de 1.000 cc.	12.870

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIO-NES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 3, punto, 2, con la siguiente redacción: *Artículo 3.*-

 El tipo de gravamen será del 2,66% sobre el coste del proyecto de ejecución.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 5: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el artículo 8.

Artículo 8.- Cuota Tributaria

- 1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar lo siguiente:
- a) Obras de nueva planta: 8.700 + 0,05 % del coste de la obra.
- b) Las demás: 3.315 + 0,39% del coste de la obra.
- 2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán:
 - a) 7.675 ptas. obras de nueva planta.
 - b) 2.945 ptas. las demás.

MODIFICACIONDE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 6: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APER-TURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 2 punto 2 con la siguiente redacción:

- 2.- A tal efecto, tendra la consideración de apertura:
- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular
- e) Las ampliaciones o reformas de locales que alteren sustancialmente las condiciones de la actividad y que se refieran a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo una verificación de las mismas

La deuda tributaria resultante por estos servicios municipales contempla tanto las licencias de apertura de actividades inocuas como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas con la siguiente tramitación administrativa:

- I Inocuas
- Solicitud y memoria tipo presentada por el interesado.
- Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
- Decreto de la Alcaldía Presidencia.
- Notificación a vecinos.
- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios municipal.
- Informe sanitario.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal.
- Licencia provisional o de actividad.
- Liquidación provisional de la tasa.
- Acta de inspección municipal.
- Acta de inspección sanitaria.
- Licencia de apertura.
- II.- Clasificada sujetas a Ley autonómica 5/1993.

II.I.- Exentas de trámite o envío a CPAC.

- Solicitud y memoria tipo presentada por el interesado.
- Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
- Decreto de la Alcaldía Presidencia.
- Notificación a vecinos.
- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y anuncio en el tablón de anuncios municipal.
 - Informe sanitario.
 - Informe de la Oficina Técnica Municipal.
 - Licencia provisional o de actividad.
 - Liquidación provisional.
 - Acta de inspección municipal.
 - Acta sanitaria.
 - Licencia de apertura.

II.II.- Sujetas a envío a CPAC:

- Solicitud, memoria o proyecto visados.
- Informe previo.
- Decreto de la Alcaldía.
- Notificación a vecinos.
- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios municipal.
- Informe sanitario del expediente.
- Dictamen CPAC.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal.
- Licencia provisional o de actividad.
- Liquidación provisional de la tasa.
- Acta de inspección municipal.
- Acta sanitaria
- Licencia de apertura
- f) Cambio de titular para el desarrollo de la misma actividad. Se justifica la presente tasa en cuanto que el Ayuntamiento inspecciona la actividad para comprobar que se mantienen actualizadas las medidas correctoras, todo ello siguiendo el siguiente trámite:
 - Solicitud por el interesado.
 - Decreto de la Alcaldía Presidencia.
 - Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
 - Acta de inspección por la Oficina Técnica Municipal.
 - Acta sanitaria.
 - Licencia de apertura definitiva.

La deuda tributaria por cambio de titular en el desarrollo de la misma actividad se fija en el 50% de aquella que correspondería si se tratara de nueva actividad, ya sea esta actividad inocua o molesta, insalubre, nociva o peligrosa (Ley 5/93, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o Normativa Estatal).

g) Licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas exentas de aplicación de la Ley 5/93, de la Junta de Castilla y León pero sujetas a la Ley 8/94, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y otras de ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o Estatal.

La deuda tributaria se fija del siguiente modo:

- I.- 25% de la que resultara de aplicar la liquidación como licencia de actividades clasificadas, cuando se trate de aperturas en las que el Ayuntamiento cumpla la siguiente tramitación:
 - Solicitud y memoria presentada por el interesado.
 - Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
 - Remisión al Organismo supramunicipal competente.
- II.- 100% de la que resultara de aplicar la liquidación en los expedientes de actividades clasificadas a las que se refiere el apartado f), debiendo cumplirse los trámites además de los señalados en el apartado I precedente, los siguientes:
 - Notificación a los vecinos.
 - Publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
 - Informe sanitario.
 - Informe de la Oficina Técnica Municipal.
 - Licencia provisional.
 - Liquidación provisional.
 - Certificados y documentación adicional de la instalación.
 - Acta de inspección por la Oficina Técnica Municipal.
 - Acta sanitaria.
 - Licencia de apertura.

Se modifica el artículo 5 puntos 2, 3 y 4; y se crea el punto número 5:

- 2.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento se aplicarán los valores establecidos siguientes en función de la situación y ubicación de la actividad:
 - Categoría de la calle:

Primera.- Planta sótano: 360 ptas. m/2

Resto plantas: 1.200 ptas. m/2

Segunda.- Planta sótano: 180 ptas. m/2

Resto plantas: 600 ptas. m/2

Tercera.- Planta sótano: 120 ptas. m/2

Resto plantas: 300 ptas. m/2

Para fijar la categoría de estas calles se deberá tener en cuenta el calllejero municipal que figura en la Ordenanza Fiscal número 27 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No clasificada.-Cuando se trate de actividades que por su naturaleza no sea posible ni aplicarle ninguna categoria de calle ni la aplicación de rentas de locales, se considerará como base imponible el importe ejecución material del proyecto técnico de obra y el proyecto de instalación.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cuando el arrendatario del local donde presta la actividad presente ante el Ayuntamiento un contrato no actualizado o que no respondiera a la realidad, y cuando de la aplicación de los valores establecidos en el supuesto de coincidir en la misma persona el titular de la actividad con el titular del local la resultante obtenida se apartara manifiestamente de los valores medios de mercado constatados en la zona que se analice, la Administración se reserva la facultad de hacer una nueva liquidación que se ajuste a estos valores medios de mercado, todo ello mediante un expediente contradictorio.

- 3.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento o cuando la renta anual según el número anterior, sea inferior, a juicio de la Administración Municipal, a las corrientes y constatadas en la zona en que se ubique el local, se fijará por los Técnicos Municipales la renta anual.
- 4.- Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas precedentes, se imputa a dicho local.
- 5.- Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

Se modifica el artículo 6, puntos 1, 5 y 6:

- 1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 9,373 % sobre la base definida en el artículo anterior y corriendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.
- 5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia provisional, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en el número anterior. Cuando efectivamente la actividad se hubiera ya iniciado y sin embargo se desistiera de la licencia al solicitante se le hará una liquidación siguiendo los criterios previstos para la liquidación de licencis de apertura de carácter temporal.
- 6.- Cuando se trate de expediente de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, ya se trate clasificadas como tales por disposiciones normativas estatales o autonómicas, dicha cuota se incrementará en un 25%.

Se modifica el artículo 8. 3, con la siguiente redacción:

3.- la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia provisional o licencia de actividad

Se modifica el artículo 10. 1 con la siguiente redacción:

1.- Una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de que se trate, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 7: REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Desaparece el artículo 5, apartado a).

Desaparece el artículo 6, epígrafe 1, apartados B), D), E), y F).

Desaparece el artículo 6, epígrafe 2.

Por consiguiente la nota común a los epígrafes 1 y 2, sólo se referirá al epígrafe 1.

Desaparece el artículo 6, epígrafe 3.

Desaparece el artículo 6, epígrafe 4, apartados A y B y en el C) se modifica la cuantía, siendo de 1.235,- ptas.

Se modifica el artículo 6, epígrafe 5, apartado A punto 4 "la expedición de título por extravío en concepto de derechos 1.235,- ptas.

Se modifica el artículo 6, epígrafe 7. Exhumaciones.

- Por cadáver: 24.645,- ptas.

- Cuando se produzca una traslado dentro del cementerio de Astorga, se pagará la exhumación y la posterior inhumación.

Desaparece artículo 6, epígrafe 8.

Desaparece artículo 6, epígrafe 9.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 8: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se suprime el art. 2 apartado 2.

Se modifica el art 5, puntos 1 y 2 con la siguiente redacción: *Artículo 5.- Cuota Tributaria*.

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en 6.000 ptas. por vivienda y local.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: El 50% del importe por consumo de agua.

Se modifican los artículos 6, 7 y 8 con la siguiente redacción: *Artículo 6.-*

Las acometidas serán realizadas por cuenta y orden de los usuarios por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio de saneamiento, a los precios fijados por el Ayuntamiento en el cuadro de precios anejo. Artículo 7.-

El mantenimiento y conservación de la acometida de saneamiento será realizada por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio, y devengará una cuota de acometida de alcantarillado de 160 mm. 22.371,- ptas, acometida de alcantarillado de 200 mm. 27.065,- ptas.

Artículo 8.-

En toda vivienda de nueva construcción o reforma de una ya existente que los consideren los servicios municipales, deberá realizarse nueva acometida de saneamiento, con cargo al promotor de la vivienda

Se incluyen los artículos 9 y 10 con la siguiente redacción: *Artículo 9.-*

Toda aquella vivienda, edificación, o finca de cualquier otro tipo que vierta agua a la red de alcantarillado pública, aún sin ser agua potable de la red municipal, deberá abonar los precios correspondientes por la prestación de este Servicio, para lo cual deberá instrumentar un aparato de medida que contabilice el agua vertida a la red.

Artículo 10.-

- 1.- Toda infracción del abonado dará derecho al Ayuntamiento para suspender la evacuación de aguas al abonado, sin menoscabo de reclamar el valor de los daños y perjuicios, sin que por dicha suspensión de la evacuación de aguas pueda el abonado pedir indemnización alguna al Ayuntamiento.
- 2.- Las infracciones serán castigadas por la Alcaldía con multas:
 - a) Por acometer a la red de alcantarillado: 30.000 ptas.
- b) Por verter productos químicos, grasas, aceites, materias sólidas o viscosas en cantidades tales que por si solas o por integración con otras produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado, o cualquier producto que afecte al normal funcionamiento del alcantarillado o la estación depuradora de aguas residuales: 30.000 ptas.

Los artículos 6, 7 y 8, pasarán a ser los números 11, 12 y 13.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 9: REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RESIDUOS INDUSTRIALES Y BIO-CONTAMINANTES Y SU ACONDICIONAMIENTO EN EL VERTEDERO CONTROLADO

Se suprime el artículo 2, punto 3.

Se modifica el artículo 3, punto 2.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

2.- Soliciten los servicios de retirada de escombros, recogida de aceites usados, retirada de otros residuos industriales, excepto los resíduos tóxicos, peligrosos, biocontaminantes y radioactivos, o recogida y almacenamiento de ruedas de vehículos.

Se suprime el Artículo 5, punto. 2.

Se modifica el artículo 6, epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Epígrafe 1 Viviendas.

Por cada vivienda 2.310 ptas. trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2 Alojamientos.

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas por cada timestre 19.310.- ptas.
- B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas: 19.310.- ptas. trimestrales.
- C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella: 8.895.- ptas trimestrales.
- D) Pensiones y casas de huéspedes centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas: 5.150 ptas. trimestrales.

Epígrafe 3 Establecimientos de alimentación:

- A) Supermercados, economatos y cooperativas 8.390 ptas. trimestre.
- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, 8.390.- ptas. trimestre.

Epígrafe 4 Establecimientos de restauración.

- A) Restaurantes, 8.390 ptas. trimestre.
- B) Cafeterías, 8.390 ptas. trimestre.
- C) Whisquerías y pub, 8.390 ptas. trimestre.
- D) Bares, 8.390 ptas. trimestre.
- E) Tabernas, 8.390 ptas. trimestre.
- F) Salas de fiestas y discotecas, 8.390 ptas. trimestre.
- G) Bares y tabernas de extraradio, 3.975 ptas. trimestre.

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

- A) Cines y teatros, 2.310 ptas. trimestre.
- B) Salas de Bingo, 2.310 ptas. trimestre.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

- A) Centros Oficiales, 2.310 ptas trimestre.
- B) Oficinas Bancarias, 2.310 ptas. trimestre.
- C) Grandes Almacenes, 2.310 ptas. trimestre.
- D) Demás locales no expresamente tarifados, 2.310 ptas. trimestre.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales:

Por cada despacho, 2.310 ptas. trimestre.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un trimestre.

2.- Servicio de retirada de escombros:

La cuota por retirada de cada contenedor será de 6.180 ptas.

3.- Servicio de Recogida de aceites usados:

Por cada bidón o fracción: 1.030 ptas.

- 4.- Servicio de retirada de otros residuos industriales, excepto los resíduos tóxicos, peligrosos, biocontaminantes y radioactivdos:
 - Depósito en vertedero municipal: 8 ptas. kg.
- Recogida y traslado a vertedero por el servicio municipal de residuos sólidos urbanos: 2 ptas. kg.
 - 5.- Servicio de recogida y almacenamiento de ruedas de vehículos
- Por cada 4 ruedas de turismo o furgoneta cuyo peso por unidad no exceda de 8 kgs. (Servicio completo): 330 ptas.
- Por cada 6 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 52 kgs. (Servicio completo): 3.215 ptas.
- Por cada 10 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 76 kgs. (servicio completo): 7.830 ptas.
- Por cada 10 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 84 kgs. (Servicio completo): 8.650 ptas.
- A partir de 85 kgs. en adelante excepto las ruedas especiales de palas cargadoras, tractores o similares, solicitará del Ayuntamiento la tarifa especial que rija en cada momento.
- En aquellos casos en los que el usuario del servicio decida transportarlas por medios propios al área de almacenamiento, la tarifa se bonificará en 2 ptas. por kilogramo.

Se suprime el Artículo 6, epígrafe 7, punto 3.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 11: RE-GULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCU-MENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 7.-

Articulo 7.- Tarifas.

- I.- Certificaciones y compulsas:
- 1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales.1.270. Se suprimen los puntos 2 y 3.
- II.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.
- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio:
 ptas.

- 2.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 14.970 ptas.
 - III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos.
- 1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 25.830 ptas.
- 2.- Por cada certificación que expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, por cada copia de planos de alineación de calle, ensanche, etc. por cada consulta sobre Ordenanzas de edificación: 6.690 ptas.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 12: RE-GULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 5.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Concesión y expedición de licencias: 48.585.-
- Autorización para tansmisión de licencias:
- 1.- Transmisión intervivos: 31.285.-
- 2.- Tranmisión mortis causa: 20.020.-
- Sustitución de vehículos o su documentación:
- 1.- Forzosa: 9.385.-
- 2.- Voluntaria: 13.465.-
- Revisión de vehículos o su documentación: 2.510.-
- Por la expedición del permiso de conducir vehículo de alquiler: 3.750.-
 - Por la autorización del cambio de parada: 12.515.-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 14: REGULADORA DEL SERVICIO DE MATADERO

Se modifica el artículo 4 Tarifas pasando a ser artículo 3:

Artículo 3.- Tarifas

Porcino 26 ptas. kg. canal/muelle.

29 ptas. kg. canal tienda.

Vacuno 31 ptas. kg. canal/muelle.

36 ptas. kg. canal tienda.

Ovino 51 ptas. kg. canal/muelle.

57 ptas. kg. canal tienda.

Caballar 31 ptas. kg. canal/muelle.

36 ptas. kg. canal tienda.

Estas tarifas se aplicarán según tarifa revisada anualmente por el Consejo de Administración de la Sociedad MAFRICAS.

Se modifica el artículo 5.- Normas de gestión, pasando a ser artículo 4:

Artículo 4.- Normas de gestión.

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilizacion de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la empresa MAFRICAS S.A. explotadora de este servicio.

Las deudas por precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

MODIFICACION NUMERO 15: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el artículo 4 punto 2.

- 2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes: TARIFA PRIMERA.
- 1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc. metro cuadrado y día: 250 ptas.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, metro cuadrado y día: 250 ptas.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, metro cuadrado y día: 250 ptas.

- 2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada metro cuadrado y día: 80 ptas.
- 3.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles: carrusel, babi, aerolandya, motos y coches de niños, tren infantil, noria infantil, cama elástica o similiares, metro cuadrado y día: 150 ptas.
- 4.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos voladores: noria, pulpo, zig-zag, sombrero, trenes rápidos o similiares, metro cuadrado y día: 60 ptas.
- 5.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas de premio: bingo, sorteos de premios, cuerdas copremio, grúas de regalos o similares, metro cuadrado y día: 150ptas.
- 6.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a casetas de tiro: con carabina, con pelotas o similares, metro cuadrado y día: 60 ptas.
- 7.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a castillos hinchables o similares, metro cuadrado y día: 30 ptas.
- 8.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de: comidas, bocadillos, algodón dulce, palomitas, churros, bebidas, perritos calientes, amburguesas, frutos secos o similares, metro cuadrado y día: 225 ptas.
- 9.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de: bisutería, cuadros, ropa, herramientas, artículos de decoración o similares, metro cuadrado y día: 400 ptas.

Desapararece el punto 10 del artículo 4.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 16: REGULA-DORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se modifica el apartado 3, del artículo 5:

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

I.-

- 4.- Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por metro cúbico de capacidad al año: 2.365 ptas.
- 5.- Por cada transformador o distribuidor por metro cuadrado de capacidad del hueco que ocupa, al año: 2.365 ptas.

II.-

- Por cada enrejado, boca de carga o alimentación, claraboya o instalación análoga, que no exceda de un metro cuadrado, por año: 1.180 ptas.
- 2.- Cuando exceda del metro cuadrado por la diferencia o fracción: 1.180 ptas.
- 3.- Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles al año: 5.910 ptas.
 - 4.- Por derechos de instalación de estos aparatos: 5.910 ptas.
- 5.- Por cada transformador o estación eléctrica cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m/² al año: 11.810 ptas.
- 6.- Por cada metro cuadrado de exceso o fracción al año: 1.180 ptas.

III.-

- 1.- Por instalación de grúa cuya pluma o brazo ocupe vía pública: 12.515.- ptas.
- 2.- Por cada grúa implantada en vía pública al mes o fracción: 3.545.- ptas.

IV.-

- 3.- Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción: 590.- ptas.
 - 4.- Cajas de amarre, distribución o registro: 590 ptas.

V.-

- Por cada caballito infantil, al mes o fracción: 590.- ptas.

- Por cada máquina de refresco u otros productos, instalada en la vía pública, al mes o fracción: 5.910.- ptas.

Resto del artículo, todo igual.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 18: REGULA-DORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica el artículo 6.- Cuantía, punto 2.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de instalación Categoría de las calles Primera Segunda Tercera A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2 y trimestre ptas. 5.425 4.675 2.340 B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedurías de tabaco, lotería, chucherias, etc. Por m² y trimestre, ptas. 5.425 4.675 2.340 C) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m/2 y trimestre, ptas. 5.425 4.675 2.340

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 19: REGULA-DORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CA-LICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica el artículo 4.- Cuantía, punto 3, epígrafes A) y C):

3.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Las Cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro: 3.010 pesetas + 0,3% del coste.

Número 2.- Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. hasta un metro de ancho: 3.010 + 0,3% del coste.

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I.- LEVANTADO Y RECONSTRUCCION.

1.- Acera:

Por cada metros cuadrado o fracción levantado o reconstruído: 280.- ptas.

2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 305.- ptas.

3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 365.- ptas.

II.- CONSTRUCCIONES

1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.135.- ptas.

2 - Bordillo

Por cada metro lineal o fracción: 1.535.- ptas.

3 - Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.270.- ptas.

III.- MOVIMENTOS DE TIERRAS

- Por cada metro cúbico: 265.- ptas.

IV.- VARIOS

- Arquetas, por m/2 o fracción (acometida 1 Und): 11.345.-
- Sumideros, por m.l. o fracción (1 Und.): 17.610.-
- Pozos de registro, por m/2 o fracción (1 Und): 47.705.-

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 20: REGULA-DORA DEL PRECIO PUBLICO CON OCUPACION DE TE-RRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATE-RIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALA-CIONES ANALOGAS

Se modifica el artícuo 5.- Cuantía, punto 2:

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ocupación de vía pública con mercancias: 805 ptass al mes o fracción por m².

Tarifa segunda.- Ocupación de vía pública con materiales de construcción: 805 ptass al mes o fracción por m².

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 21: REGULA-DORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TE-RRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FI-NALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 4. Cuantía, punto 2.

2.- Mesa adosada a la pared, con máximo de 3 sillas, 2.295 ptas. temporada o fracción.

Se modifica el artículo 5.- Normas de Gestión, puntos 2 y 3:

- 2.- El tiempo de permanencia de la ocupación con terraza, se entiende en horario de apertura comercial del establecimiento, salvo que el titular de la vía, el Ayuntamiento, por circunstancias que afecten a la seguridad vial ciudadana o que pudiera generar perjuicio a determinados usuarios, expresamente, concrete otro horario.
- 2.1.- El período de concesión de la licencia, será desde el 15 de mayo al 30 de septiembre del año en curso.
- 2.2.- Aquellas solicitudes en las cuales su ubicación sea en la vía pública, ocupando estacionamientos regulados por la O.R.A. sólo se les concederá licencia en horario en el cual no funcione dicho servicio de regulación de aparcamientos.
- 2.3.- El titular al que se le conceda licencia de ocupación para terraza, deberá señalizar la reserva concedida, solicitándolo y con el visto bueno del Ayuntamiento.
- 2.4.- Para poder ocupar zonas de aparcamientos regulados en horario de la O.R.A., cada titular deberá solicitarlo a la empresa concesionaria de dicho servicio.
- 3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovecamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previa (en la Depositaría municipal y siempre con antelación a la retirada la correspondiente licencia) o se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6.-

Se establece una clasificación de calles, de acuerdo con la categoría contemplada en la Ordenanza municipal número 27 que regula el I.A.E., aplicándose un coeficiente de acuerdo con las siguientes tarifas, que multiplicarán la cuota resultante del artículo 4.

- * Calles de 1ª categoría, en las cuales la ocupación sea en zona peatonal, aceras o estacionamientos no regulados por la O.R.A: 1,5.
- * Calles de 1ª categoría, en las cuales la ocupación sea en la vía destinada a estacionamientos regulados por la O.R.A.: 0,9.
 - * Calles de 2ª categoría: 1,2.
 - * Calles de 3ª categoría: 0,8.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 22: REGULA-DORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICU-LOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTOS, CARGA Y DES-CARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 3, Cuantía, punto 2:

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera (se mantiene el primer párrafo).

- Con modificación de rasante 3.040.- ptas. en el momento de modificar.

Tarifa segunda:

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público por carga y descarga.

1.- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: 2.580 ptas.

Tarifa tercera:

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1.- Reserva de espacios en las vía y terrenos de uso público concedidos a hoteles y entidades para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción: 5.355 ptas.

Estas reservas tendrán caracter de precario.

2.- Reserva por Vado Permanente para entrada y salida de vehículos: 5.355 ptas año.

Se suprime el artículo 4 punto 6, pasando el punto 7 de este mismo artículo a denominarse punto 6.

MODIFICACION ORDNENANZA NUMERO 23: REGULA-DORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZA-DOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PARTICULARES Y ALQUILER DE UTILES, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA

Se modifican los artículos 2, 3 y 4:

Artículo 2.- Hecho de la contraprestación.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituído por la realización de trabajos realizados por los técnicos y operarios municipales, de acuerdo con las tarifas contenidas en esta Ordenanza en su artículo 4.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de este precio público, aquel que solicite los servicios, útiles, herramientas y maquinaria, municipales.

Artículo 4.- Precio Público.

- Se cobrará por hora de oficial	1.890 ptas.
- Se cobrará por hora de peón	1.475 ptas.
- Se cobrará por hora de máquina retro	2.065 ptas.
- Se cobrará por hora de martillo compresor	1.230 ptas.
- Se cobrará por módulo de templete unidad/día	75 ptas.
- Se cobrará por vallas, señales, conos, etc. unidad/día	75 ptas.
Además se le repercutirá asimismo la parte correspond	liente al coste

de los materiales empleados. MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 26: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 4.- Cuantia.

- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente:
 - 2.- Para ropa, calzado, bisutería, salazones, frutas y verduras:
 - 1.- Si se trata de puestos fijos:
- Ropa, calzado, bisutería, artesanía, marroquinería: 130 ptas. m.l por mercado.
 - Salazones y frutas: 130 ptas m.l por mercado.
 - Vendedores de verdura (locales): 65 ptas m.l por mercado.
 - 2.- Si se introdujesen en el mercado vehículos:
 - Por vehículo de hasta 3.500 kg.: 630 ptas. por mercado.
 - Por vehículo de mas de 3.500 kg.: 1005 ptas. por mercado.
- 3.- En caso de ambulancias esta tarifa sufrirá un incremento del 100 por 100 y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 27: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el artículo 4.

Artículo 4.-

Indices de situación según la categoría de las calles:

- Calles de primera categoría	1,16
- Calles de segunda categoría	1,06
- Calles de tercera categoría	0,95
DISPOSICION ADICIONAL	

Para la aplicación de esta Ordenanza, se tendrá en cuenta la aplicación de las siguientes categorías en las calles:

1ª CATEGORIA

C/ General Sanjurjo

Pl. San Bartolomé

C/ Alférez Provisional

Pl. Arquitecto Gaudí

C/ Cortes Leonesas

Pl. Santocildes

C/ Lorenzo Segura

Pl. de España

C/ Sr. Ovalle

C/ La Bañeza

C/ Manuel Luengo

Pl. San Julián

C/ Gabriel Franco

C/ Prieto de Castro

C/ Pío Gullón

C/ Manuel Gullón

Pl. San Miguel

C/ Luis Alonso Luengo

C/ Alonso Garrote

C/ José Mª Goy

C/ García Prieto

C/ Marcelo Macías-

Pl. Obispo Alcolea

Pl. de la Aduana

C/ Enfermeras Mártires de Somiedo

Pl. Porfirio López

C/ Magín Revillo

C/ Los Sitios

Glorieta Eduardo de Castro

C/ Santa Marta

C/ Postas

C/ Santiago Crespo

Pl. Modesto de la Fuente

C/ Corregidor Castilla

Pl. Calvo Sotelo

C/ Villafranca

C/ Puerta Obispo (nº 1 al 11 y 2 al 12, inclusive)

Avda. de las Murallas

Avda. de Ponferrada

Ctra. de Pandorado (nº 1 al 11 y 2 al 14)

C/ Alcalde Carro Verdejo (números 1 al 27 y 2 al 26)

Ctra. Madrid Coruña (números del 233 al 255 y del 222 al 242)

C/ Pedro de Castro (nº 2 al 22 y 1 al 27)

C/ Santo Domingo (nº 2 y 4).

C/ Santa Colomba

Avda. Doctor Mérida

C/Rio Esla

C/ León (n.º 76 a 90 y 69 a 87)

C/ La Luna

C/ San Pedro (n° 60, 63 y 65)

C/ Alcalde Pineda

Pl. del Mesón

Pl. Primo de Rivera

Puerta Obispo (nº 14 al 20 y 13 al 17)

C/ Obispo Grau

Pl. Obispo Marcelo

C/ Hnos. La Salle

C/ López Peláez C/ Martínez Salazar

Pl. Santa Colomba

C/ San José de Mayo

2ª CATEGORIA

Las calles que no se recogen en las demás categorías.

3ª CATEGORIA

C/ Cabrera Alta

C/ Los Arrieros

Entidades Locales Menores dependientes del Ayuntamiento de Astorga (Valdeviejas, Murias de Rechivaldo, Castrillo de los Polvazares y Santa Catalina de Somoza).

MODIFICACION ORDENANZA NO FISCAL NUMERO 2: REGULADORA DEL TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

La presente Ordenanza deroga a anterior con el mismo título Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación y el control del tráfico en las vias urbanas de Astorga, así como la vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometen en dichas vias y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Artículo 2

Vías de circulación rápida; se consideran vías de circulación rápida:

- Avda. de Ponferrada
- Avda. de la Estación
- Plaza de Porfirio López
- Calle El Pozo
- Ctra. de León
- Ctra. de Pandorado
- Calle Alcalde Pineda
- Calle Húsar Tiburcio
- Calle Dr. Mérida Pérez
- Calle Bajada del Postigo
- Travesía N-VI

Artículo 3.-

Cuadro sancionador que a continuación se detalla:

INFRACCIONES DE MOVIMIENTO

- No respetar las señales semafóricas sin peligro	5.000
con peligro (negligente)	10.000
- No respetar preferencia de paso	5.000
- No respetar el STOP sin peligro	5.000
con peligro	10.000
- No respetar señal de ceder el paso	
sin peligro	5.000
con peligro	10.000
- Circular por zonas de peatones	10.000
- Circular por aceras o cantones	10.000
- Circular en sentido contrario	
sin peligro	5.000
con peligro	10.000
- Conducción negligente	20.000
- Conducción temeraria	50.000
- Realizar operaciones de carga y descarga fuera zon	as
y horario autorizado	5.000
INFRACCIONES ESTATICAS	
- Estacionamiento en doble fila en vía no básica	5.000
- Estacionamiento en doble fila en vía básica (en-	
tendiéndose por vías básicas: C/ Marcelo Macías,	
C/ Los Sitios, C/ García Prieto, C/ Enfermeras	
Mártires de Somiedo y C/ Puerta Obispo)	7.000
- Estacionamiento sobre acera	5.000
- Estacionamiento sobre la acera obstaculizando	
gravemente la circulación de peatones	10.000
- Estacionamiento invadiendo el paso de peatones	10.000
- Estacionamiento en zona reservada de carga y des-	
carga	5.000
- Estacionamiento en prohibido aparcar y salida de	
vehículos	5.000

Las sanciones no recogidas en el cuadro sancionador aprobado por el Ayuntamiento, se le aplicará la cantidad máxima prevista en el Código de la Circulación, en cuanto a sanción se refiere, reducida ésta en un 50%.

Artículo 4 -

Se aplicará en todos sus puntos lo señalado en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y disposiciones complementanrias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurridos los plazos a los que se refiere la legislación local y estará vigente hasta tanto por el Ayuntamiento no se produzca la derogación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE CARACTER NO FISCAL NUMERO 7, REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A)

Se modifica el artículo 8.- Obtención del distintivo especial de residente, punto 1, que pasará a titularse 1.1.

- 1.2.- Comerciantes de la zona. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos mercantiles situados en una de las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente, con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo industrial. Deberá acreditarse mediante la declaración de alta en el I.A.E. y la documentación del vehículo.
- 1.3.- Podrán obtener distintivo especial de TARJETA DE SER-VICIOS, los titulares de establecimientos mercantiles o profesionales autónomos que tengan un vehículo industrial adscrito a su actividad y necesiten obligatoriamente el vehículo para el reparto, distribución de mercancías o que el desarrollo de su trabajo se extienda por toda la zona regulada, debiendo acreditarlo mediante la declaración de alta en el I.A.E. y declaración jurada.

Este distintivo especial, solo podrán concederse, conforme con la opción (B), según el art. 6 de la Ordenanza municipal número 29, aparatado C) de la tarifa de residentes

Igualmente en la sesión del Pleno referida se aprobaron definitivamente las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA NUMERO 31: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO UNO.- CONCEPTO Y DEFINICION

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 22 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por Ayuda y Asistencia Domiciliaria.
- 2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio regulado por la presente Ordenanza constituye como un servicio social, público, de naturaleza, asistencia y preventiva, que suple la falta de autonomía de ciertos vecinos, originada por razones de edad avanzada o minusvalía, asociada frecuentemente a situaciones de aislamiento social, con el objetivo de favorecer la permanencia en su entorno habitual, evitando o retrasando el ingreso en Centros Residenciales.

ARTICULO DOS.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

- 1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio básico que no pretende eludir las responsabilidades familiares hacia los usuarios y complementario con otros servicios de carácter social.
- 2.- Tiene carácter preventivo, en la medida que trata de frenar procesos de deterioro físico y psíquico de los beneficiarios, así como el aislamiento, retrasando o evitando el internamiento en Centros.
- 3.- Carácter rehabilitador, en cuanto pretende recuperar y reforzar capacidades de autonomía personal y generar habilidades sociales que mejoran la relación con el entorno.
- 4.- Tiene un carácter polivalente que implica intervenciones diversas y atiende situaciones conflictivas y/o carenciales complejas y heterogéneas.
- 5.- Tiene carácter transitorio en cuanto se dirige a la superación de dificultades y actúa con mayor o menor intensidad en función de

la modificación de las necesidades, pudiendo convertirse en servicio definitivo, de no encontrarse otro recurso más adecuado.

ARTICULO TRES.- MODALIDADES DEL SERVICIO

El Servicio de Ayuda a Domicilio incluye las siguientes modalidades:

- 1.- Servicios domésticos.- Limpieza e higiene de la vivienda en profundidad, diaria o puntual en los espacios o enseres que lo requieran, preparación de comida y atención de ropa.
- 2.- Servicios personales.- Apoyo y aseo personal de los beneficiarios siempre que por su deterioro personal físico o psíquico no sean capaces de realizar por si mismos, intentando normalizar su condiciones de vida.
- 3.- Además de las anteriores, se podrán contemplar otros servicios complementarios, orientados a mejorar la eficacia del servicio, en términos de calidad de vida de los beneficiarios, potenciando sus capacidades y autonomía personal, así como la vinculación a las redes familiares y vecinales.

Entre estos destacamos:

- A) Formación de habilidades domésticas de relación social y cuidado de su persona.
- B) Compañía domiciliaria, acompañamiento fuera del domicilio, compras y seguimiento de tratamientos y otros problemas clínicos.

ARTICULO CUATRO.- BENEFICIARIOS.

- 1.- Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas empadronadas en el municipio de Astorga que por discapacidad o edad no puedan atender alguna tarea de su vida diaria para mantener una vida digna en su entorno habitacional, familiar y social.
- 2.- La determinación de su situación de necesidad para acceder al servicio será valorada por el técnico con los siguientes criterios:
 - a) Estado de salud y discapacidad.
 - b) Situación socio-familiar.
 - c) Condiciones de vivienda.

ARTICULO CINCO.- PROCEDIMIENTO.

- 1.- Las solicitudes para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio se presentarán en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Astorga y puede ser instancia directa del beneficiario, de alguien que lo represente o por derivación de otros Servicios Públicos:
- 2.- El Trabajador Social del Ayuntamiento de Astorga previo estudio de las circunstancias que concurran en cada caso, realizará informe, valoración y propuesta de prestación del Servicio para lo cual los solicitantes aportarán la siguiente documentación:
 - a) Solicitud.
 - b) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y personas. que conformen la unidad de convivencia.
 - c) Fotocopia de cartilla de la Seguridad Social o Tarjeta Sanitaria
- d) Justificante de pensión del solicitante y de ingresos de la unidad de convivencia en su caso.
 - e) Informe médico.
- f) Todos aquellos documentos, que a criterio del Trabajador Social puedan acreditar más fácilmente cualquier situación para la valoración.
- 3.- Una vez pasados los trámites anteriores, el expediente se puntúa por el baremo establecido al respecto por el INSERSO y son enviados a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales donde, en la reunión de la Comisión de Seguimiento se colocan en lista de espera según puntuación obtenida por situación de necesidad.

ARTICULO SEIS.- EXTINCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

- 1.- Por rescisión o resolución del concierto o convenio, en su caso.
 - 2.- Baja voluntaria.
 - 3.- Fallecimiento del beneficiario.

- 4.- Traslado o cambio de domicilio fuera del municipio, con carácter definitivo.
 - 5.- Falsedad de datos aportados para la solicitud.
- Incumplimiento reiterado de la aportación económica que se designe.
- 7.- No comunicar cambios que se produzcan en la situación que proporcionó la concesion del servicio.
- 8.- La desaparación de la situación de necesidad referencial que motivó la concesión del servicio.
- 9.- La obstaculización reiterada del ejercicio de las funciones profesionales que implica el servicio.
- 10.- Exigir a la auxiliar la prestación de un servicio diferente a los recogidos en esta Ordenanza dentro de su horario de trabajo.
- Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio.

ARTICULO SIETE.- EXTINCION Y LIMITES DE LA AYUDA.

La extinción y tipo de ayudas irán en relación a los presupuestos que se dispongan para el programa.

En caso de tener que fijar, por cualquier circunstancia, un orden de preferencia.

- a) Beneficiaros que fueran sujetos del servicio.
- b) Aquellos que baremando el expediente, obtengan mayor puntuación.

El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporados en función de la valoración obtenida, a medida que se produzcan bajas en el servicio o por ampliación del mismo.

Por razones excepcionales se podrán autorizar atenciones inmediatas.

El tiempo máximo de atención no excederá de 52 h/mes o 2 h. diarias.

ARTICULO OCHO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS BE-NEFICIARIOS.-

- 1.- Derechos.
- a) La información sobre el estado de la tramitación del expediente.
- b) Ser atendido con puntualidad y eficacia, respetando su individualidad y dignidad como persona.
- c) Conocer la normativa que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- d) A ser oídos respecto de sugerencias o incidencias que se produzcan en cualquier aspecto para mejora del servicio.
 - 2.- Deberes.
- a) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el servicio y poner a su disposición materiales para el desarrollo del mismo.
- b) Comunicar con la suficiente antelación cualquier modificación de su situación (cambio de domicilio ...).
- c) Permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.
- d) La corrección y cordialidad en el trato con el auxiliar respetando sus funciones profesionales.
- e) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas, facilitando la domiciliación bancaria de dichos pagos, siendo éstos preferentemente trimestrales, pudiendo ser también mensuales.
 - f) Solicitud anual para continuación del servicio.

ARTICULO NUEVE.- FINANCIACION.

El Servicio de Ayuda a Domicilio está financiado por las siguientes fuentes:

- a) INSERSO.
- b) Ayuntamiento de Astorga.
- c) Aportación de los beneficiarios.

ARTICULO DIEZ.- CUANTIAS.

 La cuantía del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará en función de la situación económica de la unidad de convivencia, reflejada en el expediente de solicitud, tomando como referencia el total resultante de ingresos menos gastos y número de horas de servicio recibidas.

2.- La aportación de los beneficiarios se regulará por las siguientes tarifas:

	NIVELES	RENTA DISPONIBLE AL MES	APOR.BENF.H/MES
	1	Resto inferior al 10% S.M.I.	
		(6.942 ptas)	150 ptas.
	II	Resto entre 10 y 15% S.M.I.	
		(6.493 a 9.738 ptas)	500 ptas.
	III	Resto entre 15 y 20% S.M.I	
		(9.739 a 12.984 ptas.)	900 ptas.
	IV	Resto entre 20 y 25% S.M.I	
		(12.985 a 17.356)	1.200 ptas.
í	V	Resto entre 25 y 30% S.M.I	
		(17.357 a 19.476 ptas)	1.500 ptas.
	VI	Resto entre 30 y 35% S.M.I	
		(19.477 a 22.722 ptas)	1.800 ptas.
	VII	Resto entre 35 y 40% S.M.I	
		(22.723 a 25.968 ptas)	2.100 ptas.
	VIII	Resto entre 40 y 45% S.M.I	
		(25.969 a 29.214 ptas)	2.400 ptas.
	IX	Resto entre 45 y 50% S.M.I	
		(29.215 a 34.710 ptas)	2.700 ptas.
	X	Resto superior al 50% S.M.I	
		(más de 34.711 ptas)	3.000 ptas.

Los porcentajes han sido extraídos sobre el Salario Mínimo Interprofesional en vigor para el año 1.996. Para años sucesivos se realizará sobre el S.M.I. del año correspondiente y de acuerdo también con la revalorización de las pensiones, el Indice de Precios al Consumo y cualquier posible variación en el precio/hora del Servicio.

- 3.- No obstante, atendiendo a circunstancias específicas socioeconómicas y familiares del solicitante se podrán aplicar tarifas inferiores, previo estudio y valoración detallada por el Trabajador Social.
- Los beneficiarios del servicio domiciliarán el pago de lo recibos en cualquier entidad bancaria del municipio.
- 5.- La obligación del pago nacerá desde el comienzo de la prestación del servicio y tendrá periodicidad trimestral.

DISPOSICION ADICIONAL.

Si las aportaciones de los beneficiarios fueran establecidas por alguna norma de la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria o que condicione el acogerse a los beneficiarios de Convenios con otras Administraciones Públicas, se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase el Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurridos los plazos a los que se refiere la legislación local y estará vigente hasta tanto por el Ayuntamiento no se produzca la derogación.

ORDENANZA NUMERO 32: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo a las facultades que establece las Leyes para poder realizar Bodas Civiles en las Casas Consistoriales y ante la demanda existente, este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Astorga.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago aquellas personas que celebren su matrimonio civil en este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3.- Precio Público.

A) Bodas celebradas en horario de oficina (de lunes a viernes de 8 a 15 horas):

- Por la asistencia de Maceros: 2000 ptas. cada uno.
- B) Bodas celebradas fuera del horario de oficina (a partir de las 15 horas en días laborales, sábados, domingos y días festivos).
 - Por asistencia de conserje: 2.000 ptas.
 - Por asistencia de auxiliar: 2.000 ptas.
 - Por asistencia de maceros: 2.000 ptas cada uno.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 33: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LAS RUTAS ORGANIZADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Como consecuencia de la gran afluencia de público para las visitas a la "Ruta Romana" y a la "Ruta del Oro", se hace necesario el establecimiento de cuotas, para el manteniemiento de las mismas, al amparo de lo dispuesto en el Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago todas aquellas personas que se beneficien de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y referidas con anterioridad.

Artículo 3.- Precio Público.

A) Ruta Romana:

- Visita individual o excursiones: 200 ptas./persona.
- Visita de colegios: 100 ptas./persona.
- Visita colegios de la Ciudad: gratuito.

B) Ruta del Oro:

- Visita de grupos con autocar : 700 ptas./persona.

Nota común a ambas rutas: El precio incluye la entrega de los folletos correspondientes a cada una de las Rutas, más el plano guía de la Ciudad y el folleto de "La Astorga Monumental".

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

ARTICULO 1º.- OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza tiene como fin el fomento de la actividad industrial en el Polígono de Astorga en cuanto que el Ayuntamiento considera que pese a tratarse de actividades privadas tienen estas actividades industriales proyección de beneficio público o social y que el Ayuntamiento persigue su fomento.

ARTICULO 2°.- REGULACION DE LAS SUBVENCIONES

a) Plazo de aplicación de las medidas de fomento:

Podrán beneficiarse de las medidas de fomento que se señalan a continuación tanto las personas físicas como jurídicas que soliciten licencias tanto de obra como de apertura durante los ejercicios económicos 1996 y 1997

b) Ayudas otorgadas por el Ayuntamiento:

Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias de obras y licencia de apertura de establecimiento durante los períodos señalados en el apartado a) se beneficiarán de subvención concedida por el Ayuntamiento equivalente al 75% de la cuota resultante a satisfacer en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; tasa por licencia urbanística y tasa por licencia de apertura

c) Requisitos:

1.- Que la licencia de obras y la licencia de apertura en cuanto están indisolublemente unidads a efectos de poder aplicarse esta Ordenanza

de fomento, deberán hacerse coincidir en el tiempo por los solicitantes.

- 2.- Que la tramitación de estas dos licencias, de obras y de apertura, deberán seguir el curso normal que señala la legislación aplicable a cada una de ellas, sin que puedan sufrir retrasos debidos a actuaciones de las personas físicas o jurídicas que van a hacerse acreedores de la subvención señalada en los apartados anteriores.
- 3.- Que por las personas físicas o jurídicas acreedoras de estas ayudas se cumpla en todo momento las disposiciones legales aplicables para la actividad de que se trate, debiendo estar al corriente en las obligaciones impuestas por la legislación laboral, Normas de la Seguridad Social y Normas de la Hacienda Pública.
 - d) Materialización de la subvención:
- 1.- El Ayuntamiento satisfará el importe de esta subvención en el momento en que por la oficina técnica municipal se extienda la correspondiente acta de inspección de la actividad y la Comisión de Gobierno conceda la licencia de apertura.

Esta licencia de apertura servirá de justificante a la Intervención municipal para librar la subvención correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el artº 72 de la Ley 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Astorga, 24 de diciembre de 1.996.–El Alcalde (ilegible). 12460 78.678 ptas.

VILLAMANIN

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 11 de noviembre de 1996, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Dicho acuerdo provisional y expediente de su razón fue expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, insertando anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 264, de 18 de noviembre de 1996, sin que durante dicho periodo de información pública se presentaran reclamaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 citada, este acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo de carácter definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha Ordenanza fiscal

Villamanín, 27 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Oscar Gutiérrez Alvarez.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo primero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo segundo.

- 1.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,675%.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8 por 100.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12199

1.344 ptas.

VALDERAS

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública, sin que, durante el mismo, se hayan presentado alegaciones y/o reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Corporación de 31 de octubre de 1996, por el que se aprobó la modificación y ordenación e imposición de varias Ordenanzas Fiscales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicho texto legal, se procede a publicar el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales afectadas por el citado acuerdo.

Contra estas Ordenanzas, que son firmes en la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción y a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifica el artículo 2.1, cuyo tenor literal será el siguiente: Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,55.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Se modifica el artículo 2, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 2.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente único que se fija en el 1%.

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Se modifica el artículo 6 f), cuyo tenor literal será el siguiente: Artículo 6.- BASES Y CUOTAS.

F) Otros Vehículos

Ciclomotores: 1.000 Pesetas.

Se añade el artículo 6 Bis, cuyo tenor literal será el siguiente: Artículo 6 Bis.- MOTOCICLETAS.

Las motocicletas deberán ir provistas de una matrícula municipal, para poder circular por las cías públicas de este Municipio. A tal efecto la matriculación se producirá en el Ayuntamiento de esta villa, debiendo dar cuenta tanto de las altas, como de las bajas, así como las modificaciones por transferencia, el propietario que adquiera dicha motocicleta.

El coste de dicha matriculación será igual al coste de la correspondiente chapa o distintivo que autorice su circulación.

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Se modifica el artículo 7.3, cuyo tenor literal será el siguiente: Artículo 7.-

- 3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:
- a).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4.
- b).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,1.
- c).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,0.

d).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,0

- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE AL-CANTARILLADO

Se modifica el artículo 4, cuyo tenor literal será el siguiente: Artículo 4.- La Tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada Primera acometida:

Viviendas: 5.000 Pesetas.

Bares, Restaurantes, Cafeterías, y demás comercio al por menor: 0.000 Pesetas.

Naves Industriales, Comerciales, Mercantiles, Ganaderas y demás industria: 20.000 Pesetas.

Cuota de Conservación, reparación, mantenimiento, etc.:

Viviendas: 300 Pesetas/Trimestre.

Bares, Restaurantes, Cafeterías, y demás comercio al por menor: 600 Pesetas/Trimestre.

Naves Industriales, Comerciales, Mercantiles, Ganaderas y demás industria: 1.200 Pesetas/Trimestre.

Cuota por uso:

Viviendas: 10 % del importe por consumo de agua a domicilio. Naves Industriales, Comerciales, Mercantiles, Ganaderas, Bares, Restaurantes, Cafeterías, y demás comercio al por menor: 15 % del importe del consumo de agua a domicilio.

Se modifica el artículo 6, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán liquidadas por trimestres, y al mismo tiempo que la liquidación del Precio Público por Suministro de Agua a Domicilio, pudiendo, ambos conceptos ser incluidos en un único recibo, con expresión diferenciada de la cuantía que corresponda a cada uno de ellos.

- PRECIO PUBLICO POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PU-BLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 14, quedando del siguiente tenor:

Artículo 14.- La Tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada autorización de uso de acera para facilitar entrada de vehículos a un edifico, tenga o no badén: 2.500 Pesetas/año.

Por cada reserva en la acera para entrada de vehículos mediante vado permanente:

De 1 a 3 vehículos: 5.000 Pesetas/año. De 4 a 7 vehículos: 7.000 Pesetas/año. De 8 a 12 vehículos: 10.000 Pesetas/año. De 12 en adelante: 20.000 Pesetas/año.

Por cada Reserva para aparcamiento exclusivo: Al año: 4.000 Pesetas/metro lineal.

Por cada Reserva para carga y descarga: Al año: 2.000 Pesetas/metro

- PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Se modifica el artículo 6, quedando del siguiente tenor:

Artículo 6.- La Tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro lineal de goterales a la vía pública: 100 Pesetas/año.

Todas estas modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 1997.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º .- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación

u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

- 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Actividades extractivas realizadas por la minería en general, en el Término Municipal y, en especial las de minería a cielo abierto e interior para extracción de minerales, material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales con referencia a la Ley de minas, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.
- E) Cualesquiera otras que vienen incluidas en el art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística. (R.D.2187/1978 de 23 de junio).

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

- 1.- Son Sujetos Pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- 2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base Imponible, Cuota y Devengo.

- 1.- La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se determinará mediante la presentación del correspondiente Presupuesto de Obras.
- 2.- La Cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
 - 3.- El Tipo de Gravamen será el 2 por 100.
- 4.- El impuesto se Devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Gestión.

- 1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada, previa declaración de los solicitantes, por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
- 2.- Finalizada la construcción, instalación u obra, por los servicios técnicos municipales, mediante la oportuna comprobación administrativa, se podrá modificar la base imponible, a la vista de lo realmente efectuado, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5°.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/198 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º .- Hecho Imponible.

- 1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad Municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
 - 2.- A tal efecto tendrá la consideración de apertura:
- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades,
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) El traspaso o cambio de titularidad del establecimiento.
- 3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial y fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será única e indivisible y de cuantía igual a la Tarifa que se aplique al epígrafe o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, que corresponda a la actividad o actividades solicitas. Los traspasos de titularidad, quedarán sujetos a los epígrafes antes señalados e idéntica cuota.

Articulo 6°.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del Proyecto Técnico de instalación, cuando su actividad esté sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o memoria o descripción, cuando se trate de actividades exentas.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

Finalizada la actividad municipal y dictada la Resolución de concesión de Licencia de Apertura, se practicará la correspondiente liquidación de la Tasa, según el epígrafe que corresponda.

El beneficiario de la licencia de apertura procederá a ingresar en la Depositaria Municipal el importe de la Tasa o cuota tributaria correspondiente, en el momento de retirar la documentación acreditativa de la concesión de licencia de apertura.

Artículo 10°.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificaciones y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, y que hayan de

realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Planeamiento Urbanístico, que en su caso de adopte, de este Municipio.

 No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras
- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la Base Imponible de la Tasa, el coste total de la obra solicitada, según el presupuesto de obras que se presente.

Se excluye el coste correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a aplicar será la siguiente

La cuota tributaria a apiicar sera la siguier	ite;
- Presupuesto hasta 250.000 Ptas.:	500 Ptas.
- Presupuesto de 250.001 hasta 500.000 Ptas.:	1.000 Ptas.
- Presupuesto de 500.001 hasta 1.000.000 Ptas.	: 1.500 Ptas.
- Presupuesto de 1.000.001 hasta 2.000.000 Pta	as.: 2.000 Ptas.
- Presupuesto de 2.000.000 hasta 5.000.000 Pta	as.: 3.000 Ptas.
- Presupuesto de 5.00O.001 hasta 10.000.000 P	tas: 5.000 Ptas.
- Presupuesto de más de 10 000 000 Ptas:	10 000 Ptas

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si ni fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada del Proyecto Técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- 2.- Cuando se trate de obras, para las que no es necesario la elaboración del Proyecto Técnico, se presentará, junto a la solicitud correspondiente, Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de dichas obras.
- 3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la

Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10°.- Liquidación e Ingreso.

La Tasa por Licencias Urbanísticas se liquidará una vez concedida dicha licencia.

El ingreso se efectuará en la Depositaría del Ayuntamiento y al mismo tiempo que se retire el documento acreditativo de la concesión de la licencia de obras.

Artículo 11°.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/198 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alaquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituyen el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyos libros-registros sean diligenciados.

Artículo 4°.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- 1°.- Licencias de la Clase A: VEINTICINCO MIL PESETAS.
- 2°.- Licencias de la Clase B: VEINTICINCO MIL PESETAS.
- 3°.- Licencias de la Clase C: DIEZ MIL PESETAS.
- 4°.- Transmisión de Licencias "Inter Vivos": Igual tarifa que en primera concesión.
- 5°.- Transmisión de Licencias "Mortis Causa": 50 por ciento de la Tarifa de primera concesión.
- 6°.- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D: MIL PESETAS.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.
- Cuando se trate del diligenciamiento de los libros-registros, la Tasa se devengará en el momento de la solicitud de dicho servicio.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

- 1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
- 2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o ejecutados los servicios que se solicitan, procediendo los contribuyentes a su ingreso en la Depositaría del Ayuntamiento, en el momento de retirar la documentación acreditativa de la prestación del servicio municipal.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMI-NISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 58 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece las tasas por suministro de agua potable a domicilio y servicios Complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I.

Artículo 2.- Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro de agua para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- La Comisión o Negociado del servicio podrá exigir, cuando lo estime oportuno, y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triple del valor a que ascendiese el importe del agua contratada de un trimestre.

CAPÍTULO II.

Artículo 4.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá aportar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 5.- Las peticiones de acometida se efectuarán en el Ayuntamiento de la Villa de Valderas.

Artículo 6.- La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los servicios municipales o persona autorizada, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble las tasas señaladas en el artículo 33.

Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La comisión o negociado del servicio exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente a su devolución.

Artículo 7.- Queda prohibido terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o al ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios, que deseen instalar dichos grupos de presión deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento, siendo condición indispensable para conceder dicha autorización que el grupo de presión esté conectado a un depósito regulador.

Artículo 8.- Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se conservará en las oficinas del servicio.

Artículo 9.- Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar en canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 10.- El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por la Comisión o Negociado de Aguas y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuanta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Artículo 11.- La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de este Reglamento, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se concede, a todos los efectos.

Artículo 12.- La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestres vencidos y en los quince primeros días del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Pasado dicho plazo de quince días sin haberse verificado el pago, se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlos, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 13,- En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, aluminio, pvc o cualquier otro material similar, que se colocará en la parte posterior del inmueble a una altura de 0,5 m, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del servicio o personal autorizado, quedando permanentemente prohibido su manejo al abonado, ni personal alguno, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este reglamento. Para asegurase de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 14.- El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 15.- Aún cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Artículo 16.- Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice, es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines figuran en la presente tarifa.

Artículo 17.- Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 40 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindieran de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adaptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

Artículo 18.- No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 19.- El Jefe de los Servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados u otra adecuada.

Artículo 20.- Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 21.- El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

Artículo 22.- A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 23.- Se suspenderán los contratos de agua:

A) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en cada caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

B) Por disposición del Jefe de los Servicios, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios, falta de pago de una cuota trimestral, o cometa cualquier infracción de este reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio

de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

C) Por incumplir el artículo 14.

Artículo 24.- Corresponde al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Artículo 25.- La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

CAPÍTULO III.-CONTADORES

Artículo 26.- Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Artículo 27.- Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada del inmueble o en el interior como máximo a 1 metro de la entrada, y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los dependientes del servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Artículo 28.- Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del servicio especializados en estas manipulaciones, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, si su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Igualmente queda prohibido que bajo pretexto alguno toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Servicio para su reposición por el Ayuntamiento.

Siendo de cuenta del abonado los gastos que esta operación origine, sin perjuicio de las responsabilidades a que de lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer también en caso de que se acuse un intento de fraude la cantidad de 10.000 Pesetas, como corrección independiente de los demás gastos que ocasionen los desperfectos.

Artículo 29.- Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Artículo 30.- Las reparaciones que cualquier contador necesite, por uso indebido, correrán por cuenta del abonado.

El servicio los sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio, hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres anteriores.

Artículo 31.- Trimestralmente los dependientes del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación o lectura si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura trimestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador.

Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario se acumulará el consumo a lecturas posteriores será facturado a razón de 50 Pesetas/m3 los primeros 40 m³.

Solo se tomará nota de los metros consumidos, por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente.

Artículo 32.- Estará obligado el abonado a pagar todos los trimestres, como mínimo, las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

CAPÍTULO IV.-TARIFAS

Artículo 33.- Se aplicarán las siguientes tarifas por trimestre:

1ª- Suministro de agua para usos domésticos:

- Cuota de conservación:

Contadores en la fachada de la vía pública: 300 Pesetas.

Contadores en el interior de las viviendas: 500 Pesetas.

- Consumo de agua:

De 0 a 20 m³ 30 Pesetas/m³.

De 21 a 40 m³ 46 Pesetas/m³.

De 41 a 60 m³ 57 Pesetas/m³.

De 61 a 100 m³ 80 Pesetas/m³.

De 100 m³ en adelante 96 Pesetas/m³.

2ª- Suministro de agua para usos industriales, comerciales, etc.:

- Cuota de conservación:

Contadores en la fachada de la vía pública: 500 Pesetas.

Contadores en el interior de las viviendas: 700 Pesetas.

Consumo de agua:

De 0 a 40 m³ 46 Pesetas/m³.

De 41 a 60 m³ 57 Pesetas/m³.

De 61 a 100 m³ 80 Pesetas/m³.

De 100 m³ en adelante 96 Pesetas/m³.

3ª- Cuotas de primer enganche:

Para usos domésticos: 10.000 Pesetas.

Para usos comerciales, industriales, etc.: 20.000 Pesetas.

- 4ª- En el caso de que exista un sólo enganche que suministre agua indistintamente para usos domésticos e industriales, comerciales, etc., y hasta tanto en cuanto no regularice su situación, con un contador para cada uso, se le aplicará a la lectura la Tarifa 2 de este artículo.
 - 5ª- Suministro de agua para obras en construcción.

Se solicitará simultáneamente con la licencia de obras, con abono de las tarifas correspondientes, y con instalación de contador. Se aplicará a la lectura la Tarifa 2 de este artículo.

6ª- Si el abonado al servicio no fuera propietario del inmueble, además de las tasas por contratación y acometida vendrá obligado a depositar una fianza de 15.000 Pesetas en metálico o aval bancario, o cualquier otro medio admisible en la legislación vigente. Dicha fianza servirá para garantizar al Ayuntamiento el cobro de las cuotas atrasadas o tarifas pendientes que el inquilino de la vivienda o local pudiera dejar al cesar el arrendamiento. Si no existieran cuotas pendientes esta fianza se devolverá a petición del interesado cuando cesara la ocupación del local o vivienda arrendada.

CAPÍTULO V.-SANCIONES

Artículo 34.- Serán sancionadas con 25.000 Pesetas los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

- 1.- Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinte su contador.
- 2.- Utilizar el agua para distintos fines del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.
- 3.- El poner impedimento a los empleados del servicio a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias
- Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.
- 5.- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.
- 7.- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

Artículo 35.- La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Artículo 36.- En lo previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Artículo 37.- El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 38.- Los titulares de viviendas ocupadas en concepto de cabezas de familia por personas incluidas en el Padrón de Beneficencia de este Ayuntamiento y que justifiquen con informes de la oficina de Asistencia Social no disponer de ingreso o medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades primarias, gozarán de exención total, siempre que su consumo no exceda de 20 m3 trimestrales.

CAPÍTULO VII.-PROCESO DE COBRO

Artículo 39.-

- 1.- El cobro de las tasas correspondientes a las tarifas 1ª y 2ª, se realizará por el sistema de Padrón Trimestral que, aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público por plazo de 15 días naturales, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición pública producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
- 2.- Los recibos correspondientes a cada Padrón Trimestral se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario ce cobranza no será inferior a 10 días. La falta de pago en periodo voluntario faculta a la Alcaldía para suspender el suministro, levantando las llaves de paso el ramal de zona, al sujeto pasivo, suspensión que originará la resolución del contrato, todo ello cumpliendo la normativa aplicable.
- 3.- El cobro de las tasas devengadas por la Tarifa 3ª y 5ª, se producirá mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo que se establece en el artículo 20 del reglamento General de Recaudación. La Alcaldía queda autorizada para exigir el depósito previo.

CAPITULO VIII.-OTRAS NORMAS

Artículo 40.-

- 1.- Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador en lugar y altura perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.
- 2.- El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.
- 3.- En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior y subsidiariamente por la media aritmética de los tres últimos trimestres.

CAPITULO IX..-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 41.- regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

CAPITULO X..-VIGENCIA

Artículo 42.- la presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir el día 1 de enero de 1997.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PU-BLICO POR LA COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUS-TRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/19085 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y específicamente lo dispuesto en el artículo 41.A) de la Ley 39/1988, citada, se establece en este Municipio, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y en general cualquier ocupación del dominio público con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía pública u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo anterior o desarrollo de una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Los totales de estas autorizaciones deberán cumplir estricta e ineludiblemente las disposiciones que provengan de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, si la hubiere, y en todo caso las disposiciones de la Alcaldía al respecto.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

- 1.- Hecho Imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.
- 2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.
- 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia municipal, o las que estén realizando el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de Derecho Público de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece un única categoría de ca-

Artículo 6.- La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

PERIODO	PESETAS
Diario	1.500
Diario	4.000
Diario	15.000
Diario	100/m.l.
	Diario Diario Diario

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tienen lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 9.- Las cuotas no satisfechas durante el periodo de cobranza voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicas.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuna expediente, según lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 11.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario de la licencia o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de las reparaciones, reposiciones y demás trabajos necesarios para restituir lo dañado.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Articulo 12- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, si la hubiere, y subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley general Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzará a regir el día 1 de enero de 1997, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, deroga la previsto en el apartado D) de la Ordenanza Fiscal nº 5, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 19 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO TRANSITO DE GANADOS POR LAS VÍAS PUBLICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/19085 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y específicamente lo dispuesto en el artículo 41.A) de la Ley 39/1988, citada, se establece en este Municipio, un precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2.- Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario y un esfuerzo de limpieza para su adecuación al uso público general, a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

- 1.- Hecho Imponible.- Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.
- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.
- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier

Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de Derecho Público de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece un única categoría de ca-

Artículo 6.- La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

PERIODO	PESETAS
anual	150
anual	150
anual	50
anual	50
	anual anual anual

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.- Anualmente se formará un Padrón de Cobranza, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza y que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.- Las bajas deberán cursarse, a lo mas tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Artículo 10.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda, si ya se ha cobrado, o la condonación de la deuda tributaria, si ésta aún no ha sido abonada.

Artículo 11.- Las cuotas no satisfechas durante el periodo de cobranza voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuna expediente, según lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 13.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el propietario del ganado o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de las reparaciones, reposiciones y demás trabajos necesarios para restituir lo dañado.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Articulo 14.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, si la hubiere, y subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley general Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzará a regir el día 1 de enero de 1997, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, deroga la previsto en la Ordenanza Fiscal nº 6, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 19 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PU-BLICO POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PU-BLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/19085 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y específicamente lo dispuesto en el artículo 41.A) de la Ley 39/1988, citada, se establece en este Municipio, un precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2.- El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bines de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

- 1.- Hecho Imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza
- 2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.
- 3.- Sujeto Pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del Precio Público:
 - A.- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- B.- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- C.- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- D.- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos

EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de Derecho Público de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas, sellas y demás elementos análogos con finalidad lucrativa, que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece un única categoría de calles.

Artículo 6.- La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

TIPO DE ELEMENTO	PERIODO	PESETAS
Por ocupación de vía pública	anual	1.250/m².
Por cada Toldo, Marquesina, etc., con sujección a fachada	anual	500/m.L.
Entoldados, Marquesinas, Cenadores, etc.	anual	500/m ² .

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso. Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, que en todo caso será el 31 de diciembre de cada año.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tienen lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 9.- Las cuotas no satisfechas durante el periodo de cobranza voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicas.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuna expediente, según lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 11.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario de la licencia o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro

del coste total de las reparaciones, reposiciones y demás trabajos necesarios para restituir lo dañado.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Articulo 12- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, si la hubiere, y subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley general Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzará a regir el día 1 de enero de 1997, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, deroga la previsto en el apartado C) de la Ordenanza Fiscal nº 5, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 19 de octubre de 1989.

Valderas, 31 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Celestino Fonseca García.

12580

38.626 ptas.



